

ALCANCE N° 174 A LA GACETA N° 197

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 22 de octubre del 2024

127 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICIA

REGLAMENTOS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, LEY N.º 4762 DEL 08 DE MAYO DE 1971. MODERNIZACIÓN DE LABORES EN CENTROS PENITENCIARIOS

Expediente N.º 24.615

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En América Latina, la expansión de los límites del derecho penal lleva un vertiginoso ritmo desde hace casi tres décadas atrás. Este resultado no ha desembocado en una disminución de los índices de violencia ni de criminalidad pero sí en cambio, en el crecimiento de la población encarcelada. Los sistemas penitenciarios han enfrentado a lo largo de los primeros 20 años del XXI una severa crisis caracterizada, entre otras cosas, por el aumento de la población privada de libertad y el deterioro de los espacios carcelarios¹. De manera general, en América Latina dicha situación ha provocado problemas operativos en cuanto a la administración, control de los centros penitenciarios y falencias en la coordinación institucional².

Según datos de World Prison Brief, Costa Rica se encuentra situada a nivel mundial dentro de los veinte Estados con una mayor tasa de prisionalización del mundo, solo superado por El Salvador y Panamá. Las tasas de prisionalización llegan a 498 en El Salvador, 309 en Costa Rica, 301 en Brasil, 291 en Uruguay y 246 en Chile, por cada 100 mil habitantes. Mientras tanto, en Europa los números con dificultad superan los 100 en países como Bélgica, Australia, España, Italia, Alemania³.

En el caso de nuestro país, antes de 2006, los centros penitenciarios permanecían con niveles de ocupación que no sobrepasaban su capacidad; sin embargo, en los últimos 15 años la cantidad de personas prisionalizadas por cada 100 mil habitantes también creció de manera sostenida y a gran velocidad. Pasó de 145 en el 2000 a 309 en el 2018. El crecimiento de la población penitenciaria fue de 174% pasando de 5.629 a 15.466. Datos más recientes confirman ese aumento y el deterioro

¹ Feoli, M y Gómez, M. (2022). El sistema penitenciario costarricense: decisiones políticas punitivistas y la paradoja de un modelo sustitutivo al abuso de la prisión. CIEP.

² Coimbra, O y Briones, A. (2019). Crimen y castigo. Una reflexión desde América Latina. Urvio: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.

³ World Prison Brief. (2020). Tasa de prisionización mundial. Base de datos.

progresivo de los espacios carcelarios⁴, tal como lo evidencian datos de World Prison Brief: actualmente la cantidad de personas prisionalizadas por cada 100 mil habitantes es de 345⁵, esto es un aumento significativo.

En adición, la infraestructura carcelaria está seriamente colapsada, datos de World Prison Brief en 2021 evidencian que los niveles de capacidad están sobrepasados en un 20.4%⁶ de la capacidad límite. A esto se suma otra preocupación: el 36,26% de reincidencia, un porcentaje considerablemente alto, en el que casi 4 de cada 10 personas que salen de la cárcel regresan a ella entre el mes 1 y el mes 24 desde su egreso.

Ante todos los datos supracitados es necesario modernizar la legislación, en tanto que, los costos sociales y económicos que tiene el encarcelamiento son enormes y la normativa no camina a la misma velocidad que la realidad carcelaria.

La Ley N.º 4762, la cual se promulga hace más de medio siglo y tiene su génesis a partir del artículo 55 del Código Penal⁷, es un esfuerzo del Legislador al crear la Dirección General de Adaptación Social con fines como la custodia y tratamiento de los procesados y sentenciados, permitiendo otorgar a los privados de libertad el descuento de sus respectivas penas, mediante el trabajo que realicen en empresas privadas o Instituciones Estatales. A partir de ello, se habilita la naturaleza jurídica de las actividades de manufactura realizadas por privados de libertad, cuyo objeto principal es el descuento de su pena privativa de libertad que a la vez tiene un fin: resocializar a los privados de libertad que se encuentran reclusos en un Centro Penitenciario⁸.

Tras más de 50 años de aprobarse la Ley N.º 4762, el Departamento Industrial y Agropecuario, el cual tiene competencia en las labores industriales y agropecuarias de los Centros, está facultado para llevar a cabo proyectos industriales y agropecuarios relacionados con artesanías, de acuerdo con el artículo 12 de la ley en cuestión. Ante una realidad muy distinta en la que es posible dinamizar y modernizar las labores de los privados de libertad se hace necesario modificar y ampliar las funciones de este Departamento.

⁴ Mora, J y Marco, F. (2016). Normativa sobre ejecución de la pena y sistema penitenciario. Editorial Investigaciones Jurídicas.

⁵ World Prison Brief. (2024). Tasa de población carcelaria por cada 100.000 habitantes del país. Base de datos Costa Rica.

⁶ World Prison Brief. (2021). Nivel de ocupación basado en la capacidad oficial. Base de datos Costa Rica.

⁷ Asamblea Legislativa. (1970). Código Penal. Ley N.º 4573.

⁸ Rojas, T. (2015). La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario en Costa Rica. Revista de Ciencias Jurídicas.

Esta iniciativa de ley no está inventando el agua tibia, sino que desde la promulgación de la Ley N.º 4762, el trabajo dentro de los Centros Penitenciarios data desde los años setentas mediante convenios de manufactura de bienes. La Contraloría se ha referido a estos convenios al mencionar que son producto de que la institución trabaja sobre la visión del delito como un fenómeno social, por lo que su deber es velar por que la población privada de libertad cuente con un espacio físico en el cual pueda desarrollar la actividad propia de los distintos proyectos laborales en que participe. Se aclara que el único derecho presente en esta relación, es el de poder desarrollar actividades que beneficien a los privados de libertad en cuanto al tratamiento social se refiere⁹.

Bajo la misma tesitura, en relación con el trabajo penitenciario, la Sala Constitucional sostiene que el llamado trabajo penitenciario resulta ser de una naturaleza diversa de la que realizan los llamados trabajadores libres; su diferencia radica en las condiciones y situación de uno de los sujetos que lo lleva a cabo, lo que convierte particularmente en una forma de tratamiento que, aunque por la finalidad que tiene y como un requisito de eficacia- debe tender a asemejarse lo más posible al trabajo que normalmente realizan las personas para vivir¹⁰.

Sobre lo que se cita supra, la Sala Segunda emite que si lo que se pretende primordialmente con el trabajo de internos es llevar adelante un tratamiento rehabilitador, un aprendizaje de hábitos y conductas socialmente aceptables como son las que se originan de la ejecución de un trabajo, así como evitar el deterioro que produce el ocio de una vida de encierro, éste objetivo y su consecución es lo que debe privar al estructurar y revisar las relaciones jurídicas nacidas del trabajo de los internos, pues no debe perderse de vista que la asimilación al trabajo libre es necesaria¹¹. Asimismo, esta Sala emite que el beneficio estipulado en el artículo 55 del Código Penal no constituye un derecho laboral, sino que es un beneficio acordado en razón de la condición de privado de libertad del sujeto¹².

Tal y como se evidencia, la ocupación productiva dentro del sistema penitenciario es un medio que pretende lograr en el privado de libertad una resocialización o adaptación para con la sociedad cuando así se determine el cumplimiento de la pena. Por otra parte, la Dirección General de Adaptación Social es el ente que debe velar por el cabal cumplimiento de la pena impuesta y como tal para el descuento de la misma, objeto de su trabajo. No obstante, esta Dirección necesita ampliar su rango de posibilidades y no quedar limitada por ley a producir solo artesanías.

Es por ello que esta iniciativa pretende amplificar las operaciones de esta Dirección, de manera que la gran cantidad de personas privadas de libertad puedan optar no

⁹ Contraloría General de la República. (2007). Oficio N.º 02910.

¹⁰ Sala Constitucional. (s.f.). Consulta Judicial de constitucionalidad N.º 05084.

¹¹ Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. (1996). Sentencia N.º 5084-96.

¹² Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. (1995). Sentencia N.º 1645- 95.

solo a la realización de artesanías y cultivos, sino que puedan realizar obras de construcción dentro de los mismos Centros, puedan realizar manufactura de equipamiento de seguridad para las fuerzas encargadas de brindar seguridad pública a la ciudadanía, así como realizar producciones masivas de indumentaria necesaria para quienes están resguardando la salud y la vida de millones de personas en hospitales públicos, entre otras producciones más diversificadas.

Cabe recalcar que la Ley N.º 4762 cuenta con una estructura en funcionamiento desde su promulgación¹³, cuenta con financiamiento, de manera que esa iniciativa solo está ampliando su campo de acción, en tanto y cuanto, en Derecho Público se requiere norma habilitante. Siendo así, la estructura de la Dirección General de Adaptación Social sigue funcionando tal cual se desempeña hasta ahora, pero con la aprobación de esta iniciativa se amplifica el alcance del Departamento Industrial y Agropecuario, dando el paso a un Departamento de Construcción, Manufactura y Producción Agroindustrial, en el que se mantengan las artesanías y cultivos que por ley están vigentes, pero que se puedan ensanchar las oportunidades de trabajo para los privados de libertad, como también se ensanchen las producciones que estos pueden llevar a cabo, siempre en pro del bien común.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de sus señorías esta iniciativa de ley.

¹³ Asamblea Legislativa. (1971). Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social. Ley N.º 4762.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, LEY N.º 4762 DEL 08 DE MAYO
DE 1971. MODERNIZACIÓN DE LABORES EN CENTROS PENITENCIARIOS**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense los artículos 4, 5, 12 y 13, todos de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley N.º 4762 del 08 de mayo de 1971, para que se lea así:

Artículo 4- Para cumplir los propósitos señalados por esta ley la Dirección General de Adaptación Social contará con la siguiente estructura:

(...)

g) Departamento de Construcción, Manufactura y Producción Agroindustrial, con las secciones correspondientes;

(...)

Artículo 5- El personal de la Dirección será, conforme a la calidad de sus funciones de orden técnico, administrativo y de custodia. Este último, equiparado a la Fuerza Pública en derechos y obligaciones, sin formar parte de ésta.

(...)

g) Del jefe del Departamento de Construcción, Manufactura y Producción Agroindustrial

Sus funciones serán: elaborar, organizar, dirigir y administrar los programas del Departamento. Deberá tener reconocida competencia en labores de construcción, manufactura, producción agroindustrial y en manejo de personal.

(...)

CAPÍTULO V

Del Departamento de Construcción, Manufactura y Producción Agroindustrial

Artículo 12- Este Departamento tendrá las secciones necesarias para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Elaborar, organizar, dirigir y administrar los proyectos de construcción, manufactura y producción agroindustrial dentro de los Centros de Adaptación;
- b) Orientar el trabajo de los internos en coordinación con el Departamento Técnico;
- c) Promover e incrementar la construcción, manufactura y producción agroindustrial de bienes en los Centros de Adaptación;
- d) Gestionar y asesorar, de acuerdo con el reglamento, todo lo relativo a la adquisición de maquinaria, materiales, herramientas y complementos necesarios para las actividades de construcción, manufactura y producción agroindustrial del sistema penitenciario; y
- e) Gestionar y recomendar el nombramiento de los funcionarios necesarios para el desarrollo de los programas del Departamento.

Artículo 13- Créase el Patronato de Construcciones, Producciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, con los siguientes fines:

(...)

- b) Vender directamente los productos excedentes, provenientes de las actividades de construcción, manufactura y producción agroindustrial del sistema penitenciario, a dependencias del Estado, instituciones autónomas, o al sector privado;}
- c) Atender, con el producto a que se refiere el inciso anterior, los gastos por remuneración, servicios, suministros y materiales destinados a la operación de las mencionadas actividades de construcción, manufactura y producción agroindustrial.
- d) Disponer de los recursos que se obtengan por cualquier medio, para el mantenimiento y la construcción de la infraestructura penitenciaria, incluida la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como para el mejoramiento de las condiciones de los internos en el Sistema Penitenciario, a efecto de lograr un mayor respeto de los Derechos Humanos.

e) Donar los implementos, insumos y equipamiento de seguridad producidos dentro de los Centros de Adaptación Social que requieran las fuerzas encargadas de la seguridad pública del país. Asimismo, donar la indumentaria producida dentro de los Centros de Adaptación Social que requiere el personal de salud pública del país.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Yonder Andrey Salas Durán

Rosalía Brown Young

José Pablo Sibaja Jiménez

Olga Lidia Morera Arrieta

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

David Lorenzo Segura Gamboa

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios. (Fecha de subido al SIL: 17-10-2024).

1 vez.—Exonerado.—(IN2024902998).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo N° 590 - P

EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26 inciso b) y el 47 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante Acuerdo N°579-P del 17 de septiembre de 2024, se cesó a la señora Marlen María Luna Alfaro, cédula de identidad 1-0796-0476, como Viceministra de Gobernación y Policía del Ministerio de Seguridad Pública.

Segundo.- Que a partir del 14 de octubre de 2024, el señor Omer Emilio Badilla Toledo, cédula de identidad 1-1061-0813, asumirá el cargo de Viceministro de Gobernación y Policía del Ministerio de Seguridad Pública.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º- Nombrar al señor Omer Emilio Badilla Toledo, cédula de identidad 1-1061-0813, como Viceministro de Gobernación y Policía del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 2º- Rige a partir del día catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

Dado en la Presidencia de la República, San José, al décimo cuarto día del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Stephan Brunner Neibig.—O.C.N° 100233.—Solicitud N° 43-2024.—(IN2024903597).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICIA

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL DE PROPAGANDA

El Consejo Asesor de Propaganda, en su sesión extraordinaria 029-2024 del 19 de setiembre del 2024, en cumplimiento al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 5811 del 10 de octubre de 1975, según acuerdo N° 1, acuerda aprobar la reforma a los Criterios para la Evaluación de la Publicidad Comercial, publicados en el Alcance N°223 del 18 de octubre del 2016, para cumplir con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 5811 Regula Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer.

1. CRITERIOS GENERALES:

Se busca brindar una orientación de cómo ejercer la función de control y regulación de la propaganda, publicidad con criterios técnicos taxativos de todo tipo de propaganda comercial que ofende a la dignidad del poder de la familia y en la que se utiliza la imagen de la mujer impudicamente para promover las ventas.

1.1 Las imágenes o el texto utilizado afectan la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales; particularmente de las mujeres, las representa como objetos sexuales, refuerza patrones y estereotipos sexistas o las utiliza como simples objetos para la promoción de productos o servicios.

1.2 El lenguaje o texto utilizados inducen al reforzamiento de patrones y estereotipos que afectan negativamente la dignidad de las personas; particularmente de las mujeres, es sexista, degradante, ofensivo, burlesco o irrespetuoso.

2. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA DISCRIMINACIÓN:

2.1 Se da un trato desventajoso, restrictivo, burlesco, humillante, incapacitante y/o discriminatorio de una persona o población, basado en:

a) Sexo, identidad sexual u otros aspectos relacionados con la sexualidad (por ser mujer, por ser hombre, por su orientación sexual, etc.).

b) Edad (por ser muy joven, por ser muy mayor, por sufrir subestimación, etc.). **c)** Aspectos étnicos (por su color de piel, ojos o cabello, acento, lengua, tradiciones, etc).

d) Condición migrante (por su origen, por su acento, su lengua, por su nacionalidad, por sus tradiciones, etc).

e) Condición socioeconómica o formación educativa (por no tener dinero para consumir ciertos productos o cumplir con ciertas apariencias, por no tener estudios, por no comprender otros idiomas, por no tener acceso a la tecnología, etc.).

f) Condición de salud o discapacidad (mental, física, visual, auditiva, entre otros).

3. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA:

3.1 Presenta como una forma de pensar, actuar o relacionarse natural, graciosa, justificada o hasta deseada, las siguientes formas de violencia:

a) Violencia física (incluyendo golpes, empujones, pellizcos, codazos, patadas, asesinatos, femicidios, etc.).

b) Violencia psicológica o emocional (incluyendo gritos, burlas, gestos o mensajes degradantes, desvalorizantes, humillantes, actos o actitudes que subestiman las capacidades de las personas, que controlan o restringen su forma de ser, que ignoran o fomentan su rechazo).

c) Violencia económica o patrimonial (incluyendo dañar, sustraer, esconder, limitar el acceso a los objetos personales, bienes o ingresos de una persona, tomar decisiones sobre los bienes de otra persona sin considerar su opinión y sus necesidades, obstaculizar, impedir el acceso al trabajo o formas de generar sus propios ingresos y capacidades económicas, a menos que la persona tenga restricciones a nivel legal para trabajar).

d) Violencia sexual (incluyendo gestos, miradas, sonidos, mensajes, exhibición, tocamientos u otros actos de contenido sexual, verbal o no verbal, explícito o no, que son indeseados por la persona a la que se dirigen, que

son impuestos sobre la misma, que son recibidos por ésta como un ente pasivo y/o que minimizan las decisiones que toma la persona sobre su propia sexualidad o promueve la agresión sexual contra cualquier persona o población).

3.2 Se naturalizan, justifican o banalizan las manifestaciones de control y de violencia en la pareja, en las relaciones interpersonales o en otros ámbitos de la vida.

3.3 Se coloca a las víctimas de actos violentos como las personas responsables o que provocaron la agresión sufrida.

3.4 Se muestran imágenes crueles o sangrientas. **3.5** Presenta positivamente situaciones de violencia, incluyendo los relacionados con corrupción, narcotráfico, secuestro o trata de personas en cualquiera de sus modalidades o que vulneren derechos fundamentales.

4. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA SEXUALIZACIÓN Y/O COSIFICACIÓN:

4.1 Se presenta el cuerpo de las personas como objetos sexuales, objeto de consumo erótico, como adorno y/o como premio asociado al consumo del producto.

4.2 Se enfoca en las áreas genitales, en el cuerpo o partes del cuerpo de manera sexualizada o erotizada, explícita o subliminalmente, sin que tenga relación directa con el producto que se anuncia.

4.3 Se coloca el cuerpo o partes del cuerpo de la persona como un ente pasivo a disposición o alcance de los deseos o la sexualidad de otra(s) persona(s).

4.4 La utilización de la desnudez total o parcial por parte de las y los personajes no tiene relación directa con el producto.

4.5 Se da una exposición de la imagen de las personas en la que se destaca más los atributos físicos que la prenda íntima o vestido de baño, o se presentan en posturas sexuales o gestos obscenos.

4.6 Se presenta como aceptable o se promueve la erotización de personas, en apariencia, menores de edad, la realización de actividades de carácter sexual o el establecimiento de relaciones de pareja entre éstas y personas adultas.

5. CRITERIOS RELACIONADOS CON ESTEREOTIPOS SOCIALES Y DE GÉNERO, ASOCIADOS CON LA VIOLENCIA SIMBÓLICA:

5.1 Se expone a la persona o población como parte de un colectivo que está subordinado a la autoridad, prestigio, respeto y/o decisiones de otro colectivo (por ejemplo, la niñez de la adultez, las mujeres de los hombres, entre otros).

5.2 Se presentan roles o papeles tradicionalmente asignados a mujeres y hombres, denominados socialmente “femeninos” o “masculinos”, cuando reproduzca prejuicios, estereotipos, discriminación y exclusión, como:

a) Deseables, adecuados y normativos para el sexo al que se les asocia (se premia cuando se cumplen, se castiga cuando se incumplen).

b) Motivos de humillación, incapacidad, castigo y/o de rechazo cuando se presentan en el sexo al que no se les asocia (por ejemplo, para un hombre haciendo “cosas de mujeres” o para una mujer haciendo “cosas de hombres”).

c) Se presenta a las mujeres principalmente como personas incapaces de controlar sus emociones y comportamientos en la toma de decisiones.

5.3 Se presenta como natural, biológica, deseable o necesaria la división sexual del trabajo en el ámbito doméstico (las mujeres como principales encargadas del cuidado familiar y las tareas domésticas) o en el ámbito extra doméstico (las mujeres en puestos de menor posición y dirección que los hombres en actividades remuneradas, sociales o políticas, u ocupando oficios y profesiones tradicionalmente femeninas, etc.).

5.4 Se plantean estándares de belleza, estética y figura corporal como:

- a) Principal valor u objetivo vital de la persona.
- b) Requisito para obtener beneficios, una pareja o prestigio social y económico.
- c) Necesidad imperante que induce a la práctica de hábitos, tratamientos o consumo de productos que pueden poner en riesgo la salud.
- d) Parámetro para criticar, minimizar, desvalorizar, aislar y/o discriminar a las personas.

6. CRITERIOS RELACIONADOS CON PERSONAS MENORES DE EDAD:

6.1 Se afecta la dignidad, la identidad física o salud mental (bienestar emocional, psicológico y social) de niñas, niños o adolescentes.

6.2 Se realiza una representación que desvaloriza, discrimina, humilla o subestima a personas menores de edad o se presentan como personas incapaces de tomar decisiones, dar opiniones, controlar sus emociones y conductas o de expresar sentimientos.

6.3 Se colocan personas menores de edad de manera sexualizada, o se hacen alusiones a lo infantil o adolescente con carácter erotizante.

6.4 Se muestran personas menores de edad realizando actos opuestos a valores y/o principios universales en el marco de los Derechos Humanos.

6.5 Se justifican en forma directa o simbólica las prácticas violentas que se ejercen o se pueden utilizar con personas menores de edad.

6.6 Se promueven relaciones impropias entre personas mayores de edad y personas menores de edad.

6.7 Se difunden campañas que promueven el consumo de productos restringidos por Ley a personas menores de edad, como pueden ser: drogas lícitas e ilícitas, armas, pirotecnia, actividades para mayores de edad, entre otros.

6.8 Se irrespetan restricciones de franja horaria impuestas al producto o servicio que se publicita.

6.9 Se naturaliza, justifica o promueve el trabajo infantil o la explotación laboral adolescente.

7. CRITERIOS RELACIONADOS CON EL CONSUMO DE ACTIVIDADES

PARA PERSONAS MAYORES DE EDAD:

7.1 Se impulsa consumo del bien o servicio por medio de imágenes, gestos, textos obscenos o sexualmente explícitos.

7.2 Se promueve o valida la agresión sexual

7.3 Se presentan elementos propios de la infancia como atractivos o fetiches sexuales. Por ejemplo, adultos disfrazados de niños con fines eróticos.

7.4 Las imágenes utilizadas aparentan ser de personas menores de edad.

Publíquese.

Allan Moreira Gutiérrez, Director, Oficina de Control de Propaganda.—1 vez.—
(IN2024903515).

REGLAMENTOS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

PANI JD OF 235-2024

PARA: Sra. Tatiana Mejía
Gerente Técnica A.I.
Sr. Minor Castellón
Asesor Jurídico A.I.

DE: Junta Directiva

FECHA: 01 de octubre del 2024

Para su conocimiento y fines consiguientes, se le comunica el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia en la sesión y fecha que se indica:

Sesión Ordinaria 2024-043
01 de octubre del 2024
ARTICULO 005) APARTE 01)

ESCUCHADA Y ANALIZADA LA PRESENTACION REALIZADA POR LA SEÑORA MARIAMALIA RUIZ DE LA ASESORÍA JURIDICA Y EL SEÑOR OMAR HERRERA DE LA GERENCIA TECNICA, **SE ACUERDA:**

APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES TRABAJADORAS EMBARAZADAS, EN PERÍODO DE LACTANCIA, Y DE HIJOS E HIJAS LACTANTES, EN EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, SEGÚN EL SIGUIENTE TEXTO:

Reglamento para el Fomento de la Lactancia Materna y la Protección de los derechos de las Mujeres Trabajadoras Embarazadas, en Período de Lactancia, y de hijos e hijas Lactantes, en el Patronato Nacional de la Infancia.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, precisa en su artículo 25, párrafo 2º que: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”.

SEGUNDO. Que el interés superior de la persona menor de edad, de conformidad a lo dispuesto el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia, conduce a que se deba promover y asegurar la lactancia materna, en resguardo del derecho fundamental de todo niño y niña a que se le garantice en la máxima medida posible su supervivencia, así como el más alto nivel posible de salud y un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho que tiene todo niño a disfrutar del más alto nivel de salud, lo que incluye una buena nutrición y el reconocimiento de las ventajas de la lactancia materna. Por lo que, si a la madre debe procurársele la posibilidad de amamantar a su hijo o hija, constituyéndose así un derecho a su favor, este derecho surge precisamente de la necesidad y de ese derecho que tiene todo niño a ser amamantado por su madre.

CUARTO. Que, el Protocolo de San Salvador de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone en su artículo 12 que: “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”. Asimismo, el artículo 15 indica que el Estado debe: “Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar”.

QUINTO. Que los artículos 51 y 71 de la Constitución Política de Costa Rica otorgan una protección especial a la madre, a las niñas y los niños, y a la familia como fundamento de la sociedad. De dicha normativa, así como de los Tratados, Convenios y Convenciones Internacionales sobre derechos humanos ratificados por Costa Rica, se deriva el derecho que tienen todas las niñas y los niños al amamantamiento por su madre, en resguardo del derecho del menor a disfrutar de una óptima nutrición.

SEXTO. Que al amparo de las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 ° de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas establece en su artículo 24, el derecho de los niños y niñas al disfrute del más alto nivel posible de salud, y el deber del Estado de asegurar que todos los sectores de la sociedad, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños y niñas, así como las ventajas de la lactancia materna.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley N° 7430 del 14 de setiembre de 1994 "Ley de Fomento de la Lactancia Materna", establece que el objetivo de esa Ley es fomentar la nutrición segura y suficiente para las personas lactantes, mediante la educación de la familia y la protección de la lactancia materna.

OCTAVO. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24576-S de 7 de agosto de 1995, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento a la Ley de Fomento de la Lactancia Materna, que en su artículo 17, inciso d) establece como atribución de la Comisión Nacional de Lactancia Materna, analizar, estudiar y recomendar una legislación que proteja a la madre trabajadora.

NOVENO. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), recomiendan la lactancia materna exclusiva hasta el sexto mes y de forma continuada hasta los dos años y más, complementada con alimentación saludable y tradicional.

DÉCIMO. Que la Ley N° 7430 y su Reglamento "Ley de fomento a la Lactancia Materna, así como la Política Nacional de Lactancia Materna ponen de manifiesto sobre los beneficios de la lactancia materna para el niño (a), ya que aporta los nutrientes, anticuerpos hormonas, factores inmunitarios y

antioxidantes que requiere para desarrollarse de manera saludable, además de proporcionar al niño el sustento afectivo para su adecuado neurodesarrollo. En la madre trabajadora acelera la recuperación y la involución uterina, reduce sustancialmente el riesgo de cáncer de mama y de ovario. Permite la vinculación afectiva de la madre con el niño.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Código de Trabajo desarrolla la protección especial de la maternidad en el ámbito laboral. Los artículos 94, 94 bis, 95, 97 y 100 (reformados por la Ley 7142 de Promoción de la Igualdad Real de la Mujer), contemplan aspectos centrales de dicha protección especial durante el embarazo o la lactancia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Constitución Política y el Código de Trabajo, fundamentan y establecen la protección especial de la maternidad en el ámbito laboral, con el ánimo de proteger a las mujeres de la discriminación laboral, que conlleve afectación de condiciones laborales con repercusiones negativas en su salud y la de su hijo o hija.

DÉCIMO TERCERO. Que ante la ausencia de reglamentación a los artículos dirigidos a la especial protección de la madre en el ámbito laboral y el artículo 100 del Código de Trabajo, resulta oportuno y conveniente promulgar el presente reglamento interno con el propósito de contar con la base normativa para orientar la atención de situaciones particulares a las que se enfrentan las funcionarias durante el desarrollo de su embarazo y lactancia, complementando y puntualizando las normas protectoras de la maternidad y con ello prevenir prácticas discriminatorias en el ámbito laboral - institucional. Además, señalar los requerimientos mínimos con los que el PANI como patrono deba cumplir para garantizar el adecuado derecho y protección a la lactancia en pro de las mujeres trabajadoras y sus hijos e hijas, en cada unidad de trabajo.

DÉCIMO CUARTO. Que la Sala Constitucional, sobre la interpretación de la normativa laboral para garantizar el tiempo de lactancia y extracción de leche materna ha indicado:

“(...) A lo que se añade que, en este caso en particular, también debe considerarse el interés superior del niño, de conformidad a lo dispuesto el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Todo ello debe condicionar, necesariamente, la forma en que se interpretan y aplican los artículos 95 y 97 del Código de Trabajo, en procura de promover y asegurar la lactancia materna, en resguardo del derecho fundamental de todo niño a que se le garantice en la máxima medida posible su supervivencia, así como el más alto nivel posible de salud y un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (...)”

Lo anterior, para demarcar que la normativa de protección a la lactancia es con fundamento en el interés superior de la persona menor de edad, y que tiene un papel preponderante en el tratamiento que se dé a los momentos de la lactancia materna, en aras de conseguir que la misma se pueda prolongar, y es por ello que debemos tener especial atención al interpretar el artículo 97, así como el artículo 100 del Código de Trabajo.

En el ámbito de las relaciones laborales, las mujeres trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia, gozan de protección especial en el Código de Trabajo en sus artículos 94, 94 bis, 95, 97 y 100.

DÉCIMO QUINTO. El Comité CEDAW recomienda en el Artículo 4, de su octavo informe de Costa Rica (CEDAW/C/CRI/8): Velar por que las mujeres y las adolescentes tengan acceso asequible a servicios de salud sexual y reproductiva y a anticonceptivos modernos, también en las zonas rurales y costeras, e integre la educación en materia de sexualidad a adecuada a la edad, incluida educación sobre comportamiento sexual responsable, el uso de anticonceptivos seguros y la prevención de ETS en los planes de estudios a todos los niveles de enseñanza.

DÉCIMO SEXTO. La lactancia materna también constituye un elemento fundamental para el logro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en tanto permite el cumplimiento de áreas clave como nutrición, seguridad alimentaria y reducción de la pobreza; supervivencia, salud y bienestar; medio ambiente y cambio climático; productividad y empleo femenino; y formas de trabajo conjunto: alianzas sostenibles e imperio de la ley.

De acuerdo con los ODS (Objetivo 5) “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. Se tiene la Meta 5.6 Asegurar el acceso universal la salud sexual reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción Beijing y los documentos finales del examen.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres en Costa Rica (PIEG) 2018-2030, se tiene el compromiso de la garantía de establecer medidas de corresponsabilidad social de los cuidados (CSC) en el ámbito laboral o dirigidas a la ciudadanía, incluida la promoción de paternidades activas y sensibles y la garantía para la Lactancia Materna.

POR TANTO:

La Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia acuerda promulgar el siguiente: **Reglamento para el Fomento de la Lactancia Materna y la Protección de los derechos de las Mujeres Trabajadoras Embarazadas, en Período de Lactancia, y de hijos e hijas Lactantes, en el Patronato Nacional de la Infancia.**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento tiene como objeto, garantizar la protección a las mujeres trabajadoras en estado de embarazo y en periodo de lactancia, estableciendo las condiciones mínimas que se deben adoptar en las unidades de trabajo, con el fin de no discriminarlas por su condición de embarazo o el período de lactancia.

Se establece la obligación de todas las personas trabajadoras del PANI, de respetar los derechos laborales, de salud y de alimentación de la mujeres trabajadoras y sus hijos lactantes.

Artículo 2. Interpretación de normas. Las normas de este reglamento deberán interpretarse según su literalidad y, de ser necesario, con relación al contexto considerando: Los lineamientos que, según la ciencia y otras normas, nacionales e internacionales, se establezca que se deben cumplir para la protección de la maternidad y la lactancia, todo de acuerdo con la realidad social e institucional del tiempo que han de ser aplicadas, atendiendo a su finalidad.

Artículo 3. Definiciones:

Centro de Trabajo: Área edificada o no, en la que las personas trabajadoras deben permanecer durante su jornada de trabajo o a las que deben tener acceso por razón de su trabajo.

Higiene: es el conjunto de conocimientos y técnicas que aplican las personas para el control de los factores que ejercen o pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud. La higiene personal es el concepto básico del aseo, de la limpieza y del cuidado del cuerpo humano.

Jefatura Inmediata: La persona que ostente el cargo de Coordinación de la Unidad de Trabajo donde se encuentra la mujer embarazada en periodo o licencia de lactancia, o quien funge como su superior inmediato, aunque no se ubiquen en el mismo espacio físico o Unidad de Trabajo.

Lactancia materna: Proceso por el que la madre alimenta a su hijo a través de sus senos, que segregan leche inmediatamente después del parto, que debería ser el principal alimento del bebé.

Licencia de lactancia: Permiso dentro de la jornada laboral y durante el período de lactancia, entendido este como plazo del tiempo durante el cual la madre alimenta a su hijo o hija por medio de leche materna. La normativa nacional dispone que los meses de licencia por maternidad otorgados después del parto se consideran como el período mínimo de lactancia y este período podrá ser ampliado por dictamen médico, presentado por la trabajadora a la persona empleadora, hasta por el tiempo que el personal médico correspondiente determine necesario. No existe un límite máximo de tiempo.

Periodo de Lactancia: plazo del tiempo durante el cual la madre alimenta a su hijo o hija por medio de leche materna.

Tiempo de lactancia: Es el tiempo remunerado que tiene la mujer trabajadora dentro de su jornada laboral para amamantar a su bebé. Este derecho generalmente puede ser de: quince minutos cada tres horas, media hora dos veces al día, una hora al inicio de su jornada laboral o una hora antes de la finalización de la jornada laboral, existiendo situaciones que pueden ampliar este tiempo como lo son los partos múltiples. La opción que seleccione depende de su condición en particular y del acuerdo al que llegue con su jefatura inmediata. Además, un tiempo de descanso adicional para la madre, tiempo en el cual, la jurisprudencia ha mantenido que es para ser aprovechado por ésta para la extracción de leche materna, como una necesidad fisiológica.

Persona lactante: Se denomina lactante cuando el niño o niña es un bebé recién nacido y este se alimenta aún con leche materna, para clasificar al lactante se lo divide en dos momentos, el primero aquel que va desde los primeros 28 días de nacido hasta los 12 meses, al cual se lo denomina lactante menor. Y la segunda etapa a la que se llama lactante mayor es la que va desde los 12 meses de edad hasta los 24 meses.

Persona trabajadora: persona empleada a la que se le deberá garantizar las condiciones necesarias para poder conciliar su vida laboral, personal y familiar libre de discriminaciones y en protección de su salud y la de sus hijos e hijas en periodo de lactancia.

Sala de Lactancia: Refiere al espacio acondicionado exclusivamente para que las madres amamenten sin peligro (de manera segura e higiénica) a sus hijos o hijas y puedan extraerse la leche y conservarla en un espacio adecuado en su lugar de trabajo.

Artículo 4. Requisito para disfrutar de la protección que brinda el presente Reglamento.

La funcionaria que se encuentre en estado de embarazo tiene la obligación de notificar mediante una nota escrita a su Jefatura Inmediata y al Departamento de Recursos Humanos, su condición a la mayor brevedad posible, a efectos de que se active el fuero de protección que tiene la mujer embarazada en el empleo, y que se tomen las previsiones del caso en términos de protección especial de la maternidad, regulados en el presente Reglamento. Si la funcionaria no realiza la debida notificación, no podrá reclamar que no se hayan cumplido sus derechos, mientras su estado de embarazo no sea notorio y evidente.

Una vez que la funcionaria se reincorpora al PANI después de la licencia de maternidad deberá notificar a su Jefatura Inmediata y al Departamento de Recursos Humanos, mediante una nota escrita que se acogerá a su derecho de licencia de lactancia, en esa misma nota debe indicar, previo coordinación con su jefatura inmediata, la forma y el momento de la jornada laboral en que va a disfrutar de su derecho, adjuntando a esta nota el certificado médico emitido ya sea por una persona profesional en medicina (especialista o médico /a general) de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS o por una persona profesional en medicina debidamente inscrita en el Colegio de Médicos, en consulta privada.

Cada 3 meses se debe remitir a la jefatura inmediata con copia al Departamento de Recursos Humanos, una nota de prórroga de la licencia de lactancia con un respectivo dictamen médico de que la lactancia continúa. Este plazo aplicaría en caso que el dictamen tenga esa vigencia. En caso que el plazo sea mayor o menor, deberá informarse sobre la prórroga siguiendo los pasos anteriores.

No se establece una edad máxima para detener el amamantamiento, por lo tanto, este derecho puede extenderse durante todos los años de lactancia mientras la mujer trabajadora presente el certificado médico de lactancia que compruebe la continuación.

La licencia por lactancia es un derecho de la madre, del niño y niña y su disfrute puede prorrogarse siempre que exista certificación médica que acredite esa circunstancia. La parte patronal no puede limitar el periodo efectivo de disfrute diario de esa licencia, en razón de la edad del lactante.

Artículo 5. La condición de embarazo o el período de lactancia en que se encuentre la funcionaria no debe constituirse en factor de discriminación, que obstaculice o limite el disfrute de oportunidades y beneficios para el desarrollo laboral y profesional. Lo anterior, se encuentra también dispuesto en el Reglamento Autónomo de Trabajo del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 105 y 106.

Las medidas de protección de la maternidad tienen un fin protector sobre el empleo de las mujeres y la salud de la madre y la persona menor de edad, en ningún momento deben propiciar discriminación o perjuicio para las mujeres en sus oportunidades de carrera administrativa, en particular en lo relacionado con nombramientos y ascensos.

Queda prohibido que, en los instrumentos de reclutamiento y selección de personal, se indaguen y valoren aspectos relacionados con el ejercicio de la maternidad y las labores de cuidado de personas dependientes, que se puedan configurar un factor de exclusión y discriminación a la hora de tomar decisiones sobre nombramientos y la contratación del personal.

Artículo 6. Será obligación del área de Salud Ocupacional del Departamento de Recursos Humanos en conjunto con la Unidad de Género, gestionar ante el área de Capacitación del Departamento de Recursos Humanos, al menos una vez al año, actividades de sensibilización e información, sobre la lactancia materna y la corresponsabilidad social de todas las personas trabajadoras del PANI, de informar y apoyar a las mujeres que se encuentren en esta etapa. Estas actividades deben procurar la participación de todo el personal, con prioridad de las Jefaturas, como responsables de la protección de los derechos de las personas embarazadas y en licencia de lactancia en cada dependencia, involucrando a la Unidad de Comunicación y Prensa para el desarrollo de estrategias de comunicación con todo el personal institucional.

Además, deben velar porque en cada centro de trabajo se cuente con material informativo, educativo y promocional de la lactancia materna, sus beneficios, buenas prácticas y condiciones para el desarrollo óptimo de esta práctica.

Artículo 7. Toda mujer embarazada o en periodo de lactancia, que cometa una falta disciplinaria y le corresponda la sanción de despido, o que pierda el periodo de prueba en el que se encontraba y le corresponda un cese por pérdida del periodo de prueba, después de realizado el debido proceso de acuerdo al marco normativo correspondiente, se deberá gestionar la correspondiente autorización por parte de la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, antes de ejecutar el cese de la relación laboral.

El despido de la trabajadora en estado de embarazo o lactancia está prohibido en Costa Rica, porque goza de un “Fuero Especial de Protección” establecido en el artículo 94 del Código de Trabajo, y no puede ser despedida, a menos que cometa alguna de las faltas contenidas en el artículo 81 del Código de Trabajo. En caso de que la trabajadora incurra en alguna de esas faltas, la parte patronal deberá solicitar la autorización para el despido a través del procedimiento establecido por la Dirección Nacional e Inspección de Trabajo, contemplado en los artículos 94 y 540 inciso 3) del Código de Trabajo.

Artículo 8. Cuando una mujer embarazada o en periodo de lactancia, presente condiciones de salud, que ponen en riesgo su salud o la de su hijo/a, al desempeñar sus funciones en el cargo que se encuentra nombrada, pero que no ameritan una incapacidad, deberá acudir ante la Presidencia Ejecutiva, solicitando que su caso se gestione ante Comisión de Salud Institucional, y se active el Procedimiento para la adaptación del puesto de trabajo o reubicación laboral de la persona trabajadora del PANI que ha sufrido daños a la salud. Deberá aportar todos los documentos médicos que acrediten la solicitud.

En todo momento, se buscará favorecer un trato protector y adecuado a la funcionaria, que tome en cuenta funciones, condiciones físicas de su trabajo, posibles riesgos y recomendaciones emitidas por el personal médico.

Artículo 9. La funcionaria embarazada o en período de lactancia no podrá ser trasladada de dependencia o lugar de trabajo, y no se le podrán realizar cambios en sus funciones, sin que se valore, de previo, las consecuencias de dicho traslado, o de dichos cambios en su salud integral y el respeto a sus derechos como trabajadora en periodo de lactancia y el de la persona menor de edad lactante.

Dicha valoración debe ser realizada por la Presidencia Ejecutiva, único órgano competente para aprobar traslados.

Artículo 10. Las mujeres trabajadoras en estado de embarazo o periodo de lactancia gozaran de las licencias de maternidad que regulan el Código de Trabajo y la Ley Marco de Empleo Público.

Artículo 11. Las mujeres en periodo de lactancia, que acrediten su condición de acuerdo con lo regulado en este cuerpo normativo, tienen derecho a una hora de lactancia remunerada dentro de su jornada laboral, la cual podrán disfrutar de las siguientes formas:

- a) Quince minutos cada tres horas en jornadas de 12 horas.
- b) Media hora dos veces al día.
- c) Una hora al inicio de su jornada.
- d) Una hora antes de la finalización de la jornada laboral.

La mujer trabajadora en este periodo tiene el derecho de elegir la opción que más se adapte a sus necesidades, y logre satisfacer el fin de estimular y prolongar la lactancia de la persona menor de edad.

El tiempo de lactancia en los casos de partos múltiples, corresponderá a una hora por cada niño o niña amamantado, en este caso la licencia se amplía por el número de hijos amamantado, considerando que el titular del derecho a la lactancia no solo es la madre sino también la persona menor de edad.

Artículo 12. La mujer en periodo de lactancia, durante su jornada laboral, según lo estipula la legislación, adicionalmente gozará de tiempo de descanso, con el propósito de extraerse la leche como una necesidad fisiológica.

Basados en el Principio de buena fe y equidad de las relaciones laborales, se considera que el tiempo de extracción debe ser prudencial y razonable, en horarios a convenir con el patrono, sin interrumpir sus funciones desproporcionalmente y sin afectar el servicio público que se brinda.

No se puede regular una forma particular de disfrutar de este espacio de tiempo, debido a que por ser una necesidad fisiológica esta varía de acuerdo con el organismo de cada mujer, sin embargo, se estipula como un rango común 10 a 15 minutos para cada extracción. Estos tiempos son fundamentales para que la madre evite contraer una mastitis (infección en las mamas) y, por lo tanto, futuras incapacidades.

Artículo 13. Siempre en resguardo de los espacios de tiempo para la lactancia materna y la extracción de la leche materna, se estipulan los siguientes límites:

a.- Disponibilidad: En los puestos en donde se encuentre regulado normativamente que están sujetos a la disponibilidad, la mujer trabajadora que se encuentra en licencia de lactancia deberá ser excluida de los roles de dicha disponibilidad.

b.- Tiempo extraordinario: No podrá obligarse a las mujeres con licencia de lactancia la realización de jornada extraordinaria. Si es voluntad de la persona trabajadora realizar jornada extraordinaria, puede realizarla siempre y cuando se le respete su hora de lactancia y los tiempos de extracción aquí regulados.

c.- Giras: 1. Las jefaturas inmediatas en ejercicio de su poder de dirección y fiscalización deben procurar que las funcionarias en período de lactancia no realicen giras, que impidan hacer uso de su hora de lactancia.

2. No debe asignarse a mujeres con licencia de lactancia la realización de giras que se extienden por más de 1 día, donde las personas trabajadoras deban de dormir fuera de su casa de habitación o bien de aquellas que impliquen un riesgo a su estado de embarazo, independientemente de la duración de la gira.

3. Toda mujer con licencia de lactancia que cuente con certificación médica de impedimento de realización de giras no podrá obligarse a su realización.

Artículo 14. Cuando las condiciones de espacio de las unidades de trabajo lo permitan, las funcionarias en periodo de lactancia dispondrán de una Sala de Lactancia, que contará con condiciones para la extracción de leche materna y el amamantamiento de las personas menores de edad que se establecen en el Decreto 41080-MTSS-S o en su efecto el que se encuentre vigente.

En las Unidades de Trabajo, cuyo espacio físico no permita la instauración de Salas de Lactancia de forma permanente, se acondicionarán espacios temporales, cuando exista al menos una mujer en periodo de lactancia, garantizando que sea un espacio donde amanten sin peligro a las personas menores de edad y/o puedan extraerse la leche materna y conservarla en un espacio adecuado.

Este acondicionamiento deberá garantizar privacidad e higiene, se debe contar con un refrigerador de al menos 38 litros para el almacenamiento exclusivo de la leche materna.

Artículo 15. Cada Unidad de Trabajo, está en obligación de gestionar los recursos necesarios para el establecimiento de los espacios para la lactancia materna, mismos que serán supervisados por el área de Salud Ocupacional del Departamento de Recursos Humanos, velando por el cumplimiento de las condiciones expuestas en el artículo anterior, en cada unidad de trabajo cuando exista al menos una persona en periodo de lactancia.

El área de Salud Ocupacional del Departamento de Recursos Humanos, deberá llevar un registro trimestral de las personas trabajadoras con licencia de lactancia que han notificado al Departamento de Recursos Humanos su estado de embarazo o su periodo de lactancia, para contar con la adecuada fiscalización de los espacios de lactancia en las diferentes unidades de trabajo.

Artículo 16. Es obligación de las personas en cargo de coordinación de una unidad de trabajo, promover climas organizacionales y ambientes de convivencia favorables, libres de discriminación que posibiliten a las funcionarias hacer uso de su hora de lactancia, así como las extracciones por necesidad fisiológica, garantizando los espacio adecuados, sin temor de represalias o presión por parte de las jefaturas o personas compañeras de trabajo, a la hora de disfrutar de los derechos estipulados en la presente normativa.

El incumplimiento u obstaculización de los derechos establecidos a las trabajadoras en la presente normativa por parte las personas en cargos de coordinación, se tendrá como una falta disciplinaria.

Artículo 17. De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento Autónomo de Trabajo del PANI, se otorgará permiso con goce de salario, para la asistencia a citas médicas de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y además se les otorgará el permiso con goce de salario cuando la cita médica sea de la persona menor de edad.

Para justificar el tiempo de ausencia de su jornada laboral, deberá presentar el comprobante de la cita médica, que indique hora de ingreso y hora de egreso de la cita y el nombre de la usuaria. Si la cita es de la persona menor de edad el comprobante debe indicarlo e indicar que se hizo acompañar de la madre, indicando el nombre de ambas personas.

Artículo 18. Los derechos aquí establecidos para las personas embarazadas y en periodo de lactancia son irrenunciables.

Toda madre en período de lactancia materna que se encuentre laborando, tiene derecho de manera irrenunciable e inviolable a la licencia de lactancia materna, por todo el tiempo que mediante certificación médica se compruebe el amamantamiento.

Artículo 19. La persona trabajadora con licencia de lactancia podrá acudir directamente a la Unidad de Salud Ocupacional del Departamento de Recursos Humanos del PANI para restituir el pleno goce de sus derechos y de sus hijos e hijas en situaciones en que estos le hayan sido violados en la Unidad de Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Transitorio I.- Dentro de los tres meses posteriores a la aprobación del presente reglamento, y su respectiva publicación en la gaceta, cada unidad de trabajo deberá tomar las previsiones necesarias, para poder contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 18. Vigencia. Este Reglamento regirá al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese solo una vez.

ARTICULO 005) APARTE 02)

ASIMISMO, SE SOLICITA A LA GERENCIA TECNICA, GESTIONAR LA PUBLICACION DE ESTE REGLAMENTO, EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Y SU RESPECTIVA COMUNICACIÓN A LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA VOTACION SE REALIZA CON CINCO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

Sra. Rosibel Vargas Duran, Directora Secretaria, Junta Directiva.—(IN2024902795).

PANI JD OF 235-2024

PARA: Sra. Tatiana Mejía
Gerente Técnica A.I.

Sr. Minor Castellón
Asesor Jurídico A.I.

DE: Junta Directiva

FECHA: 01 de octubre del 2024

Para su conocimiento y fines consiguientes, se le comunica el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia en la sesión y fecha que se indica:

Sesión Ordinaria 2024-043 ***01 de octubre del 2024*** ***ARTICULO 005) APARTE 03)***

ESCUCHADA Y ANALIZADA LA PRESENTACION REALIZADA POR LA SEÑORA MARIAMALIA RUIZ DE LA ASESORÍA JURIDICA Y EL SEÑOR OMAR HERRERA DE LA GERENCIA TECNICA, **SE ACUERDA:**

APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS ADOLESCENTES MADRES Y DE HIJOS E HIJAS LACTANTES PROTEGIDOS Y PROTEGIDAS EN ALBERGUES Y ALDEAS INSTITUCIONALES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, SEGÚN EL SIGUIENTE TEXTO:

Reglamento para el Fomento de la Lactancia Materna y la Protección de los derechos de las Adolescentes Madres y de hijos e hijas Lactantes protegidos y protegidas en albergues y aldeas institucionales del Patronato Nacional de la Infancia.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, precisa en su artículo 25, párrafo 2º que: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”.

SEGUNDO. Que el interés superior de la persona menor de edad, de conformidad a lo dispuesto el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia, conduce a que se deba promover y asegurar la lactancia materna, en resguardo del derecho fundamental de todo niño y niña a que se le garantice en la máxima medida posible su supervivencia, así como el más alto nivel posible de salud y un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho que tiene todo niño a disfrutar del más alto nivel de salud, lo que incluye una buena nutrición y el reconocimiento de las ventajas de la lactancia materna. Por lo que, si a la madre debe procurársele la posibilidad de amamantar a su hijo o hija, constituyéndose así un derecho a su favor, este derecho surge precisamente de la necesidad y de ese derecho que tiene todo niño a ser amamantado por su madre.

CUARTO. Que, el Protocolo de San Salvador de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone en su artículo 12 que: “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”. Asimismo, el artículo 15 indica que el Estado debe: “Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar”.

QUINTO. Que los artículos 51 y 71 de la Constitución Política de Costa Rica otorgan una protección especial a la madre, a las niñas y los niños, y a la familia como fundamento de la sociedad. De dicha normativa, así como de los Tratados, Convenios y Convenciones Internacionales sobre derechos humanos ratificados por Costa Rica, se deriva el derecho que tienen todas las niñas y los niños al amamantamiento por su madre, en resguardo del derecho del menor a disfrutar de una óptima nutrición.

SEXTO. Que al amparo de las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 ° de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas establece en su artículo 24, el derecho de los niños y niñas al disfrute del más alto nivel posible de salud, y el deber del Estado de asegurar que todos los sectores de la sociedad, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños y niñas, así como las ventajas de la lactancia materna.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley N° 7430 del 14 de setiembre de 1994 "Ley de Fomento de la Lactancia Materna", establece que el objetivo de esa Ley es fomentar la nutrición segura y suficiente para los lactantes, mediante la educación de la familia y la protección de la lactancia materna.

OCTAVO. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24576-S de 7 de agosto de 1995, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento a la Ley de Fomento de la Lactancia Materna, que en su artículo 17, inciso d) establece como atribución de la Comisión Nacional de Lactancia Materna, analizar, estudiar y recomendar una legislación que proteja a la madre trabajadora.

NOVENO. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), recomiendan la lactancia materna exclusiva hasta el sexto mes y de forma continuada hasta los dos años y más, complementada con alimentación saludable y tradicional.

DÉCIMO. Que la Ley N° 7430 y su Reglamento "Ley de fomento a la Lactancia Materna, así como la Política Nacional de Lactancia Materna ponen de manifiesto sobre los beneficios de la lactancia materna para el niño (a), ya que aporta los nutrientes, anticuerpos hormonas, factores inmunitarios y

antioxidantes que requiere para desarrollarse de manera saludable, además de proporcionar al niño el sustento afectivo para su adecuado neurodesarrollo. En la madre trabajadora acelera la recuperación y la involución uterina, reduce sustancialmente el riesgo de cáncer de mama y de ovario. Permite la vinculación afectiva de la madre con el niño.

DÉCIMO PRIMERO. El Comité CEDAW recomienda en el Artículo 4, de su octavo informe de Costa Rica (CEDAW/C/CRI/8): Velar por que las mujeres y las adolescentes tengan acceso asequible a servicios de salud sexual y reproductiva y a anticonceptivos modernos, también en las zonas rurales y costeras, e integre la educación en materia de sexualidad a adecuada a la edad, incluida educación sobre comportamiento sexual responsable, el uso de anticonceptivos seguros y la prevención de ETS en los planes de estudios a todos los niveles de enseñanza.

DÉCIMO SEGUNDO. La lactancia materna también constituye un elemento fundamental para el logro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en tanto permite el cumplimiento de áreas clave como nutrición, seguridad alimentaria y reducción de la pobreza; supervivencia, salud y bienestar; medio ambiente y cambio climático; productividad y empleo femenino; y formas de trabajo conjunto: alianzas sostenibles e imperio de la ley.

De acuerdo con los ODS (Objetivo 5) “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. Se tiene la Meta 5.6 Asegurar el acceso universal la salud sexual reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción Beijing y los documentos finales del examen.

DÉCIMO TERCERO. La Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres en Costa Rica (PIEG) 2018-2030, se tiene el compromiso de la garantía de establecer medidas de corresponsabilidad social de los cuidados (CSC) en el ámbito laboral o dirigidas a la ciudadanía, incluida la promoción de paternidades activas y sensibles y la garantía para la Lactancia Materna.

Por tanto:

La Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia acuerda promulgar el siguiente **Reglamento para el respeto y garantía del derecho a la lactancia materna en adolescentes madres y niños y niñas lactantes protegidas en albergues y aldeas institucionales**

Capítulo 1. Generalidades

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto garantizar a las adolescentes madres y las personas menores de edad lactantes, las condiciones básicas que se deben cumplir, con el fin de fomentar la lactancia materna y proteger los derechos de las personas menores de edad, protegidas en los albergues y aldeas del Patronato Nacional de la Infancia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento regula el derecho a la lactancia, tanto para la progenitora adulta, adolescente madre como para la persona lactante, siempre que, al menos una de ellas, se encuentre protegida en una alternativa de protección institucional (albergue o aldea), con el fin de que, se garantice el interés superior a la salud y la lactancia de las personas implicadas.

Artículo 3. Principios.

Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo: Refiere a la obligación del Estado de adoptar todas las medidas positivas y negativas necesarias para proteger, respetar y garantizar la vida de una persona menor de edad y su adecuado desarrollo.

Desarrollo humano y desarrollo integral: Una atención integral en salud de las y los adolescentes debe contemplar todas las dimensiones de su persona, sean físicas, intelectuales, sociales, culturales y afectivas, en su dinámica de crecimiento y desarrollo específico.

Discriminación positiva. Establece que las personas menores de edad, son portadoras de derechos humanos universales, los cuales deben ser reconocidos a todas las personas, así como la atención de sus necesidades y la garantía de sus derechos, son de aplicación prioritaria.

Interés superior de las personas menores de edad. Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca garantizar todos y cada uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior es el principio rector debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto, está por encima de cualquier otro interés.

No discriminación: La lactancia materna es un derecho de la progenitora adulta, adolescente madre y de la persona lactante, el cual responde a su interés superior; por lo que, todas las personas funcionarias deben abstenerse de generar cualquier acto que conlleve a discriminación, denigración o violencia en contra de estas personas.

Reconocimiento del NNA como titular de derechos: Principio que considera a la persona menor de edad como sujeto de derecho, lo que implica que se le reconocen derechos autónomos, con capacidad para ejercerlos por sí mismo, de acuerdo con la evolución y desarrollo de sus facultades, es decir, de acuerdo con su autonomía progresiva.

Salud integral. La salud integral es el estado de bienestar físico, emocional y social de un individuo.

Artículo 4. Definiciones

Adolescente madre: La adolescente mujer que, sin distinción de estado civil, tenga al menos un hijo o una hija o se encuentre en periodo de gestación.

Albergues PANI: Son las alternativas institucionales de protección transitoria para las personas menores de edad en condiciones de riesgo inminente o situaciones de mayor vulnerabilidad en procesos especiales de protección con medidas de abrigo temporal u otro proceso legal que requiera protección.

Aldeas PANI: Son un conjunto de alternativas institucionales de protección transitoria del PANI, que se encuentran en un espacio en común.

Equipo Técnico de Albergues y Aldeas: Es el equipo profesional e interdisciplinario de trabajo responsable de garantizar la atención y validación efectiva de los derechos de la población protegida en los albergues-aldeas institucionales de su dirección regional, mientras ésta permanezca en los mismos.

Higiene: es el conjunto de conocimientos y técnicas que aplican los individuos para el control de los factores que ejercen o pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud. La higiene personal es el concepto básico del aseo, de la limpieza y del cuidado del cuerpo humano.

Lactancia materna: La lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños y niñas. La leche materna es el alimento ideal para los lactantes. Es segura y limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que una criatura necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año.

Leche materna: La leche materna es un fluido bioactivo que proporciona nutrientes y elementos inmunológicos a los bebés. Contiene sustancias que destruyen bacterias, virus y parásitos. Además, es una combinación de nutrientes, células, hormonas, factores de crecimiento e inmunoglobulinas que establece una importante interacción entre la madre y su bebé.

Periodo de Lactancia: plazo del tiempo durante el cual la madre alimenta a su hijo o hija por medio de leche materna.

Persona lactante: Se denomina lactante cuando el niño o la niña es un bebé recién nacido y este se alimenta con leche materna de forma exclusiva, para clasificar al lactante se lo divide en dos momentos, el primero aquel que va desde los primeros 28 días de nacido hasta los 12 meses, al cual se lo denomina lactante menor. Y la segunda etapa a la que se llama lactante mayor es la que va desde los 12 meses de edad hasta los 24 meses o hasta que exista un dictamen médico que lo acredite.

Persona menor de edad protegida: es aquella persona, la cual, mediante un Proceso Especial de Protección, recibió una medida de tipo administrativa o judicial, en la que se ingresa a una alternativa de protección por un tiempo definido o indefinido, con el fin de garantizar la restitución de sus derechos ante una situación violatoria de los mismos.

Persona menor de edad: se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los diez años cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de diez años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.

Sala de Lactancia: Refiere al espacio acondicionado exclusivamente para que las madres amamanten sin peligro (de manera segura e higiénica) a sus hijos o hijas y puedan extraerse la leche y conservarla en un espacio adecuado.

Salud: la salud es la condición de todo ser vivo que goza del más alto nivel de bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social. Es decir, el concepto de salud no sólo da cuenta de la no aparición de enfermedades o afecciones, sino que va más allá de eso. El estilo de vida, o sea el tipo de hábitos y costumbres que posee una persona, puede ser beneficioso para la salud, pero también puede llegar a dañarla o a influir de modo negativo sobre ella. Por ejemplo, un individuo que no practica medidas higiénicas corre muchos riesgos de enfermarse y hasta de morir por contraer enfermedades, contrario al que si las practica en forma cotidiana ya que va a tener mayores probabilidades de gozar de buena salud.

Tiempo de lactancia: Es el tiempo remunerado que tiene la mujer trabajadora dentro de su jornada laboral para amamantar a su bebé. Este derecho generalmente puede ser de: quince minutos cada tres horas, media hora dos veces al día, una hora al inicio de su jornada laboral o una hora antes de la finalización de la jornada laboral, existiendo situaciones que pueden ampliar este tiempo como lo son los partos múltiples. La opción que seleccione depende de su condición en particular y del acuerdo al que llegue con su jefatura inmediata. Además, un tiempo de descanso adicional para la madre, tiempo en el cual, la jurisprudencia ha mantenido que es para ser aprovechado por ésta para la extracción de leche materna, como una necesidad fisiológica.

Capítulo 2. Procedimiento para la garantía del derecho a la lactancia materna

Artículo 5. Gestiones para el acceso a información. Los Equipos Técnicos de Albergues y Aldeas de las Direcciones Regionales y las personas profesionales de las Oficinas Locales encargadas del proceso institucional, serán los responsables de gestionar y garantizar que las adolescentes madres que permanecen junto a sus hijos o hijas en los albergues y aldeas institucionales cuenten con:

- a) Procesos de información y sensibilización del derecho de lactancia para ellas como madres y para sus hijos e hijas.
- b) Asesoría en el tema de las técnicas adecuadas de lactancia.
- c) Seguimiento y control de su salud.
- d) En el caso de niños o niñas lactantes protegidas en albergues o aldeas institucionales, cuya progenitora es una persona mayor de edad, los procesos de información, sensibilización y asesoría serán gestionados por la Oficina Local responsable de la situación.
- e) Promover el acceso mediante coordinación interinstitucional o referencia a las Clínicas de Lactancia materna (CCSS) para las adolescentes madres que se encuentran en las diferentes alternativas de protección Albergues y Aldeas para garantizar una adecuada práctica del ejercicio.

Artículo 6. Gestiones para la garantía de la lactancia materna en personas menores de edad.

Los Equipos Técnicos de Albergues y Aldeas de las Direcciones Regionales y las personas profesionales de las Oficinas Locales son responsables de:

- a) Determinar y garantizar si existen las condiciones adecuadas para brindar la lactancia.
- b) Asegurar el seguimiento y control de la salud de las personas menores de edad lactantes y de las adolescentes madres.
- c) Verificar el cumplimiento de la normativa de la Ley de Lactancia materna en los Centros educativos en los que asisten las adolescentes madres que se encuentran bajo protección institucional, con el fin de que se realicen las adecuaciones necesarias en el centro educativo, así como que se le brinde el espacio adecuado de extracción, y los tiempos de lactancia según la legislación vigente en la materia.
- d) En caso de que, por alguna situación especial de riesgo de la persona menor de edad lactante, deba ser separada de su adolescente madre, se deberá contar con espacios disponibles para la visita de esta con la persona menor de edad lactante con el fin de preservar el vínculo afectivo y de garantizar el derecho a la lactancia del niño o niña. Ante esto, se permitirá el ingreso de la adolescente madre en un horario establecido mediante la oficina local. Este tipo de permisos serán en situaciones especiales, cuando se identifiquen situaciones de riesgo, ya que debe prevalecer la convivencia de adolescente madre e hijo o hija en el mismo albergue o aldea.
- e) Todas las adolescentes madres que se encuentren brindando lactancia, deberán contar con los artículos idóneos y necesarios para la extracción de la leche materna. Es obligación de las Direcciones Regionales y de las Oficinas Locales contar con: recipiente o bolsas libres de BPA, extractores de leche materna, refrigerador, calentador de biberones y rotulador.
- f) Verificar el cumplimiento de la normativa de la Ley de Lactancia materna en los Centros educativos en los que asisten las adolescentes madres que se encuentran bajo protección institucional, con el fin de que se realicen las adecuaciones necesarias en el centro educativo, así como que se le brinde el espacio adecuado de extracción, y los tiempos de lactancia según la legislación vigente en la materia.

Artículo 7. Capacitaciones en materia técnica y legal sobre el derecho y garantía a la lactancia materna.

Es responsabilidad de la Gerencia Técnica gestionar anualmente, dentro de los procedimientos normativos de la institución, la inclusión de capacitaciones en materia técnica y legal sobre el derecho y garantía de la lactancia materna dirigida para el personal de la institución.

Artículo 8. Salas de lactancia. Todos los albergues, aldeas y Direcciones Regionales que protejan a una adolescente madre o a una persona lactante deben acondicionar un espacio adecuado para que las progenitoras de manera segura e higiénica amamenten o extraigan y conserven la leche materna. Lo anterior, procurando el mayor apego a lo dispuesto en el Decreto 41080-MTSS-S o en su efecto, el que se encuentre vigente.

Ante imposibilidades materiales de cumplir de forma inmediata con lo dispuesto en el Decreto por asuntos de fuerza mayor, debe garantizarse el acondicionamiento de un espacio de lactancia higiénico y privado; además, desarrollar las gestiones institucionales correspondientes para la mejora continua de la infraestructura, con el fin de alcanzar los estándares nacionales establecidos en esta materia.

Artículo 9. Sobre el carácter temporal de los espacios de lactancia. Los espacios de lactancia en los albergues o aldeas, o bien, en el lugar que el Equipo Técnico de Albergues y Aldeas considere como el más idóneo para el desarrollo de la lactancia, tendrán un carácter temporal, es decir, serán habilitados ante la protección de una adolescente madre o un niño o niña lactante. Dichos espacios podrán ser utilizados por una o más personas a quienes aplique el presente reglamento.

Artículo 10. Sobre la suspensión del derecho a la lactancia materna de adolescentes madres o progenitoras adultas. Los Equipos Técnicos de Albergues y Aldeas de las Direcciones Regionales realizarán gestiones de comunicación a la persona profesional de la Oficina Local encargada del proceso atencional, cuando exista sospecha de consumo de sustancias psicoactivas, enfermedades u otro eventual condicionante para que la Oficina Local gestione las valoraciones médicas correspondientes.

No deberá suspenderse el derecho de la lactancia materna, hasta que exista la evidencia y el criterio médico que lo determine.

Artículo 11. Tiempo del desarrollo de la lactancia materna. El derecho a la lactancia materna, como espacio tanto alimenticio como de vínculo entre la progenitora y su hijo o hija, será de al menos una hora y hasta un máximo de dos horas, diariamente, con el fin de potenciar este proceso. En el caso de las personas menores de 6 meses, será cada vez que la persona lactante lo necesite, considerando que es el único alimento que puede consumir.

Artículo 12. Prohibiciones durante el tiempo de lactancia materna. El espacio otorgado es para estimular la lactancia materna, y el vínculo entre madre y lactante, queda prohibido que se le suministre a la persona menor de edad lactante alimentos que no sean de valor nutritivo, y que no sean adecuados de acuerdo con la edad y etapa del desarrollo de la persona lactante. También, queda prohibido realizar otro tipo de actividades o uso de distractores durante el tiempo de amamantamiento; con excepción de aquellas actividades que potencien el vínculo afectivo, entre madre e hijo (por ejemplo, actividades de estimulación).

Artículo 13. Recepción de leche materna extraída y almacenada. En caso de que las adolescentes madre opten por entregar lecha materna extraída y almacenada, los Equipos Técnicos de Albergues y Aldeas deberán orientar sobre las características que la misma debe presentar, las cuales son las siguientes:

a) Extracción:

- i. Solo puede realizarse en los lugares determinados por el Equipo Técnico.
- ii. Deben lavarse las manos antes de manipular.

- iii. Efectuar un masaje en el pecho.
 - iv. Asegurarse que las partes del extractor estén correctamente lavadas y/o esterilizadas.
 - v. El recipiente o bolsas libres de BPA. Debe indicar la fecha, hora de la extracción, la cantidad almacenada, nombre de la persona menor de edad y el de la progenitora.
- b) Almacenamiento y conservación**
- i. Guardar la leche en el refrigerador inmediatamente después de extraerla.
 - ii. Utilizar un recipiente limpio con tapa, preferentemente de vidrio o plástico rígido.
 - iii. Congelar la leche si no se utilizará durante las próximas 24 horas.
- c) Proceso de congelamiento**
- i. Congelar la leche inmediatamente después de extraerla sino la va a utilizar al día siguiente
 - ii. Utilizar de preferencia recipientes con cierre hermético.
 - iii. Conservar la leche en pequeñas cantidades (de 60 a 120 ml), de esta manera, se descongelará solamente lo que el bebé vaya a consumir.
- d) Proceso de descongelamiento**
- i. Sacar la leche materna del congelador una noche antes y guardarla en el refrigerador. De esta manera estará lista para el día siguiente.
 - ii. Si debe descongelarse con rapidez, utilizar un calentador de biberones, o, en su defecto, el método de baño de maría.
 - iii. Utilizar la leche descongelada dentro de las 24 horas siguientes.
 - iv. Desechar la leche que la persona lactante no consuma, una vez que está descongelada.
- e) Otras consideraciones**
- i. La leche almacenada se separa por capas. Esto es un proceso normal, por lo que solo debe agitarse; sin embargo, si al hacerlo no se vuelve a mezclar uniformemente o tiene un olor desagradable, debe desecharse.
 - ii. Nunca calentar la leche en el microondas o ponerla a hervir, ya que pierde sus propiedades.
 - iii. Evitar los recipientes con tapas metálicas, pues puede contaminarse.
 - iv. No guardar la leche en las puertas del refrigerador, sino en el fondo del refrigerador.
 - v. No mezclar la leche descongelada con leche fresca.
 - vi. Para el traslado de la leche materna, hacerlo siempre en cadena de frío, o sea, manteniéndola lo más fría que se pueda desde su hogar hasta donde se encuentre la persona menor de edad.
 - vii. Las leches de distintas progenitoras que son para distintas personas menores de edad lactantes, bajo ninguna razón o circunstancia deberán ser mezcladas.

GUÍA PARA ALMACENAR LA LECHE MATERNA

TIPO DE LECHE	LUGARES Y TEMPERATURAS DE ALMACENAMIENTO		
	Fuera del refrigerador	En el refrigerador	Congelador
	77 °F (25 °C) o más frío <i>(temperatura ambiente)</i>	40 °F (4 °C)	0 °F (-18 °C) o más frío
Recién extraída	Hasta 4 horas	Hasta 4 días	Dentro de los 6 meses es mejor Hasta 12 meses es aceptable
Descongelada, previamente congelada	1 a 2 horas	Hasta 1 día <i>(24 horas)</i>	NUNCA vuelva a congelar la leche materna que ya fue descongelada
Leche que sobre después de alimentar al bebé <i>(el bebé no tomó todo el biberón)</i>	Se debe usar dentro de las 2 horas después de que el bebé paró de tomar el biberón.		

En caso de que no se cumpla con estos requerimientos, el Equipo Técnico de Albergues y Aldeas deberá indicarle a la progenitora que se procederá con el desecho de la leche.

Artículo 14. Para los casos de las lactancias sin apego mamario. En estos casos deberán garantizarse todas las condiciones descritas en el presente reglamento y el amamantamiento se realizará a través de jeringa, sonda, vaso adecuado a la etapa del desarrollo o beiberito (según recomendación médica)

Artículo 15. Ante la recurrencia de llegadas tardías por parte de la progenitora al espacio de lactancia. En el caso de que una progenitora haya llegado por primera vez tarde a la hora establecida para el ejercicio del derecho de la lactancia materna, se le hará la indicación orientadora y formativa de que esta situación no debe repetirse y se dará el tiempo establecido en el presente reglamento; sin embargo, si la llegada tardía se repite dos o más veces, el Equipo Técnico de Albergues y Aldeas deberá avisar de manera escrita a la Oficina Local para que ésta tome las medidas correspondientes de orientación y seguimiento, ante el incumplimiento de un derecho de la persona lactante por parte de la progenitora.

Artículo 15. Asistencia de las progenitoras al tiempo de lactancia. El Equipo Técnico de Albergues y Aldeas deberá garantizar que se llene la boleta de asistencia correspondiente por parte de las progenitoras (ver anexo), así mismo, deberá enviar de forma digital a través de correo electrónico institucional dicha boleta a la Oficina Local de manera mensual.

Artículo 16. Modificaciones en el lugar o la hora del desarrollo de lactancia. Ante situaciones de fuerza mayor que obliguen a la Dirección Regional a modificar la hora o espacio de la lactancia materna para una o varias progenitoras, se les debe avisar con al menos 3 días hábiles de antelación, de forma escrita, en aquellos casos que sean previsibles. De no ser previsible, deberá darse el aviso por escrito con el mayor tiempo posible, indicando las razones de los cambios de condiciones.

Artículo 17. Vigencia. Este Reglamento regirá al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

REGISTRO DE ASISTENCIA A LACTANCIA 20xx

Alternativa:

PME: Nombre hijo-a y edad	Madre: Adolescente madre: Edad:	Mes:
-------------------------------------	--	-------------

Día	Hora de ingreso	Hora de salida	Firma madre	Nombre de persona que acompaña
1				Agregar espacio de observaciones.
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				

22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				

Publíquese solo una vez.

ARTICULO 005) APARTE 04)

ASIMISMO, SE SOLICITA A LA GERENCIA TECNICA, GESTIONAR LA PUBLICACION DE ESTE REGLAMENTO, EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Y SU RESPECTIVA COMUNICACIÓN A LAS FUNCIONARIAS, FUNCIONARIOS E INSTANCIAS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA VOTACION SE REALIZA CON CINCO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

Sra. Rosibel Vargas Duran, Directora Secretaria, Junta Directiva.—(IN2024902802).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0073-IT-2024

San José, a las 09:50 horas del 18 de octubre de 2024

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. EL ESTUDIO TARIFARIO ORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD DE AUTOBÚS, DE LA RUTA 1269 DESCRITA COMO CIUDAD QUESADA - CONCEPCIÓN DE LA ABUNDANCIA - LAS MALVINAS - PISCINAS DEL ABOGADO Y VICEVERSA, OPERADA POR LA EMPRESA TRANSPISA LTDA.

EXPEDIENTE ET-014-2024

RESULTANDOS:

- I. La metodología tarifaria ordinaria vigente del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, fue aprobada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, y sus reformas.
- II. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance N°59 a La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: "Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús".
- III. La empresa Transpisa Ltda., con cédula jurídica 3-102-170402, cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 1269, descrita como: Ciudad Quesada-Concepción de la Abundancia-Las Malvinas-Piscinas del Abogado y viceversa, según el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 04-2020 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP), celebrada el 16 de enero de 2020 (folio 85), el cual fue renovado según el artículo 8.2 de la Sesión Ordinaria 10-2022 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 8 de febrero de 2022 (folios 66 al 69).
- IV. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *"Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*.
- V. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *"Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte"*.

- VI.** El 11 de mayo de 2022, mediante el memorando ME-0213-IT-2022, el Intendente de Transporte acogió el informe IN-0057-IT-2022, relacionado con los requisitos y condiciones que se deben verificar para la realización de estudios tarifarios ordinarios de oficio (folio 99_anexo 1).
- VII.** El 20 de junio de 2023, por medio de la resolución RE-0083-JD-2023 publicada en el Alcance N°133 a La Gaceta N°124 del 10 de junio de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Clasificación, tipología y parámetros, que se utilizarían para una agrupación por tamaño, de las empresas que brindan el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en ruta regular”*.
- VIII.** El 29 de junio de 2023, mediante el memorando ME-0271-IT-2023, el Intendente de Transporte acogió el informe IN-0114-IT-2023 que complementa el informe IN-0057-IT-2022, relacionado con los requisitos y condiciones que se deben verificar para la realización de estudios tarifarios ordinarios de oficio (folio 99_anexo 2).
- IX.** El 28 de setiembre de 2023, mediante el memorando ME-0434-IT-2023, el Intendente de Transporte aceptó el informe IAA-058-2023 correspondiente al estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de la ruta 1269 (folios 9 al 61).
- X.** El 6 de octubre de 2023, mediante el memorando ME-0467-IT-2023, el Intendente de Transporte instruyó a las áreas de Regulación Económica y de Apoyo Legal de la Intendencia de Transporte para elaborar un informe técnico preliminar con una propuesta de fijación tarifaria ordinaria para la ruta 1269 (folio 2).
- XI.** El 6 de octubre 2023 mediante el oficio OF-1218-IT-2023, la Intendencia de Transporte solicitó al CTP información de parámetros operativos de la ruta 1269 (folios 3 al 4).
- XII.** El 17 de octubre de 2023 por medio del oficio OF-1275-IT-2023, la Intendencia de Transporte solicitó a la empresa Transpisa Ltda. información regulatoria relacionada con los inmuebles utilizados para la prestación del servicio público de la ruta 1269 (folios 6 al 7).
- XIII.** El 23 de octubre de 2023, por medio de la resolución RE-0100-JD-2023 publicada en el Alcance N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió los *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias.”*

- XIV.** El 31 de octubre de 2023 venció el plazo otorgado por la Intendencia de Transporte a la empresa Transpisa Ltda. para que aportara la información regulatoria relacionada con los inmuebles utilizados para la prestación del servicio público de la ruta 1269, solicitada mediante el oficio OF-1275-IT-2023. No consta en nuestros registros ni en el expediente ET-014-2024 que el prestador haya remitido la información o haya solicitado ampliación de plazo.
- XV.** El 24 de enero de 2024 a partir de la verificación de cumplimiento de las obligaciones legales, mediante auto de prevención AP-0012-IT-2024, se le solicitó a la empresa Transpisa Ltda. corregir los incumplimientos detectados (folio 73).
- XVI.** El 16 de febrero de 2024 el CTP respondió al oficio OF-1218-IT-2023, mediante el oficio CTP-DT-OF-0091-2024 (folio 62).
- XVII.** El 21 de febrero de 2024, por medio del oficio OF-0223-IT-2024 la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario respectivo y se adjuntaron comprobantes de la verificación de cumplimiento de las obligaciones legales conforme a lo establecido en el Por Tanto I Punto II-4 de la resolución RE-0100-JD-2023 (folios 1 y 73).
- XVIII.** El 22 de febrero de 2024, la Intendencia de Transporte verificó en la plataforma del Consorcio Dekra CR S.A el estado de la inspección técnica de las placas de autobús autorizadas para la ruta 1269 (folio 74).
- XIX.** El 1 de marzo de 2024, mediante el oficio OF-0261-IT-2024, la Intendencia de Transporte le solicitó a la empresa Transpisa Ltda. información sobre el estado de inspección técnica vehicular del autobús con placa SJB012762 (folio 75).
- XX.** El 1 de marzo de 2024 la Intendencia de Transporte verificó en la plataforma de la empresa Dekra Costa Rica S.A el estado de la inspección técnica vehicular del autobús placa SJB012762 (folio 76).
- XXI.** El 7 de marzo de 2024, la empresa Transpisa Ltda. remitió la información solicitada por la Intendencia de Transporte mediante oficio OF-0261-IT-2024 (folio 84).
- XXII.** El 8 de abril de 2024, mediante oficio OF-0363-IT-2024, la Intendencia de Transporte le solicitó al CTP aclaración sobre el recorrido autorizado de la ruta 1269 (folio 86 al 87).
- XXIII.** El 8 de mayo de 2024, mediante oficio OF-0469-IT-2024, la Intendencia de Transporte le comunicó al CTP que se encontraba pendiente la información solicitada por la Aresep mediante oficio OF-0363-IT-2024 (folio 96). No consta en nuestros registros ni en el expediente ET-014-2024 que el CTP haya remitido la información solicitada.

XXIV. El 21 de agosto de 2024, mediante el informe IN-0223-IT-2024, la Intendencia de Transporte emitió la propuesta preliminar de fijación tarifaria ordinaria para la ruta 1269 (folios 99 a 136).

XXV. El 21 de agosto de 2024, mediante el memorando ME-0612-IT-2024, el Intendente de Transporte a.í. acogió el informe IN-0223-IT-2024 (folio 98).

XXVI. El 22 de agosto de 2024, mediante memorando ME-0614-IT-2024, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública para el proceso de fijación ordinaria de oficio de la ruta 1269 (folio 137).

XXVII. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La convocatoria a audiencia pública se publicó el 26 de agosto de 2024 en el Alcance N°145 a La Gaceta N°156, así como en los diarios La Teja y La Extra el 30 de agosto de 2024 (folio 145).

XXVIII. La audiencia pública se realizó el 25 de setiembre de 2024, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:

Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).

Enlace: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-014-2024>

XXIX. La Intendencia de Transporte, mediante oficio OF-1076-IT-2024 del 1 de octubre de 2024, le solicitó a la empresa Transpisa Ltda. información sobre el estado de inspección técnica vehicular de los autobuses con placas SJB012762 y SJB012768 (folio 175).

XXX. Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0591-DGAU-2024 del 1 de octubre de 2024 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 166 al 167), y el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0462-DGAU-2024 (folios 156 a 165) del 1 de octubre de 2024, se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.

XXXI. El 4 de octubre de 2024, la empresa Transpisa Ltda. remitió la información solicitada por la Intendencia de Transporte mediante oficio OF-1076-IT-2024 (folio 168).

XXXII. La propuesta de fijación tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0297-IT-2024 del 18 de octubre de 2024, que corre agregado al expediente.

XXXIII. Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XXXIV. De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0297-IT-2024 del 18 de octubre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

XXXV. En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

I. Analizado el informe técnico IN-0297-IT-2024 del 18 de octubre de 2024, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

B. SOBRE LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO DE OFICIO

En primera instancia, el artículo 30 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, faculta a la Aresep para poder realizar estudios ordinarios de oficio, para lo cual deberá otorgarse la respectiva audiencia pública en cumplimiento de la participación ciudadana.

En este caso particular, producto de las labores regulatorias que realiza continuamente esta Intendencia, y con base en las necesidades particulares de algunas rutas, durante el año 2023 se identificó el caso de la ruta 1269 como uno prioritario de ser atendido al ser una ruta que no cuenta con tarifa autorizada. Previo a la realización de la fijación tarifaria ordinaria de oficio, se determinó realizar un estudio de cantidad de pasajeros para que pueda ser considerado en el cálculo tarifario.

La planificación de la ejecución de un estudio de cantidad de pasajeros considera el trabajo de campo, el cual para este caso se realizó en el mes de agosto de 2023.

Al disponer de dicho estudio técnico debidamente aceptado por el Intendente de Transporte, por medio del memorando ME-0467-IT-2023 se instruyó iniciar el estudio tarifario ordinario de oficio.

Por medio del presente estudio se busca establecer las tarifas de la ruta 1269 que consideren los costos derivados del esquema operativo vigente y la movilización de pasajeros, de modo que se vele por el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses del prestador (art. 4 de la Ley 7593), respetando el principio de servicio al costo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Autoridad Reguladora.

Esto además es consistente con el cuarto pilar de la Política Regulatoria (RE-0206-JD-2021) “Regulación con propósito”, de modo que la regulación confirme su valor público para la sociedad y contribuya proactivamente a alcanzar los objetivos sociales y económicos. Asimismo, con el sexto pilar “Regulación independiente y coordinada con su entorno”, en cuanto a que las decisiones regulatorias se basen en evidencias y sean objetivas y apegadas a criterios técnicos y legales, velando por la independencia del ente regulador en el ejercicio de sus competencias.

Adicionalmente, la propuesta se apega a los objetivos tarifarios-económicos 2 y 3 de la Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y Otros Servicios de Transporte (RE-0211-JD-2021), en cuanto a garantizar a los operadores del servicio público, tarifas que le permitan contar con recursos suficientes para la prestación óptima del servicio según las estructuras productivas modelo y la metodología tarifaria ordinaria vigente, así como garantizar a los operadores del servicio de transporte público tarifas para cubrir únicamente los costos necesarios para prestar el servicio incluyendo los costos eficientes de las inversiones necesarias y una retribución competitiva que garantice el desarrollo de la actividad (cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593).

B.1 Sobre las competencias de Aresep

Es menester iniciar este acápite puntualizando que conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 189, ambos de la Constitución Política, relacionado con el artículo 1 de la Ley N°7593, la Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.

Así conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos) uno de los objetivos primordiales de la Aresep es “(...) ejercer conforme lo dispuesto en esta Ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella”.

Asimismo, dicha ley en el artículo 5 (funciones) confiere a la Autoridad Reguladora la competencia y facultades legales para ejercer dicha regulación sobre los servicios públicos definidos en dicha norma, siendo el transporte público remunerado de personas (salvo el aéreo) uno de ellos y dentro de esos ubicamos la modalidad autobús.

Ahora bien, conforme al artículo 6 del cuerpo normativo invocado, se establecen las obligaciones de la Autoridad Reguladora, para ejercer dichas competencias, encontrándonos en el inciso d) de este artículo la obligación de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

También y bajo ese pensamiento, es necesario señalar que esas fijaciones tarifarias deben obedecer al marco regulatorio estipulado en los artículos 3 inciso b) (servicio al costo) 31 (fijaciones de tarifas y precios) y 35 (acceso a estudios técnicos), acompañados también del artículo 4 inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (funciones y obligaciones de la Aresep), pues en ellos se asientan los parámetros, criterios y elementos centrales de las fijaciones de tarifas.

Es decir, la Aresep cuenta por ley con competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas, siendo que, para realizar su fin, debe definir los elementos necesarios conforme a la ley para cumplir a cabalidad y bajo el principio del servicio al costo y el respeto al equilibrio financiero y el equilibrio entre los usuarios y los operadores, la tarifa adecuada vista y aplicada bajo la metodología vigente establecida por la Junta Directiva de la Aresep.

Esto anterior ya ha sido reconocido en muchos dictámenes por la Procuraduría General de la República, siendo uno de esos dictámenes el C-003-2002 del 7 de enero de 2002, que en lo que interesa resaltó:

“comprende el control de precios o tarifas de los servicios”, que esa función “es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas” y además señaló que “la Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas.

Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario.”

Igualmente, en ese mismo sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 577-2007 del 10 de agosto de 2007, resolvió que las atribuciones legales a la Aresep “sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios”.

No hay duda y se tiene claridad entonces y así lo acuerpa lo desarrollado en los párrafos que anteceden, que la definición técnica de la fijación tarifaria, le compete única y exclusivamente a la Aresep; potestad que se configura por principio de legalidad, en un poder-deber exclusivo y excluyente, que no puede ni debe ser desconocido, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 56 y 129 de la Ley General de la Administración Pública.

Además, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, (en adelante LGAP) en cuanto que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, teniendo presente, por otra parte, que las potestades de la Administración Pública son irrenunciables, intrasmisibles e imprescriptibles, a partir de lo dispuesto en los artículos 11 y 66 de la LGAP, en correlación con el artículo 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley 8508, que regula las omisiones de la Administración Pública.

Adicionalmente, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, notificado a esta Intendencia con el oficio OF-0304-SJD-2021 del 16 de junio de 2021 (folio 99_anexo 4) dispuso:

“(…)

II. Indicar a la Intendencia de Transporte que, con fundamento en el análisis jurídico realizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio OF-0216-DGAJR-2021, los elementos técnicos expuestos en los considerandos de la presente resolución y la aprobación de la “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), que los resultados que se deriven de la aplicación que realice el Consejo de Transporte Público de su política de fraccionamientos (artículo 5.6 de la sesión ordinaria 56-2012 del 27 de agosto de 2012) no son de acatamiento obligatorio para las

fijaciones tarifarias que realiza la Intendencia, ya que la definición de la estructura del pliego tarifario de cada ruta del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que se puedan realizar los análisis pertinentes de los insumos aportados por el CTP.

(...)”

B.2. Acerca de la competencia interna de la Intendencia de Transporte para fijar tarifas

Conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) corresponde a la Intendencia de Transporte, fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia, según lo disponen los artículos 16, 17 inciso 1) y 20 inciso 1), esto claro está aplicando la metodología vigente previamente aprobada y publicitada por la Junta Directiva de la Aresep.

C. REVISIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES Y DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN

C.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo con lo establecido en la Sección II del Por Tanto I de la resolución RE-0100-JD-2023, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, que emitió los requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias, y en el artículo 6, inciso c), artículo 14, incisos a, c, d y artículo 82 de la Ley 7593, al tratarse de un estudio tarifario ordinario de oficio, la Aresep debe realizar la revisión de cumplimientos de obligaciones legales de previo a la apertura del expediente tarifario y en caso de identificar algún incumplimiento, dar 10 días hábiles al prestador para corregirlos. En caso de mantenerse los incumplimientos, la Aresep debe comunicarlo a las instituciones respectivas para lo que corresponda. Según dicho apartado, las obligaciones que se revisaron son las siguientes:

- a) Obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda.*
- b) Impuesto a las personas jurídicas.*
- c) Obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).*
- d) Obligaciones ante Fodesaf.*
- e) Obligaciones ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.*
- f) Obligaciones ante el IMAS.*
- g) Obligaciones ante el INA.*

h) Canon de regulación.

La revisión de obligaciones la realizó esta Intendencia de Transporte el 19 de enero de 2024 (folio 73), constatando incumplimientos del prestador en los incisos c), d) y f) antes señalados. Ante tal situación, se previno a la empresa Transpisa Ltda. mediante el auto de prevención AP-0012-IT-2024, notificado el 24 de enero de 2024 (folio 73), para que corrigiera los incumplimientos en cuanto a las obligaciones legales ahí prevenidas. Vencido el plazo otorgado, se realizó de nuevo la revisión el 9 de febrero de 2024 (folio 73), encontrándose la empresa al día en sus obligaciones (folio 73).

En el ejercicio de las competencias legales asignadas a la Aresep, para la elaboración del presente informe se procedió a revisar nuevamente el estado de cumplimiento de obligaciones legales por parte de la empresa Transpisa Ltda., así como la remisión de información regulatoria a la Aresep, teniendo claro que, tal cual se señala en la resolución RE-0100-JD-2023, para el caso de estudios ordinarios de oficio “el resultado de la verificación de las obligaciones legales indicadas no limita ni impide en forma alguna a la Aresep, para que concluya la revisión de oficio para la determinación de la procedencia del ajuste tarifario, en cumplimiento de la Ley 7593.”

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el 14 de octubre de 2024 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por Racsa con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Transpisa Ltda. Como resultado se constató que la empresa se encontraba al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el impuesto de personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros (folio 174).

*Respecto a la situación tributaria de la empresa, se consultó el 14 de octubre de 2024 al Ministerio de Hacienda, la cual se verificó accediendo a la dirección electrónica:
www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (folio 174), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.*

Respecto a la obligación legal de la empresa con el IMAS, a partir de la consulta realizada el 14 de octubre de 2024 accediendo a la dirección electrónica: <https://web.imas.go.cr/morosos/#/consulta-morosos>, se tiene que la empresa se encuentra al día ante el IMAS (folio 174).

Respecto a la obligación legal de la empresa con el Banco Popular, se consultó el 14 de octubre de 2024 al Banco Popular mediante el oficio OF-1130-IT-2024 (folio 169), el cual fue respondido mediante oficio AAO-CE-3124-2024 del 15 de octubre de 2024 (folio 177) indicando que la empresa se encuentra al día en sus obligaciones ante el Banco Popular.

Respecto a la obligación legal de la empresa con el INA, se consultó el 14 de octubre de 2024 accediendo a la dirección electrónica: <https://www.ina.ac.cr/proveeduria/SitePages/estado.aspx> (folio 174), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día ante el INA.

En cuanto al cumplimiento en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte emitió la certificación CT-0299-DF-2024 del 15 de octubre de 2024, mediante la cual certificó que la empresa se encuentra al día en el pago del canon de regulación (folio 176).

C.2 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emitió el oficio OF-2038-DGAU-2024 del 14 de octubre de 2024 (folio 172), en el que se indicó que la empresa Transpisa Ltda. no presentó el informe de quejas y denuncias del primer semestre del año 2024.

C.3 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto

en resoluciones anteriores

a. Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR

Acorde con lo establecido en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria (en adelante SIR) el 17 de octubre de 2024 y se constató que la empresa Transpisa Ltda., no se encuentra al día con la presentación de las estadísticas operativas mensuales de la ruta 1269 en el SIR, ya que no ha realizado la carga de las estadísticas de agosto de 2024 (Anexo 1).

b. Registros diarios del Sistema de Conteo de Pasajeros

De acuerdo con lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el SIR al 17 de octubre de 2024 y se constató que la empresa Transpisa Ltda, no se encuentra al día con la carga de los registros diarios de la ruta 1269 en el SIR, ya que se encuentran pendientes de cargar los datos sin depurar y depurados del 1 de agosto de 2024 en adelante (Anexo 1).

c. Contabilidad regulatoria

Relacionado a la entrega de información de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el SIR al 17 de octubre de 2024 y se constató que la empresa Transpisa Ltda, se encuentra al día con el registro de la entrega de los ingresadores de contabilidad regulatoria del período 2023.

D. ANÁLISIS TARIFARIO

D.1. Variables utilizadas:

VARIABLE	ARESEP (informe preliminar)	ARESEP (informe final)	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual
Volumen mensual de pasajeros movilizados (pasajeros)	12 447	12 447	0	0
Distancia ponderada (km/carrera)	9,29	9,29	0	0
Carreras mensuales (carreras)	300,02	300,02	0	0
Flota autorizada (unidades)	2	2	0	0
Tipo de cambio: Reglas tipo 1 (colones)	518,02	519,09	1,07	0,21%
Precio combustible (colones)	629,33	629,33	0	0
Tasa de rentabilidad: Reglas tipo 1 (%)	12,88	12,52	-0,36	-2,80%
Tasa de rentabilidad: Reglas tipo 2 (%)	11,81	11,81	0	0
Valor ponderado del bus (colones)	82 364 988	82 534 766	169 778	0,21%
Edad promedio de la flota (años)	13,00	13,00	0	0

D.1.1. Volumen mensual de pasajeros movilizados (demanda)

La metodología tarifaria ordinaria vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(...)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. *Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
2. *Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
3. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - iv. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
4. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
5. *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de los puntos 1, 2 y 3 deben ser realizados según las reglas unívocas de la ciencia y la técnica de las disciplinas de ingeniería de transporte y estadística. También a los estudios técnicos que hayan sido aceptados por Aresep de previo a la entrada en vigencia de esta modificación o estén en ejecución en ese momento, siempre que cumplan con la antigüedad máxima de 3 años desde la aceptación formal.

(...)"

La determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles mecanismos o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección del mecanismo está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(…)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SIR o SCP según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico aceptado por la Aresep.*

- iv. En caso de que solamente exista el estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) de los últimos tres años, se seleccionará este dato como el volumen mensual de pasajeros.*

(...)"

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección del mecanismo para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año.*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR) o los datos del SCP que no cumplan con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 de la metodología vigente.*

- c) *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o haya sido aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP).*
- d) *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

A continuación, se detallan los posibles mecanismos según el orden de priorización:

D.1.1.1 Validación de datos del SCP

Considerando que el expediente fue abierto el 21 de febrero de 2024, los doce meses anteriores a su apertura corresponde al periodo febrero 2023 a enero 2024. De la revisión realizada en el SIR el 13 de junio y el 17 de octubre de 2024, se determinó que la empresa Transpisa Ltda. remitió de manera incompleta los datos estadísticos diarios del SCP depurado de los 12 meses previos a la apertura del expediente tarifario de la ruta 1269, teniéndose pendiente los datos de febrero del 2023, como se evidencia en el folio 99 y en el anexo 1 del presente informe. Dado esto, no se puede utilizar el mecanismo “a”, por lo que se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, esto es revisando la información de los datos estadísticos mensuales reportados al SIR.

D.1.1.2 Validación de datos de las estadísticas mensuales

De la revisión realizada en el SIR el 13 de junio de 2024, se determinó que la empresa Transpisa Ltda. remitió de manera completa las estadísticas mensuales de los 12 meses previos a la apertura del expediente tarifario (febrero 2023 – enero 2024) de la ruta 1269 (folio 99_anexo 5).

Ahora bien, antes del proceso de validación de las estadísticas mensuales, se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por las empresas en sus informes estadísticos, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:

“(…)

*Los estudios técnicos de validación de las **estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros**, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.*

Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:

- *Tipos de datos:* los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).
- *Información completa:* los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados.
- *Información precisa:* los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).
- *Datos consistentes:* los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).
- *Datos con comportamientos aleatorios:* la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.

Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.

(...)” El resaltado no es del original.

Respecto a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos estadísticos reportados, y con la finalidad de cumplir con los criterios generales esbozados en el inciso a) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente anteriormente señalados, la Intendencia de Transporte procedió a establecer el proceso mínimo a seguir por parte de los funcionarios para llevar a cabo esta verificación, según el documento IT-DI-02 Instrucciones para la verificación de consistencia lógica y técnica de estadísticas del servicio de autobús en la IT (anexo 2).

Así, para el presente estudio tarifario, se procedió a verificar y analizar la información reportada por la empresa al sistema SIR para los meses de febrero 2023 a enero 2024 (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario) a la luz del proceso establecido del documento IT-DI-02 supra citado; de esta verificación se observa lo siguiente:

Ruta	Tipos de datos	Información completa	Información precisa	Datos consistentes	Datos con comportamientos aleatorios	¿Se pueden validar las estadísticas?
1269	Sí	Sí	N.A. ^{1/}	Sí	Sí	Sí

^{1/} Por tratarse de una ruta sin tarifa autorizada, no es posible verificar la precisión de los datos según lo establecido en el IT-DI-02

En resumen, se tiene que los datos de estadísticas mensuales reportadas por la empresa al sistema SIR sí cumplen con la verificación de consistencia lógica y técnica. El detalle del proceso de verificación de la consistencia de las estadísticas de esta ruta se encuentra visible a folio 99_anexo 6.

D.1.1.3 Validación de las estadísticas mensuales de la ruta 1269

El procedimiento de validación estadística establecido en la metodología tarifaria ordinaria vigente considera los siguientes pasos:

- 1. Definir un intervalo de confianza por ramal con la información más reciente entre: un estudio técnico aceptado por la Aresep y un estudio técnico aprobado por el CTP, en ambos casos con no más de 3 años de haberse aceptado.*
- 2. Procesar los datos provenientes de los reportes estadísticos por ramal del último año presentados en el SIR.*
- 3. Calcular la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad de carreras reportadas durante el último año.*
- 4. Determinar si el dato obtenido en el punto 3 se encuentra en el intervalo de confianza establecido en el punto 1 anterior, si el dato está dentro del intervalo, el volumen mensual de pasajeros se calculará multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera por el dato de cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP. Caso contrario se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.*

Para el presente caso se realizó la validación de las estadísticas mensuales por medio del archivo en Excel llamado "Validación estadísticas_R1269", visible a folio 99_anexo 7, con su aplicación se cumple con los pasos anteriormente indicados. El estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados para la ruta 1269 fue aceptado por la Aresep mediante el memorando ME-0434-IT-2024 del 28 de setiembre de 2024 (folios 9 al 10), el cual es la referencia para la validación del ramal, de conformidad con el mecanismo de cálculo establecido en la sección V, punto 2 de la resolución RE-0042-JD-2019, publicada en el Alcance N°59 a La Gaceta N°54 del 18 de marzo de 2019, que en lo que interesa señala:

"Para efectos de poder ser utilizado como referencia para la validación de otras fuentes de información mediante las cuales se determina el volumen mensual de pasajeros en la sección de 4.7 Volumen mensual de pasajeros de la Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se calcula para cada ramal o segmento un intervalo de confianza. Para ello, a partir del estudio

técnico de referencia, se debe calcular la cantidad de pasajeros por carrera del ramal o segmento con estacionalidad (PC_{ce}), sin estacionalidad (PC_{se}) y sin estacionalidad ajustado (PC_{sea}) y luego la cantidad de pasajeros por carrera para cada grupo de días del ramal o segmento sin estacionalidad (PC).”

Ahora bien, para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe proceder como se indicó en el punto 4 inmediato anterior, es decir multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera provenientes de la información estadística del último año (febrero 2023 a enero 2024) por la cantidad de carreras autorizadas por el CTP para los casos en que se validen las estadísticas, o multiplicando el valor medio de pasajeros por carrera del intervalo de confianza procedente de la información del estudio técnico de referencia por el dato de carreras autorizadas por el CTP para los ramales en los cuales no se validaron las estadísticas.

El resultado de la validación del ramal y que consta en el archivo “validaciones estadísticas_R1269”, visible a folio 99_anexo 7, se muestra a continuación:

Descripción Ramal	¿Se validó el dato reportado?	Valor mínimo Pasajero/carrera intervalo de confianza	Valor máximo Pasajero/carrera intervalo de confianza	Pasajeros por carrera valor medio intervalo de confianza (estudio Aresep)	Pasajeros por carrera estadísticas mensuales	Pasajeros por carrera estudio ^{1/}	Carreras autorizadas mensuales	Volumen mensual de pasajeros del estudio
Ciudad Quesada-Concepción de la Abundancia-Las Malvinas-Piscinas del Abogado	No	37,18	45,80	41,49	48,27	41,49	300,02	12 447

1/ Para los casos en el que se valida el SCP depurado el pasajero por carrera del estudio corresponde al pasajero por carrera reportado en el SIR y para los casos que no se valida corresponde al valor medio de pasajero por carrera del intervalo de confianza.

En resumen, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a 12 447 pasajeros mensuales para la ruta 1269.

D.1.2 Distancia

Según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). Además, podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global)”

Según la constancia CTP-DT-DAC-CONS-2024-0073 del 12 de febrero de 2024 aportada por el CTP a folio 62, se indica que a la fecha la ruta 1269 no tiene distancias ni croquis aprobado por la Junta Directiva del CTP, dado lo anterior, para el presente estudio la Intendencia de Transporte realizó la medición de la distancia de la ruta 1269 mediante informe IN-0148-IT-2024 del 11 de junio de 2024 (folio 99_anexo 8).

Nótese que según dicho oficio del CTP del 12 de febrero de 2024 (folio 70), la descripción de la ruta 1269 es Ciudad Quesada – Concepción de La Abundancia – Las Malvinas – Piscinas del Abogado y viceversa. No obstante, a folio 72 el CTP indicó que mediante artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 04-2020 del 16 de enero de 2020 (folio 85), la Junta Directiva del CTP otorgó un permiso provisionalísimo a la empresa Transpisa Ltda., operador de la ruta 1269, para que brindara el servicio de transporte público a las comunidades de Florencia, Pénjamo, Bajo Rodríguez a Ciudad Quesada y viceversa, dicho permiso se otorgó hasta por el plazo de **dos meses** de conformidad con el Decreto Ejecutivo 34992-MOPT. Posteriormente, mediante artículo 3.4 de la sesión ordinaria 42-2021, con fecha 3 de junio de 2021 (folio 97), la Junta Directiva del CTP acordó prorrogar el permiso de operación en la ruta 1269 **por un año más, o antes** de dicho plazo, cuando las condiciones de emergencia provocadas por la pandemia permitieran la realización de los estudios correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, la autorización temporal de extensión del recorrido de la ruta 1269 habría finalizado como máximo el 3 de junio de 2022. El 8 de abril de 2024, mediante oficio OF-0363-IT-2024, la Intendencia de Transporte le solicitó al CTP aclaración con respecto al recorrido autorizado de la ruta 1269 (folio 86 al 87), dado que no se ha recibido en esta Intendencia algún acuerdo posterior de la Junta Directiva del CTP que permita considerar que actualmente la extensión del recorrido de la ruta 1269 se mantiene autorizada. Sin embargo, a la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta del CTP, por lo que, solamente se considera para este estudio tarifario el recorrido autorizado de la ruta 1269 aprobado mediante acuerdo 5.2 de la Sesión Ordinaria 18-2008 (folio 71), sin considerar la extensión a las comunidades de Florencia, Pénjamo, Bajo Rodríguez a Ciudad Quesada y viceversa, para el cual el detalle de distancia es el siguiente:

Descripción ramal	Distancia (km)		
	Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
Ciudad Quesada-Concepción de la Abundancia-Las Malvinas-Piscinas del abogado y viceversa	4,38	4,91	9,29

La distancia por carrera para la ruta 1269 para el presente estudio es de 9,29 km (4,65 km por viaje). Además, de acuerdo con el informe de medición IN-0148-IT-2024 del 11 de junio de 2024, la ruta tiene un 10,12% de carretera con lastre, por lo cual no debe realizarse ajuste a los costos asociados a la distancia por la condición de la superficie de rodamiento.

D.1.3 Carreras

Acorde al punto 4.12.1.a Carreras mensuales, de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se establece lo siguiente:

“Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CMr) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “i” de la ruta “r” (CMri), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMAr) establecido por el CTP”.

Basado en los horarios establecidos por el CTP según el acuerdo 5.2 de la Sesión Ordinaria 18-2008 (folio 71) se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 1269:

N°	Descripción ruta	Carreras mensuales autorizadas
1	Ciudad Quesada-Concepción de la Abundancia-Las Malvinas-Piscinas del Abogado y viceversa	300,02

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará un total de 300,02 carreras mensuales.

Además, de acuerdo con el informe de medición IN-0148-IT-2024 del 11 de junio de 2024, el recorrido de la ruta 1269 no considera vías que incluyan el cobro por un peaje y/o transbordador.

D.1.4 Flota

D.1.4.1. Flota autorizada

En cuanto a las reglas de cálculo, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

Nota: la fecha de corte se refiere a la fecha en que fue publicada la resolución RJD-035-2016, es decir el 7 de marzo de 2016.

Según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“(...) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N°032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (...)”

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”

Por su parte, en la sección 4.13.1.g. Fijaciones de oficio, se indica lo siguiente:

“Cuando la presente metodología se aplique en fijaciones tarifarias de oficio, la Aresep empleará la información vigente y más actualizada de la que disponga.”

El presente cálculo tarifario considera la flota autorizada para la empresa, vigente al momento del presente informe tarifario, la cual fue aprobada mediante el oficio CTP-DT-DAC-INF-0045-2023 del 27 de enero de 2023 (folios 80 al 83). La clasificación de las unidades consta en el oficio CTP-DT-OF-0091-2024 del 16 de febrero de 2024 (folio 63 al 65). De acuerdo con la clasificación de las unidades dada por el CTP, se asignó a los autobuses la tipología correspondiente, tomando en cuenta los valores según las reglas tipo 1 y tipo 2, visibles en la herramienta de cálculo que se adjunta a este informe (anexo 3). El detalle es el siguiente:

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Regla de aplicación
1	SJB012762	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
2	SJB012768	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1

Según consulta al Registro Nacional (folio 99, anexo 10), ambas unidades se encuentran registradas a nombre de Transpisa Ltda.

D.1.4.2 Valor de unidades

La metodología tarifaria ordinaria vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

(…)

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)”

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para la unidad autorizada se indica en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "4.Flota" del citado modelo (anexo 3).

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢82 534 766 por autobús.

D.1.4.3 Cumplimiento ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

"Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuentan con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio."

El CTP mediante el oficio CTP-DT-DAC-INF-0045-2023 del 27 de enero de 2023 (folios 80 al 83), indica que la empresa tiene un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad" y N°8556 "Adición del artículo 46 Bis y el Transitorio VIII a la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad", por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

D.1.4.4 Inspección técnica vehicular (ITV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, se discurre lo siguiente:

“(…)

Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular.

(…)” El original no está resaltado.

Mediante documentación presentada por la empresa a folio 168 y consulta electrónica realizada por esta Intendencia el 14 de octubre de 2024 en el portal web dispuesto por el Consorcio Dekra CR para ese fin, se revisó el estado de la inspección técnica vehicular de la flota autorizada para la ruta 1269, con lo que se determinó que las unidades placas SJB012762 y SJB012768 presentan la revisión técnica vehicular al día y en condiciones favorables (anexo 4).

D.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se consideran en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

“(…) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (…)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 13,00 años. Todas las unidades presentan una antigüedad menor a 15 años.

D.1.4.6 Clasificación del prestador según tamaño de la flota

De acuerdo con la resolución RE-0092-JD-2023, que modificó la metodología tarifaria ordinaria en cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad de las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario y terrenos, para determinar los coeficientes aplicables a este caso en particular, es preciso determinar el tipo de empresa según tamaño de flota:

Categoría del operador	Flota autorizada al operador (autobuses) *
<i>Micro</i>	<i>De 1 a 5</i>
<i>Pequeño</i>	<i>De 6 a 15</i>
<i>Mediano</i>	<i>De 16 a 35</i>
<i>Grande</i>	<i>36 o más</i>
<i>*Según clasificación establecida en la resolución RE-0083-JD-2023</i>	

Nótese que la clasificación del operador depende de la cantidad de autobuses que tenga autorizada el prestador para brindar el servicio de autobús en ruta regular. Es decir, se considera la cantidad total de unidades autorizadas al prestador, no a la ruta. En esa línea, en las secciones 4.4.1.b, 4.6.2.b y 4.6.2.d de la metodología ordinaria se indica lo siguiente:

“(…)

La cantidad de autobuses autorizados por el CTP a cada operador para ruta regular puede ser diferente a la cantidad de autobuses autorizados para la ruta que está siendo objeto de la aplicación de esta metodología. Para determinar la categoría del operador, se considerará la cantidad total de autobuses que el prestador tenga autorizados según la información más reciente que se disponga en la Aresep al momento de la admisibilidad de la solicitud tarifaria o la apertura del expediente tarifario del estudio de oficio.

(…)”

En este caso, siendo una fijación tarifaria de oficio, la apertura del expediente tarifario se dio el 21 de febrero de 2024 (folio 1). A ese momento, la última base de flota de ruta regular corresponde a la remitida por el CTP vía correo electrónico el 16 de febrero de 2024 (folio 99_anexo 9). De acuerdo con ese listado, la empresa Transpisa Ltda. tenía autorizado un total de 24 autobuses en ruta regular, de modo que el prestador se clasifica como empresa mediana (de 16 a 35 unidades).

D.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.

Para este estudio tarifario, las unidades autorizadas para brindar el servicio se clasifican con reglas de cálculo tipo 1, por lo que, el tipo de cambio utilizado según la metodología tarifaria vigente es de ₡519,09 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública, correspondiente a marzo 2024 a agosto 2024.

Para el estudio de calidad, el CTP indicó mediante oficio CTP-DT-OF-0091-2024 del 16 de febrero de 2024, que no se registran estudios de calidad para la ruta 1269 (folio 63 a 65).

D.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“(…)

Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.

(…)”

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡629,33 por litro, correspondiente al promedio del período comprendido entre el 1° de enero de 2024 hasta el 30 de junio de 2024.

D.1.7 Tasa de rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)”

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tra) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderado del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(...)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^y) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^y = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^y = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)"

Se consideran los siguientes datos para el presente estudio tarifario:

<i>Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 ⁽¹⁾</i>	<i>12,52%</i>
<i>Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 ⁽²⁾</i>	<i>11,81%</i>

⁽¹⁾ *Valor correspondiente a valor vigente a fecha del 25 de setiembre de 2024 (Anexo 5).*

⁽²⁾ *Valor determinado mediante resolución RE-0038-IT-2024 del 1 de julio de 2024 publicada en el Alcance N°123 a La Gaceta N°123 del 5 de julio de 2024.*

D.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio:

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

"(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de

Personas” y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)”

El CTP indicó en el oficio CTP-DT-OF-0091-2024 (folio 65) que, no se registran estudios de calidad para la ruta 1269, de manera que no procede el reconocimiento de este rubro.

D.1.9 Terrenos empleados en la prestación del servicio público

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.6.2.d lo siguiente:

“(...)”

Para el reconocimiento de la rentabilidad de terrenos de las instalaciones y edificaciones, el operador deberá:

- 1. Suministrar el dato de folio real o matrícula de cada uno de los inmuebles que se utilizan en la prestación del servicio de la ruta “r”; a fin de que la Aresep pueda constatar los datos del propietario, la descripción del área y ubicación del terreno.*
- 2. Aportar la certificación de estar al día con el pago de impuestos de bienes inmuebles de la Municipalidad donde se ubica el (los) inmuebles empleados en la prestación del servicio, que especifique el valor por metro cuadrado de terreno.*

3. Cuando el terreno empleado en la operación del servicio de la ruta “r” no es propiedad del prestador del servicio de la ruta “r”, además se requiere la presentación de una copia certificada por notario público de los contratos de arrendamiento, de leasing, de comodato del inmueble o de cualquier otro contrato regulado en los códigos Civil o Mercantil, con el fin de comprobar el uso del inmueble.

(..)”

Dicha información fue solicitada al prestador mediante el oficio OF-1275-IT-2023 del 17 de octubre de 2023 (folios 6 al 7), para el cual se le otorgó el plazo de 10 días hábiles para remitirla, plazo que feneció el 31 de octubre de 2023. Vencido el plazo y al momento de la elaboración del presente informe, no consta en nuestros registros ni en el presente expediente que el prestador haya remitido dicha información, por lo que para el presente estudio tarifario no procede realizar el cálculo respectivo de este componente de la estructura de costos según lo señalado en la metodología tarifaria vigente.

D.1.10 Sistema de pago electrónico

De acuerdo con lo establecido en las secciones 4.4.1.d y 4.6.2.d de la metodología tarifaria vigente, la determinación de los costos asociados al sistema de pago electrónico depende de la cantidad de unidades que estén equipadas con dicho sistema y en funcionamiento, según los criterios y normativas del SINPE-TP.

En este caso, en la ruta 1269 no se ha implementado el sistema de pago electrónico SINPE-TP, de modo que no procede realizar los cálculos tarifarios correspondientes.

D.2 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

Teniendo claro el alcance de las competencias exclusivas y excluyentes de la Autoridad Reguladora, recordamos entonces que para efectuar las fijaciones tarifarias debemos ocuparnos del desarrollo de todos y cada uno de los elementos necesarios para definir las mismas, basados por supuesto en la ley y las normativas propias institucionales (metodología tarifaria ordinaria vigente) y que como resultado de tales análisis técnicos y legales ajustados al artículo 16 de la LGAP requieren dictarse los actos administrativos, respetando las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o bien a partir de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

Pues bien, dentro de esos elementos necesarios para determinar la tarifa correcta, hay que incorporar lo concerniente a la valoración de la conveniencia de que la ruta que se analice requiera o no fraccionamientos tarifarios para garantizar el servicio y el equilibrio entre las partes (usuarios y prestadores del servicio).

Es a partir de este examen técnico de valoración, que cuando una ruta no posee tarifa autorizada, se establece entonces que la Autoridad Reguladora frente a un estudio tarifario ordinario, puede en conjunto con el resto del acervo documental que cuente dentro del expediente administrativo del estudio tarifario en cuestión, asociado con el expediente de requisitos de admisibilidad propio del operador donde reposa la información directa y primaria del prestador del servicio, decidir acerca de la necesidad de establecer o no fraccionamientos tarifarios a la ruta, especificando por supuesto los motivos técnicos y legales por los cuales se considera tal situación (motivo y motivación del acto administrativo), esta facultad queda más que clara en el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 de la Junta Directiva de Aresep (folio 99_anexo 4).

Dicho lo anterior, bajo esa lógica expuesta, es claro que la Autoridad Reguladora tiene la potestad exclusiva y excluyente para definir la estructura del pliego tarifario en una determinada ruta.

Habiendo analizado el caso de la ruta 1269, nos encontramos ante una ruta de extensión corta (ruta urbana), es razonable considerar el establecimiento de un pliego tarifario con tarifa única y sin fraccionamientos tarifarios. Es importante recalcar que la migración hacia estructuras tarifarias simplificadas es conveniente de cara a la implementación de los proyectos de modernización del transporte público, como lo es el proyecto del sistema de pago electrónico a nivel nacional.

La estructura que se propone respeta el principio del servicio al costo y equilibrio financiero de la estructura productiva modelo definida en la metodología tarifaria vigente, ya que son las tarifas que permiten cubrir todos los costos reconocidos y la rentabilidad del servicio según los patrones de movilización de los usuarios.

Asimismo, esta aplicación se apega a lo dispuesto en los artículos 4 y 14 de la Ley 7593, según los cuales la Aresep debe armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores y procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores.

También se alinea con los artículos 4 y 16 de la LGAP, según los cuales “la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”, además que no pueden dictarse actos a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Adicionalmente, es importante recalcar la instrucción dada por la Junta Directiva de Aresep con el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, según la cual queda claro que la definición de la estructura tarifaria contenida en el pliego de las rutas del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Aresep.

Por lo tanto, esta alternativa es técnicamente viable y beneficiosa para usuarios y prestador, ya que, desde el punto de vista de conveniencia y oportunidad, se define un pliego tarifario simple en una ruta que por su distancia es razonable contar con una tarifa única, que permite, recuperar los costos y rentabilidad de la empresa de acuerdo con la metodología tarifaria ordinaria vigente.

Esta propuesta también se apega a la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, aprobada por la Junta Directiva de la Aresep mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, principalmente en los pilares “Regulación con propósito” y “Regulación independiente y coordinada con el entorno”, cuyos objetivos son:

“(…)

Objetivo específico 4: *Implementar un modelo regulatorio para la consecución del valor público, orientado a fines, que considera los riesgos y se basa en la evidencia científica disponible, flexible, habilitante, prospectiva que logre anticipar el accionar institucional ante las dinámicas coyunturales del entorno, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.*

(…)

Objetivo específico 6: *Fortalecer la independencia, la autonomía y la vinculación con el entorno del ente regulador, de forma tal que la toma de decisiones se realice en apego a criterios técnicos, amparados en la normativa y en defensa de las competencias institucionales mediante roles, responsabilidades, propósitos y objetivos claros sobre las funciones regulatorias propiciando un relacionamiento con el entorno que mejore el impacto de la regulación en los objetivos de desarrollo del país.*

(…)”

Considerando lo anterior, el detalle de las tarifas resultantes aplicando la regla de redondeo vigente establecida en la resolución RE-0101-JD-2024, es como se muestra:

Descripción del ramal	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)		Tarifa adulto mayor (colones)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
Ciudad Quesada-Concepción de la Abundancia-Las Malvinas-Piscinas del abogado y viceversa	4,65	Sin tarifa	435	Sin tarifa	0

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 3503 y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°30107, en los recorridos inferiores a los 25 km, los adultos mayores cuentan con la exoneración del 100% en el pago de la tarifa. Asimismo, de dicho artículo se desprende igualmente que los niños menores de 3 años viajarán gratis.

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo aprobado por el CTP mediante el artículo 5.2 de la Sesión Ordinaria 18-2008 del 11 de marzo de 2008, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios y recorridos y a la cantidad de autobuses autorizada (visible a folios 80 al 83 y 89 al 93). Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

D.2.1 Comparación del ajuste tarifario final y la propuesta preliminar:

La tarifa propuesta por la Aresep en el informe preliminar conocido en audiencia pública correspondía a ₡440 para el pasajero regular (folio 96), mientras que la tarifa propuesta en el presente informe es de ₡435.

La diferencia entre el ajuste según la propuesta preliminar y el propuesto en este informe final se debe a los siguientes aspectos:

Tasa de rentabilidad Tipo 1

PROPUESTA PRELIMINAR	INFORME FINAL
12,88%	12,52%
<p>La sección 4.6.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, así como en la sección D.1 del presente informe indica que se utilizará la tasa activa promedio ponderada del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.</p> <p>En el informe preliminar se utilizó la tasa vigente a la fecha del informe preliminar.</p>	

Precios de insumos de mantenimiento: Índices de precios

PROPUESTA PRELIMINAR	INFORME FINAL
Índices del segundo semestre 2023	Índices del primer semestre 2024
<i>En la sección 4.11.1 de la metodología tarifaria vigente se detalla cómo se actualizan los precios de los insumos de mantenimiento mediante indexación con subcategorías del Índice de Precios de Insumos para el Servicio de Transporte Público (IPI-TRP) en Autobús calculado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).</i>	
<i>En el informe preliminar se utilizaron los índices de precios correspondientes al segundo semestre de 2023, sin embargo, la audiencia pública se realizó el 25 de setiembre de 2024 y se utilizan los índices de precios del primer semestre del 2024.</i>	

D.2.2 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común

La metodología tarifaria ordinaria vigente señala lo siguiente respecto al manejo de corredor común:

“(...)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“(...) Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*
 - Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.*
 - Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.*

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)”

El CTP indica en la constancia CTP-DT-DAC-CONS-2024-0073 (folio 70), que la ruta 1269 no tiene a la fecha corredores comunes aprobados por la Junta Directiva de ese Consejo, de manera que no procede realizar ajuste tarifario por corredor común.

(...)”

II. Igualmente, del informe IN-0297-IT-2024 del 18 de octubre de 2024, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública, se tiene lo siguiente:

“(…)

E. AUDIENCIA PÚBLICA

En el siguiente apartado se analizarán las posiciones admitidas en la audiencia pública virtual realizada el 25 de setiembre de 2024, según lo indicado por la Dirección General de Atención al Usuario en el informe de posiciones y coadyuvancias IN-0591-DGAU-2024 del 1 de octubre de 2024 (folios 166 al 167).

E.1 POSICIONES ADMITIDAS

E.1.1 POSICIONES RECIBIDAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

1. Oposición: *Carolina Arce Córdoba, cédula de identidad número 2-0604-0546. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 153 al 154). Notificaciones: al correo electrónico caarco@gmail.com.*

- *La tarifa podría colocarse una vez que se valide la ruta ya que la ruta dice Piscinas del Abogado, pero el bus llega hasta la UTN y la necesidad es hasta Calle Zamora.*
- *La tarifa podría basarse en una encuesta de satisfacción a los usuarios ya que no se respetan los horarios por parte de la empresa, lo hace a conveniencia con la salida de la UTN.*
- *Es importante tomar en cuenta la condición socioeconómica de las personas que usan el autobús ya que en su mayoría son estudiantes y jefas de hogar que salen a trabajar.*
- *Se podría tomar más tiempo para verificar la cantidad de personas que viajan en esa ruta. En muchas de las carreras el autobús va completamente vacío o con una persona o super lleno, con muchas personas de pie.*

E.1.2 POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

2. Coadyuvancia: *Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 149). Notificaciones: a los correos electrónicos jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr*

- *En cuanto al volumen mensual de pasajeros movilizados, señala que del estudio realizado para la ruta 1269, visible a folios 12 a 61 del expediente se tiene que la cantidad de pasajeros movilizados es de*

12.445. Al respecto, la Consejería del Usuario ha manifestado en diversas ocasiones que en el cálculo de la tarifa se utilicen los datos de demanda más actuales posibles y con las posibilidades de no obtenerlo por estimaciones.

- *Reconoce el esfuerzo logístico y económico realizado por la Intendencia de Transporte para que, en este caso, se cuente con datos actuales y fiables.*
- *Llama la atención la baja cantidad de pasajeros movilizados por carrera que viaja en esa ruta, lo que representa una capacidad de 48 pasajeros para unidades de autobús y una desocupación del 74%.*
- *Conforme a lo señalado en el informe realizado por la empresa Ileana Aguilar Ingeniería y Administración S.A. respecto a las carreras autorizadas, no queda claro cuál es la cantidad de carreras que efectivamente está aprobadas por el CTP para la ruta 1269.*
- *La constancia del CTP visible a folio 72 y la nota que consta en los folios 89 a 93, presenta 11 carreras al día, de lunes a sábado y 3 carreras los domingos y feriados. El anexo 13 visible a folio 99 presenta un total de 300,02 carreras y un dato de pasajeros por carrera de 41.5, lo cual es distinto a lo indicado en el "Informe del cliente final" que consta en el folio 57 del expediente digital.*
- *Surge la inquietud sobre la cantidad de carreras mensuales que el operador está realizando y en caso de realizar más carreras de las autorizadas por qué no ha solicitado autorización al CTP.*
- *Realizar más carreras de las autorizadas representaría un uso ineficiente de los factores/recursos. Además, el dato de pasajeros por carrera es bajo lo que implicaría una desocupación del 56% de la unidad de autobús.*
- *Considera necesario solicitar a la Intendencia de Transporte que verifique a cantidad de carreras semanales y mensuales realizadas antes de resolver el estudio tarifario.*
- *La empresa permissionaria adquiere las mismas responsabilidades que las empresas que cuentan con el título habilitante. Se considera importante insistir en que el operador cumpla con el esquema operativo que se le ha asignado.*
- *De determinar el prestador que por medio de la experiencia en la ruta requiere condiciones operativas diferentes a las aprobadas, debe gestionarlo de manera formal y adecuada ante el CTP.*
- *Se ha observado en el Por Tanto las resoluciones de estudios tarifarios para rutas de autobús que la Intendencia de Transporte advierte al operador sobre las condiciones operativas aprobadas por el CTP, sin embargo, considera que la advertencia no es suficiente, por lo que sugiere una coordinación más estrecha con el CTP y de ser posible con la Policía de Tránsito para que dichas entidades estén pendientes con el citado cumplimiento.*

- *Solicita que se realice un análisis o inspección que permita aclarar cuántas carreras está realizando el operador y que se le exija a la empresa aclarar cuál es el horario que brinda a las personas usuarias.*
- *En caso de determinarse que la empresa no está cumpliendo con las condiciones operativas aprobadas por el CTP, no se le asigne tarifa hasta que se cumplan estas condiciones.*

E.2 RESPUESTAS A LAS POSICIONES ADMITIDAS

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Carolina Arce Córdoba	1,2,3,4 y 5
2	Consejero del Usuario Jorge Sanarrucia Aragón	2,3, 5 y 6

1. Sobre el recorrido de la ruta 1269

En cuanto a las distancias, estas se determinaron mediante el informe de medición IN-0148-IT-2024 del 11 de junio de 2024 de la Intendencia de Transporte, a partir del cual fue posible calcular la distancia ponderada por carrera que se establece con base en la descripción de la ruta y la cantidad de carreras autorizadas por el CTP mediante acuerdo 5.2 de la Sesión Ordinaria 18-2008 del 11 de marzo de 2008 (folio 71), de manera que para el presente estudio se usa un dato de 9,29 kilómetros por carrera (4,65 km por viaje).

Tal como se indicó en el apartado D.1.2 de este informe, la distancia de la ruta 1269 es coherente con la descripción de esta ruta, que es Ciudad Quesada – Concepción de La Abundancia – Las Malvinas – Piscinas del Abogado y viceversa, sin considerar la extensión a las comunidades de Florencia, Pénjamo, Bajo Rodríguez a Ciudad Quesada y viceversa, ya que el permiso dado por el CTP mediante artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 04-2020 del 16 de enero de 2020 (folio 85), se otorgó hasta por el plazo de dos meses de conformidad con el Decreto Ejecutivo 34992-MOPT. Posteriormente, mediante artículo 3.4 de la sesión ordinaria 42-2021, con fecha 3 de junio de 2021 (folio 97), la Junta Directiva del CTP acordó prorrogar el permiso de operación en la ruta 1269 por un año más, o antes de dicho plazo, cuando las condiciones de emergencia provocadas por la pandemia permitieran la realización de los estudios correspondientes. Por lo tanto, siendo que el recorrido se encuentra establecido por el CTP según sus competencias, y que la distancia fue verificada y obtenida en campo por esta Intendencia, se cuenta con los elementos suficientes para poder establecer la tarifa. Ahora bien, en caso de que algún interesado desee que el recorrido de la ruta sea modificado, debe presentar su gestión ante el CTP, siendo este el ente con la competencia de establecer las variables operativas de las rutas de autobús.

2. Sobre el incumplimiento de horarios.

Respecto a la oposición sobre incumplimiento de las obligaciones de la empresa con los horarios, se le indica que, según lo señala la Ley 3503 en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a través del Consejo de Transporte Público (CTP), es el Ente con la obligación y competencia de conocer todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas o recorridos; que hacen propiamente a la prestación del servicio. Por lo que las solicitudes de más horarios del servicio o cambios en la frecuencia de salida de los buses o paradas, así como la necesidad de tener más unidades operando en la ruta, son solicitudes que deben realizarse ante el CTP. Por lo anterior se indica que la presente resolución se le notificará al CTP, para que de esta forma el ente competente cuente con conocimiento de los requerimientos de los usuarios presentados dentro del presente expediente de ajuste tarifario, a fin de que dicho ente determine las acciones pertinentes.

Por otra parte, el incumplimiento de los horarios forma parte de los temas relacionados a quejas y denuncias que son atendidos mediante procedimientos independientes del proceso de fijación tarifaria, por lo que se les indica que, conforme al debido proceso, lo que procede es que la Intendencia de Transporte realice lo siguiente:

- 1. Hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas o denuncias de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios.*
- 2. Notificar la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda.*

De igual manera, en caso de que no se brinde una solución satisfactoria a los usuarios, o consideren que sus derechos son lesionados nuevamente o continúan siendo lesionados, estos se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

- 1. En primera instancia ante la Contraloría de servicios de la empresa, los cuales deben atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.*

2. *En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias de mala calidad del servicio y el eventual incumplimiento de los parámetros operativos ante el Consejo de Transporte Público, al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr sección Contáctenos.*
3. *También pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.aresep.go.cr en la sección: Usuarios, y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.*

3. Sobre las carreras autorizadas y las reportadas por la empresa

Se debe tomar en cuenta que la metodología tarifaria ordinaria vigente establece en el punto 4.12.1.a, que para la estimación de las carreras mensuales de la ruta se tomarán las carreras autorizadas según acuerdo de horarios establecidos por el CTP, de manera que, para el presente estudio, se tomaron los horarios aprobados para la ruta 1269 por medio del acuerdo 5.2 de la Sesión Ordinaria 18-2008, visible a folio 71.

En cuanto a las carreras indicadas en el informe realizado por la empresa Ileana Aguilar Ingeniería y Administración S.A., estas no fueron consideradas en el cálculo tarifario.

4. Sobre la condición socioeconómica de las personas que usan el servicio de la ruta

Es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos; también se le ha impuesto la obligación a la Aresep, de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan puntualmente los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el CTP (carreras, cantidad y clasificación de buses,

recorridos y volumen de pasajeros movilizados). Finalmente, es relevante subrayar que el modelo tarifario actual de Costa Rica para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, se fundamenta en una recuperación de los costos a través del pago de una tarifa por el servicio, no contempla este esquema subsidio público alguno en función de la condición socioeconómica de la población que sirve una determinada ruta o a la ubicación geográfica donde está establecida la ruta, esto claro a excepción del subsidio al Adulto Mayor y a los niños menores de 3 años.

5. Sobre la cantidad de pasajeros movilizados

Tal y como se explicó en la sección D.1.1 del presente informe, el volumen de pasajeros utilizado en el cálculo tarifario se derivó de la aplicación estricta de los criterios y procedimientos establecidos en la metodología tarifaria vigente. Aplicando el orden de priorización ahí definido, para este caso se realizó la validación de los datos de las estadísticas mensuales reportadas al SIR, con base en el estudio de cantidad de pasajeros aceptado por la Aresep mediante el memorando ME-0434-IT-2023 del 28 de setiembre de 2023 (folios 9 al 61).

En cuanto a la comunicación de la realización del estudio de cantidad de pasajeros, se apegó a lo establecido en el “Protocolo para la determinación del volumen mensual de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús” (resolución RE-0042-JD-2019), antes de iniciar las labores de campo se publicó en la página web de Aresep y en las redes sociales institucionales.

6. Sobre la realización de una inspección en la ruta 1269 y la verificación de las carreras autorizadas

Respecto a la solicitud de realizar una inspección en la ruta 1269 y una fiscalización de los horarios realizados por la empresa, si bien dicha petición no forma parte del alcance del presente expediente administrativo, en el cual se está conociendo la propuesta de fijación tarifaria ordinaria de oficio de la ruta 1269, se le indica que esta Intendencia ya ha realizado dicha fiscalización para otros casos posterior a la fijación tarifaria para verificar que efectivamente se esté cumpliendo con el esquema operativo tarifado, por lo cual se valorará realizar dicha fiscalización luego de resolver el presente estudio tarifario.

(...)”

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas de la ruta 1269 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0297-IT-2024 del 18 de octubre de 2024 y proceder a fijar las tarifas de la ruta 1269 descrita como Ciudad Quesada-Concepción de la Abundancia-Las Malvinas-Piscinas del Abogado y viceversa, de la siguiente manera:

Descripción del ramal	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
Ciudad Quesada-Concepción de la Abundancia-Las Malvinas-Piscinas del abogado y viceversa	4,65	435	0

Estas tarifas fueron determinadas con base en el esquema operativo aprobado por el CTP mediante el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 04-2020 del 16 de enero de 2020, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios, recorridos y cantidad de autobuses autorizada (visible a folios 70 al 72) y las placas autorizadas por el CTP. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

- II. Indicar a la empresa Transpisa Ltda. que en el plazo ordenatorio de veinte días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, debe dar respuesta a todos y cada uno de los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-014-2024 relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.
- III. Otorgar a la empresa Transpisa Ltda. un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, para que se corrijan los incumplimientos de obligaciones indicadas en las secciones C.2 y C.3 del informe IN-0297-IT-2024, a saber:

- a. Presentar ante la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep el informe semestral de quejas y denuncias de la ruta 1269 correspondiente al primer semestre 2024 según lo dispuesto en la resolución RRG-7635-2007.
- b. Cargar al SIR las estadísticas mensuales pendientes y los registros diarios sin depurar y depurados del sistema automatizado de conteo de pasajeros de la ruta 1269, según lo dispuesto en las resoluciones RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020 y RE-0212-JD-2021 del 9 noviembre de 2021, publicada en La Gaceta N°229 del 26 noviembre de 2021, de al menos los últimos 12 meses.

IV. Las tarifas del Por Tanto I rigen a partir del día natural siguiente de su publicación en el Diario La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Paolo Varela Brenes, Intendente de Transporte a.i.—1 vez.—(IN2024903134).

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 02 OCCIDENTAL									
CÓDIGO DE ZONA	301-02-U11	301-02-R12	301-02-U12	301-02-U13	301-02-U14	301-02-U16	301-02-U17	301-02-U19	301-02-U21
NOMBRE	Servicentro Metropolitano - Boulevard Polideportivo	Barrio Pitahaya		Polideportivo Municipal	Escuela Pitahaya	Residencial El Molino	Residencial La Lima	Colegio Domingo Savio	Lotes Carvallo
COLOR									
VALOR (€ / m²)	200 000	17 500	70 000	30 000	80 000	170 000	140 000	165 000	150 000
AREA (m²)	600	7 000	125	48 000	130	200	130	200	350
FRENTE (m)	15	35	8	230	7	10	7	10	12
REGULARIDAD	1	0,90	1	0,90	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	2	4	4	2	4	3	4	3	4
PENDIENTE (%)	0	5	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	C003		VC01	IN01	VC02	VC05	VC03	C002	VC05
HIDROLOGÍA		3							
CAP. USO DE LA TIERRA		II							

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 02 OCCIDENTAL									
CÓDIGO DE ZONA	301-02-U23	301-02-U24	301-02-U25	301-02-U26	301-02-U27	301-02-U28	301-02-R29	301-02-U29	301-02-U30
NOMBRE	Escuela Rafael Hernández Madriz	Avenida O - Cementerio - Correos de CR	Costado Sur Metrocentro	Metrocentro	Barrio Nazareth	Villas Fátima	Los Diques		Lotes FECOSA
COLOR									
VALOR (€ / m²)	166 000	220 000	265 000	225 000	96 000	100 000	10 000	33 000	69 000
AREA (m²)	130	300	245	23 844	180	140	7 500	125	100
FRENTE (m)	9	13	12	216	12	7	85	8	8
REGULARIDAD	1	1	1	0,80	1	1	0,90	1	1
TIPO DE VIA	4	2	2	2	4	4	5	5	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	5	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	5	2	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	11	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	3	5	5		5	5
TIPO DE USO	VC03	C003	C003	C005	VC01	VC02		VC01	VC02
HIDROLOGÍA							3		
CAP. USO DE LA TIERRA							II		

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 02 OCCIDENTAL							
CÓDIGO DE ZONA	301-02-U31	301-02-U32	301-02-U33	301-02-R34	301-02-U35	301-02-U36	301-02-U37
NOMBRE	Residencial Las Palmas	El Pochote	Condominio Comercial Ofi Plaza Boulevard	Cultivos	Condominio San Bosco	Condominio Comercial Oficentro Cartago	
COLOR							
VALOR (€ / m²)	170 000	380 000	140 000	25 000	150 000	260 000	120 000
AREA (m²)	210	190	10 386	8 100	165	1664	14
FRENTE (m)	10	7	53	30	8	61	3
REGULARIDAD	1	1	0,85	1	1	1	1
TIPO DE VIA	3	2	3	3	4	2	2
PENDIENTE (%)	0	0	0	5	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	4		5	5	5
TIPO DE USO	VC04	C005	C005		VC03	C004	C004
HIDROLOGÍA				3			
CAP. USO DE LA TIERRA				II			

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 3 EL CARMEN

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 03 CARMEN**

CÓDIGO DE ZONA	301-03-U01	301-03-U02	301-03-U03	301-03-R04	301-03-R05	301-03-R06	301-03-U06	301-03-U07
NOMBRE	Condominio Monte Alto	Servicentro Cartago	Residencial Turbina	Río Reventado	Tajo Holcim	Sabanillas - Misión		Altos de San Blas
COLOR								
VALOR (€ / m ²)	150 000	135 000	50 000	2 100	5 000	6 000	33 000	27 500
AREA (m ²)	225	375	150	10 500	7 300	7 000	225	215
FRENTE (m)	12	20	14	17	100	55	10	10
REGULARIDAD	1	1	1	0.70	0.85	0.85	1	1
TIPO DE VIA	2	2	4	6	5	6	4	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	50	16	16	0	0
SERVICIOS 1	4	2	2				1	2
SERVICIOS 2	16	16	16	7	11	11	11	16
NIVEL	0	0	0				0	0
UBICACIÓN	5	5	5				5	5
TIPO DE USO	VC05	C002	VC02				VC01	VC01
HIDROLOGÍA				3	3	3		
CAP. USO DE LA TIERRA				VI	IV	IV		

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 03 CARMEN**

CÓDIGO DE ZONA	301-03-R08	301-03-U08	301-03-R09	301-03-U09	301-03-U10	301-03-U11	301-03-U12	301-03-U13	301-03-U14
NOMBRE	Hogares Crea		La Esperanza		San Blas	Barrio Los Ángeles	Villa Fontana	Residencial Santa Fe	Centro Académico Cartago
COLOR									
VALOR (€ / m ²)	5 500	30 000	9 400	75 000	92 000	190 000	106 000	120 000	207 000
AREA (m ²)	8 000	200	35 000	150	120	200	140	220	140
FRENTE (m)	70	10	50	8	8	10	7	10	10
REGULARIDAD	0.85	1	0.90	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	8	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	16	0	10	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1		4		2	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0		0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN		5		5	5	5	5	5	5
TIPO DE USO		VC02		VC01	VC02	VC03	VC02	VC03	VC04
HIDROLOGÍA	3		3						
CAP. USO DE LA TIERRA	V		III						

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 03 CARMEN**

CÓDIGO DE ZONA	301-03-U16	301-03-U17	301-03-U18	301-03-R19	301-03-U19	301-03-U20	301-03-U21	301-03-U22	301-03-U23
NOMBRE	Barrio El Carmen	Asilo de Ancianos	Lotes FECOSA	Los Diques		Barrio Santa Eudvigis	Don Micho	Plantel MOPT	Vistas de Istarú
COLOR									
VALOR (€ / m ²)	111 000	132 000	69 000	10 000	33 000	77 000	125 000	5 200	92 000
AREA (m ²)	150	140	100	7 500	125	170	300	102 000	225
FRENTE (m)	8	7	8	85	8	9	14	35	7
REGULARIDAD	1	1	1	0.90	1	1	1	0.70	1
TIPO DE VIA	4	4	4	5	5	4	4	3	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	5	0	0	0	5	0
SERVICIOS 1	4	4	4		2	4	4	2	4
SERVICIOS 2	16	16	16	11	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0		0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5		5	5	5	5	5
TIPO DE USO	VC03	VC03	VC02		VC01	VC02	VC04	IN01	VC03
HIDROLOGÍA				3					
CAP. USO DE LA TIERRA				II					

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 03 CARMEN				
CÓDIGO DE ZONA	301-03-U24	301-03-U25	301-03-U26	301-03-U27
NOMBRE	Residencial Carrez	Condominio Brumas de Bailey	Cementerio La Piedad	
COLOR				
VALOR (€ / m²)	117 000	130 000	335 000	12 000
AREA (m²)	230	200	2,15	18 772
FRENTE (m)	10	10		55
REGULARIDAD	1	1		0,80
TIPO DE VIA	4	2		4
PENDIENTE (%)	0	0		0
SERVICIOS 1	4	4		4
SERVICIOS 2	16	16		16
NIVEL	0	0		0
UBICACIÓN	5	5		5
TIPO DE USO	VC04	VC05	CM02	CM02
HIDROLOGÍA				
CAP. USO DE LA TIERRA				

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 4 SAN NICOLÁS

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 04 SAN NICOLÁS									
CÓDIGO DE ZONA	301-04-U01	301-04-U02	301-04-U03	301-04-R04	301-04-U04	301-04-U05	301-04-U06	301-04-U08	301-04-U09
NOMBRE	Oficinas Cementerio General	Barrio Nazareth	Villas Fátima	Los Diques		Condominio El Cedro	Condominio Karataba	Parque Industrial Cartago - La Lima	
COLOR									
VALOR (€ / m²)	265 000	96 000	100 000	10 000	33 000	95 000	130 000	120 000	72 000
AREA (m²)	245	180	140	7 500	125	520	120	370	7 000
FRENTE (m)	7,50	12	7	85	8	24	6	13	45
REGULARIDAD	1	1	1	0,90	1	1	1	1	0,95
TIPO DE VIA	2	4	4	4	5	4	4	2	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	5	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	2	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	11	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	CO03	VC01	VC02		VC01	VC03	VC04	CO02	I2
HIDROLOGÍA				3					
CAP. USO DE LA TIERRA				II					

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 04 SAN NICOLÁS									
CÓDIGO DE ZONA	301-04-U10	301-04-U11	301-04-R12	301-04-U13	301-04-U14	301-04-U15	301-04-U16	301-04-R17	301-04-U17
NOMBRE	Escuela Arturo Volio Jiménez	Cartago 2000 - Villa Santa Lucía - Residencial Taras - Nueva	Río Reventado	Condominio Villa Real		Hermanos Gutiérrez - Musmanni	Condominio Vistas del Norte	Cerros de Atalaya - Ganadera Mar Lugo	
COLOR									
VALOR (€ / m²)	58 000	100 000	2 100	110 000	100 000	160 000	100 000	5 000	28 000
AREA (m²)	200	120	10 500	11 064	152	195	155	191 500	400
FRENTE (m)	8	7	17	60	8	10	9	680	25
REGULARIDAD	1	1	0,70	0,80	1	1	1	0,85	1
TIPO DE VIA	4	4	6	4	4	2	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	50	0	0	0	0	4	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	1
SERVICIOS 2	16	16	7	16	16	16	16	15	16
NIVEL	0	0		0	0	0	0		0
UBICACIÓN	5	5		5	5	5	5		5
TIPO DE USO	VC01	VC03		APO2	VC02	CO02	VC03		VC01
HIDROLOGÍA			3					3	
CAP. USO DE LA TIERRA			VI					II	

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 04 SAN NICOLÁS**

CÓDIGO DE ZONA	301-04-R18	301-04-R19	301-04-U19	301-04-R20	301-04-U21	301-04-U22	301-04-U23	301-04-U24
NOMBRE	Oratorio El Cristo Sector Oeste	Zona Protectora La Carpintera		Oratorio El Cristo	Cristo Rey	Parque Industrial Ochomogo		El Alto de Ochomogo
COLOR								
VALOR (€ / m²)	4 500	1 000	8 500	3 700	1 100	120 000	70 000	85 000
AREA (m²)	29 115	10 000	2 100	77 500	47 500	580	7 200	150
FRENTE (m)	185	55	60	325	80	15	90	6.50
REGULARIDAD	0.70	0.75	1	0.70	0.65	1	0.80	1
TIPO DE VIA	6	8	8	7	6	3	3	4
PENDIENTE (%)	16	31	0	16	0	0	0	0
SERVICIOS 1			1		1	4	1	4
SERVICIOS 2	16	4	4	16	14	16	16	16
NIVEL			0		0	0	0	0
UBICACIÓN			5		5	5	5	5
TIPO DE USO			VC01		VC01	13	11	VC02
HIDROLOGÍA	3	4		3				
CAP. USO DE LA TIERRA	IV	VI		IV				

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 04 SAN NICOLÁS**

CÓDIGO DE ZONA	301-04-R25	301-04-U25	301-04-R26	301-04-U26	301-04-R27	301-04-U27	301-04-U28	301-04-R29	301-04-U29
NOMBRE	Quircot - Poroses		La Angelina		Molina - Laguna		Residencial Las Vueltas	Alto Coyotes - Rodeo Los Angeles	
COLOR									
VALOR (€ / m²)	8 250	33 000	8 000	48 000	5 500	22 000	47 000	7 000	30 000
AREA (m²)	7 000	1 375	7 000	300	8 000	170	1 500	7 000	350
FRENTE (m)	30	40	75	12	60	15	30	25	12
REGULARIDAD	0.90	1	0.90	1	0.75	1	1	0.70	1
TIPO DE VIA	5	4	4	4	5	4	4	5	4
PENDIENTE (%)	20	0	16	0	30	0	5	16	0
SERVICIOS 1		1		1		1	2		1
SERVICIOS 2	15	16	16	16	15	16	16	11	15
NIVEL		0		0		0	0		0
UBICACIÓN		5		5		5	5		5
TIPO DE USO		VC02		VC04		VC01	VC06		VC02
HIDROLOGÍA	3		3		3			3	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		IV		IV			IV	

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 04 SAN NICOLÁS**

CÓDIGO DE ZONA	301-04-U30	301-04-U40	301-04-R31	301-04-U32	301-04-U33	301-04-U34	301-04-R35	301-04-U35	301-04-U37
NOMBRE	Urbanización Piedra		Tajo Holcim	San Rafael	El Atardecer	El Pilón Loyola	El Covao		Condominio La Arboleda
COLOR									
VALOR (€ / m²)	50 000	20 000	5 000	30 000	50 000	90 000	17 000	87 000	105 000
AREA (m²)	200	7 000	7 300	125	140	135	8 300	350	150
FRENTE (m)	10	75	100	8	7	7	130	10	8
REGULARIDAD	1	1	0.85	1	1	1	0.90	1	1
TIPO DE VIA	4	4	5	5	4	4	3	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	16	0	0	0	5	0	0
SERVICIOS 1	4	1		4	4	4		4	4
SERVICIOS 2	16	16	11	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0		0	0	0		0	0
UBICACIÓN	5	5		5	5	5		5	5
TIPO DE USO	VC03	VC04		VC01	VC02	VC02		VC03	VC03
HIDROLOGÍA			3				3		
CAP. USO DE LA TIERRA			IV				III		

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 04 SAN NICOLÁS						
CÓDIGO DE ZONA	301-04-U38	301-04-U39	301-04-U41	301-04-U42	301-04-R43	301-04-U43
NOMBRE	Condominio San Ignacio	Urbanización Lomas de Quircot	Condominio Rivera del Irazú	Condominio La Gardenia	Colinas San Miguel - Cooperosales	
COLOR						
VALOR (€ / m ²)	120 000	62 000	135 000	100 000	8 000	45 000
AREA (m ²)	150	125	150	140	8 300	285
FRENTE (m)	8	6	8	9	70	15
REGULARIDAD	1	1	1	1	0,90	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	5	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	20	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	15	16
NIVEL	0	0	0	0		0
UBICACIÓN	5	5	5	5		5
TIPO DE USO	VC04	VC02	VC05	VC03		VC02
HIDROLOGÍA					3	
CAP. USO DE LA TIERRA					IV	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 5 SAN FRANCISCO

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 05 AGUACALIENTE O SAN FRANCISCO									
CÓDIGO DE ZONA	301-05-U01	301-05-U02	301-05-R03	301-05-U03	301-05-U04	301-05-U06	301-05-R07	301-05-U07	301-05-U10
NOMBRE	Pato Verde	Escuela Pitahaya	Barrio Pitahaya		Residencial Cartago - Barrio Cerrillos - San Luis Gonzaga	Manuel de Jesús Jiménez	Valle del Prado - Residencial Las Garzas - Veredas del Conquistador		Cocorí
COLOR									
VALOR (€ / m ²)	140 000	80 000	17 500	70 000	105 000	55 000	16 000	110 000	58 000
AREA (m ²)	250	130	7000	125	120	100	7 000	140	100
FRENTE (m)	10	7	35	8	7	6	65	8	6
REGULARIDAD	1	1	0,90	1	1	1	0,95	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	5	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	5	0	0	0	10	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0		0	0	0		0	0
UBICACIÓN	5	5		5	5	5		5	5
TIPO DE USO	VC05	VC02		VC01	VC02	VC01		VC03	VC02
HIDROLOGÍA			3				3		
CAP. USO DE LA TIERRA			II				III		

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 05 AGUACALIENTE O SAN FRANCISCO								
CÓDIGO DE ZONA	301-05-U11	301-05-U12	301-05-U13	301-05-R14	301-05-U14	301-05-U16	301-05-R17	301-05-U17
NOMBRE	Hacienda de Oro	Aguacaliente - Residencial San Francisco	Hacienda Real		Valle Verde	Llanos de Lourdes		Fábrica de Cemento Holcim
COLOR								
VALOR (€ / m ²)	105 000	100 000	100 000	15 000	65 000	75 000	6 200	28 000
AREA (m ²)	140	150	150	7 000	175	155	6 500	200
FRENTE (m)	8	6	9	50	8	8	55	10
REGULARIDAD	1	1	1	0,90	1	1	0,85	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4	5	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	10	0	0	15	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0		0	0		0
UBICACIÓN	5	5	5		5	5		5
TIPO DE USO	VC04	VC02	VC03		VC01	VC02		VC01
HIDROLOGÍA				3			3	
CAP. USO DE LA TIERRA				III			III	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 05				
CÓDIGO DE ZONA	301-05-U40	301-05-U41	301-05-U42	301-05-U43
NOMBRE	Urbanización Valle del Prado	Urbanización Las Alejandrinas Residencial Miravalles	Condominio Residencial Veredas	Condominio Residencial Veredas del Conquistador
COLOR				
VALOR (€ / m²)	100 000	105 000	110 000	110 000
AREA (m²)	155	150	90	90
FRENTE (m)	7	10	7	7
REGULARIDAD	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5
TIPO DE USO	VC03	VC03	VC02	VC02
HIDROLOGÍA				
CAP. USO DE LA TIERRA				

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 6 GUADALUPE

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 06 GUADALUPE O ARENILLA									
CÓDIGO DE ZONA	301-06-U01	301-06-U02	301-06-U03	301-06-U05	301-06-U06	301-06-U22	301-06-U08	301-06-U09	301-06-U10
NOMBRE	Comercial Guadalupe	Guadalupe	Zona Franca La Lima	Residencial El Valle - La Perla - Villas Las Americas	Zona Franca Z		Residencial El Rey	Parque Industrial Cartago - La Lima	
COLOR									
VALOR (€ / m²)	165 000	135 000	50 000	100 000	73 000	65 000	120 000	120 000	72 000
AREA (m²)	200	200	17 000	150	1 200	5 200	140	370	7 000
FRENTE (m)	10	8	90	8	20	65	8	13	45
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	0.95
TIPO DE VIA	3	4	4	4	4	4	4	2	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	C002	VC04	I2	VC02	I2	I2	VC04	C002	I3
HIDROLOGÍA									
CAP. USO DE LA TIERRA									

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 06 GUADALUPE O ARENILLA								
CÓDIGO DE ZONA	301-06-R11	301-06-U11	301-06-U12	301-06-U13	301-06-R14	301-06-U14	301-06-R15	301-06-U15
NOMBRE	Hacienda La Lima - Barrio El Guarco		Condominio Veredas del Bosque	Condominio Manantiales	Caracol - Valle de Coris		Quebrada Barahona	
COLOR								
VALOR (€ / m²)	25 000	55 000	150 000	125 000	11 000	40 000	3 500	30 000
AREA (m²)	11 500	1 000	150	140	10 000	120	8 500	300
FRENTE (m)	40	30	8	7	40	8	50	12
REGULARIDAD	0.95	1	1	1	0.90	1	0.85	1
TIPO DE VIA	5	5	4	4	4	4	5	5
PENDIENTE (%)	5	0	0	0	5	0	50	0
SERVICIOS 1		2	4	4		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	15	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0		0		0
UBICACIÓN		5	5	5		5		5
TIPO DE USO		VC05	VC04	VC04		VC01		VC01
HIDROLOGÍA	3				3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	II				II		VI	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 06 GUADALUPE O ARENILLA						
CÓDIGO DE ZONA	301-06-R16	301-06-U16	301-06-R17	301-06-U17	301-06-U18	301-06-U19
NOMBRE	Cerros de Atalaya - Ganadera Mar Lugo		Zona Protectora La Carpintera		Paseo Metropoli	Condominio Nagal
COLOR						
VALOR (€ / m²)	5 000	28 000	1 000	8 500	250 000	130 000
AREA (m²)	191 500	400	10 000	2 100	47 612	350
FRENTE (m)	680	25	55	60	105	11
REGULARIDAD	0.85	1	0.75	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	8	8	2	4
PENDIENTE (%)	4	0	31	0	0	0
SERVICIOS 1		1		1	4	4
SERVICIOS 2	15	16	4	4	16	16
NIVEL		0		0	0	0
UBICACIÓN		5		5	5	5
TIPO DE USO		VC01		VC01	C007	VC06
HIDROLOGÍA	3		4			
CAP. USO DE LA TIERRA	II		VI			

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 7 CORRALILLO

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 07 CORRALILLO									
CÓDIGO DE ZONA	301-07-U01	301-07-R02	301-07-U02	301-07-U03	301-07-U04	301-07-U05	301-07-R06	301-07-U06	301-07-U07
NOMBRE	San Juan Sur	Palangana - Saltrillos - Copatchi		San Juan Norte	San Isidro de Alumbre	Loma Larga	El Llanito		Corralillo
COLOR									
VALOR (€ / m²)	45 000	2 500	27 000	23 000	28 000	30 000	2 000	10 000	30 000
AREA (m²)	250	7 000	900	160	200	320	5 100	235	200
FRENTE (m)	10	65	25	8	11	15	25	10	12
REGULARIDAD	1	0.85	1	1	1	1	0.85	1	1
TIPO DE VIA	4	5	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	45	0	0	0	0	50	0	0
SERVICIOS 1	4		4	2	2	1		1	2
SERVICIOS 2	16	15	16	16	16	16	11	16	16
NIVEL	0		0	0	0	0		0	0
UBICACIÓN	5		5	5	5	5		5	5
TIPO DE USO	VC02		VC01	VC02	VC02	VC01		VC01	VC02
HIDROLOGÍA		3					3		
CAP. USO DE LA TIERRA		VI					VI		

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 07 CORRALILLO								
CÓDIGO DE ZONA	301-07-U08	301-07-R09	301-07-U09	301-07-R10	301-07-U10	301-07-U11	301-07-U12	301-07-U13
NOMBRE	San Joaquín	Llano Los Ángeles		Río San Lorenzo		Santa Elena Arriba	San Antonio	La Guaría
COLOR								
VALOR (€ / m²)	21 000	2 700	30 000	2 800	22 000	20 000	25 000	25 000
AREA (m²)	160	5 600	145	5 000	200	200	200	175
FRENTE (m)	10	30	10	30	10	10	12	12
REGULARIDAD	1	0.85	1	0.85	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	5	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	50	0	20	0	0	0	0
SERVICIOS 1	2		2		1	4	2	2
SERVICIOS 2	16	16	16	11	16	16	16	16
NIVEL	0		0		0	0	0	0
UBICACIÓN	5		5		5	5	5	5
TIPO DE USO	VC01		VC02		VC01	VC01	VC01	VC01
HIDROLOGÍA		3		3				
CAP. USO DE LA TIERRA		VI		IV				

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 07				
CÓDIGO DE ZONA	301-07-R14	301-07-U14	301-07-R15	301-07-U15
NOMBRE	Río Conejo		Hortensia	
COLOR				
VALOR (€ / m²)	2 700	30 000	2 700	35 000
AREA (m²)	5 700	195	5 600	250
FRENTE (m)	65	8	60	10
REGULARIDAD	0.85	1	0.80	1
TIPO DE VIA	5	4	5	4
PENDIENTE (%)	20	0	20	0
SERVICIOS 1		2		4
SERVICIOS 2	11	16	16	16
NIVEL		0		0
UBICACIÓN		5		5
TIPO DE USO		VCO1		VCO1
HIDROLOGÍA	3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		IV	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS
HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 08
TIERRA BLANCA

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 08 TIERRA BLANCA								
CÓDIGO DE ZONA	301-08-U01	301-08-U02	301-08-U03	301-08-R04	301-08-U04	301-08-R05	301-08-U05	301-08-R06
NOMBRE	Megasúper	Tierra Blanca	Santa Eduvigés - El Alto	Ortiga - El Sitio		Cañada - Prusia		Parque Nacional Volcán Irazú
COLOR								
VALOR (€ / m²)	95 000	60 000	40 000	4 000	22 000	4 500	15 000	1100
AREA (m²)	300	280	225	6 500	200	11 000	200	20 000
FRENTE (m)	14	10	12	45	12	65	10	100
REGULARIDAD	1	1	1	0.90	1	0.85	1	0.85
TIPO DE VIA	3	4	4	5	4	7	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	20	0	31	0	30
SERVICIOS 1	4	4	4		1		4	
SERVICIOS 2	16	16	16	11	16	4	16	4
NIVEL	0	0	0		0		0	
UBICACIÓN	5	5	5		5		5	
TIPO DE USO	CO01	VCO2	VCO1		VCO2		VCO1	
HIDROLOGÍA				3		3		4
CAP. USO DE LA TIERRA				IV		VI		IV

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 08 TIERRA				
CÓDIGO DE ZONA	301-08-U07	301-08-R08	301-08-U08	301-08-R10
NOMBRE	Santísima Trinidad - Residencial Graciano	Sabanillas - Misión		Tajo Holcim
COLOR				
VALOR (€ / m²)	30 000	6 000	33 000	5 000
AREA (m²)	150	7 000	225	7 300
FRENTE (m)	7	55	10	100
REGULARIDAD	1	0.85	1	0.85
TIPO DE VIA	4	6	4	5
PENDIENTE (%)	0	16	0	16
SERVICIOS 1	1		1	
SERVICIOS 2	16	11	11	11
NIVEL	0		0	
UBICACIÓN	5		5	
TIPO DE USO	VCO1		VCO1	
HIDROLOGÍA		3		3
CAP. USO DE LA TIERRA		IV		IV

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 09 DULCE NOMBRE

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 09 DULCE NOMBRE									
CÓDIGO DE ZONA	301-09-U01	301-09-U02	301-09-U03	301-09-U04	301-09-U05	301-09-U06	301-09-U37	301-09-U07	301-09-U08
NOMBRE	Los Ángeles	Barrio La Puebla	Caballo Blanco	Residencial Lankester II	Vistas del Llano - Residencial Blanquillo	Zona Industrial Cementerio		Residencial San José	Lotes Aguilar
COLOR									
VALOR (€ / m²)	230 000	110 000	115 000	80 000	90 000	77 000	22 000	55 000	13 000
AREA (m²)	220	170	160	150	125	245	10 000	200	7 000
FRENTE (m)	10	7	9	7	6	13	60	8	55
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	2	4	4	4	4	5	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	C004	V002	V003	V001	V002	V002	II	V001	V005
HIDROLOGÍA									
CAP. USO DE LA TIERRA									

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 09 DULCE NOMBRE									
CÓDIGO DE ZONA	301-09-U09	301-09-R10	301-09-U10	301-09-U11	301-09-U12	301-09-U13	301-09-U14	301-09-R15	301-09-U15
NOMBRE	Valle Bruma Azul	San Pablo		Residencial Lomas del Sur - Terranova	Tecno 2000	Instituto Tecnológico de Costa Rica	Calle 11 - Avenida 22	Valle del Prado - Residencial Las Garzas - Veredas del Conquistador	
COLOR									
VALOR (€ / m²)	50 000	6 000	100 000	100 000	100 000	31 000	145 000	16 000	110 000
AREA (m²)	125	7 000	200	150	125	47 000	450	7 000	140
FRENTE (m)	6	70	8	8	7	135	14	65	8
REGULARIDAD	1	0.90	1	1	1	0.90	1	0.95	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	15	0	0	0	0	0	10	0
SERVICIOS 1	4		4	4	4	4	4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0	0	0		0
UBICACIÓN	5		5	5	5	5	5		5
TIPO DE USO	V001		V001	V002	V002	IN03	V004		V003
HIDROLOGÍA		3						3	
CAP. USO DE LA TIERRA		III						III	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 09 DULCE NOMBRE									
CÓDIGO DE ZONA	301-09-U16	301-09-R17	301-09-U17	301-09-U18	301-09-U19	301-09-U20	301-09-U21	301-09-R22	301-09-U22
NOMBRE	Residencial Istarú	Concavas - Jardín Botánico Lankester		Residencial La Ilusión	Residencial Florence	Dulce Nombre	Clara Rosa	Valle Verde	
COLOR									
VALOR (€ / m²)	157 000	7 000	60 000	95 000	90 000	115 000	75 000	15 000	65 000
AREA (m²)	210	6 500	162	125	125	150	160	7 000	175
FRENTE (m)	10	100	8	7	6	8	8	50	8
REGULARIDAD	1	0.85	1	1	1	1	1	0.90	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	16	0	0	0	0	0	10	0
SERVICIOS 1	4		4	4	4	4	4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0	0	0		0
UBICACIÓN	5		5	5	5	5	5		5
TIPO DE USO	V004		V002	V002	V001	V002	V001		V001
HIDROLOGÍA		3						3	
CAP. USO DE LA TIERRA		IV						III	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 09 DULCE NOMBRE									
CÓDIGO DE ZONA	301-09-U23	301-09-U24	301-09-U25	301-09-R27	301-09-U27	301-09-R28	301-09-U28	301-09-R29	301-09-U29
NOMBRE	Aguacaliente - Residencial San Francisco	Las Vistas	Villas Vittalta	Barro Morado - Navarro		Guatuso - Río Navarro		Alto Cedral - Catarata	
COLOR									
VALOR (€ / m²)	100 000	120 000	75 000	4 000	35 000	4 500	16 500	1 750	7 000
AREA (m²)	150	225	900	5 000	215	7 500	180	10 000	400
FRENTE (m)	6	12	20	70	8	50	9	50	20
REGULARIDAD	1	1	1	0,85	1	0,80	1	0,70	1
TIPO DE VIA	4	4	4	5	4	6	4	7	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	45	0	35	0	50	0
SERVICIOS 1	4	4	4		4		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	11	16	11	16	4	15
NIVEL	0	0	0	0	0		0		0
UBICACIÓN	5	5	5		5		5		5
TIPO DE USO	VCO2	VCO4	VCO4		VCO1		VCO1		VCO1
HIDROLOGÍA				3		4		4	
CAP. USO DE LA TIERRA				VI		VI		VI	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 09 DULCE NOMBRE									
CÓDIGO DE ZONA	301-09-R30	301-09-U31	301-09-U45	301-09-U32	301-09-U33	301-09-U34	301-09-U35	301-09-U36	301-09-U38
NOMBRE	Parque Nacional Tapantí	Camposanto Valle de Paz		Condominio Prados del Este	Condominio Calzadas Coloniales	Condominio Villas Dulce Nombre	Condominio Antares	Condominio Jardines de Dulce Nombre	Residencial Villa Bonita
COLOR									
VALOR (€ / m²)	55	230 000	11 000	110 000	135 000	150 000	170 000	130 000	90 000
AREA (m²)	9 500 000	4,16	23 509	160	240	150	200	150	160
FRENTE (m)	1 000		161	8	13	8	13	8	8
REGULARIDAD	0,60		0,80	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	7		4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	75		0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1			4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	1		16	16	16	16	16	16	16
NIVEL			0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN			5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE USO		CMO2	CMO2	VCO3	VCO5	VCO4	VCO5	VC03	VC03
HIDROLOGÍA	5								
CAP. USO DE LA TIERRA	VII								

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 09 DULCE NOMBRE						
CÓDIGO DE ZONA	301-09-U39	301-09-U40	301-09-U41	301-09-U42	301-09-U43	301-09-U44
NOMBRE	Residencial Los Helechos	Condominio Los Helechos	Urbanización Los Alejandrinas Residencial Miravalles	Residencial Campus	Condominio Vila Nouva	Condominio Río Quinto
COLOR						
VALOR (€ / m²)	85 000	100 000	105 000	100 000	135 000	120 000
AREA (m²)	140	150	150	200	200	135
FRENTE (m)	7	8	10	12	8	7
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	VC03	VC03	VC03	VC03	VC04	VC03
HIDROLOGÍA						
CAP. USO DE LA TIERRA						

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 10 LLANO GRANDE

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 10 LLANO GRANDE									
CÓDIGO DE ZONA	301-10-U01	301-10-R02	301-10-U02	301-10-R03	301-10-R04	301-10-U04	301-10-U05	301-10-U13	301-10-U06
NOMBRE	Llano Grande	Alto Coyotes - Rodeo Los Angeles		Tajo Holcim	Fábrica Kitty		Urbanización Piedra		Barrio Los Angeles - Corazón de María
COLOR									
VALOR (€ / m²)	70 000	7 000	30 000	5 000	8 000	45 000	50 000	20 000	50 000
AREA (m²)	160	7 000	350	7 300	8 300	285	200	7 000	160
FRENTE (m)	8	25	12	100	70	15	10	75	8
REGULARIDAD	1	0.70	1	0.85	0.90	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	5	4	5	5	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	16	0	16	20	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4		1			1	4	1	4
SERVICIOS 2	16	11	15	11	15	16	16	16	16
NIVEL	0		0			0	0	0	0
UBICACIÓN	5		5			5	5	5	5
TIPO DE USO	VC02		VC02			VC02	VC03	VC04	VC02
HIDROLOGÍA		3		3	3				
CAP. USO DE LA TIERRA		IV		IV	IV				

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 10 LLANO GRANDE							
CÓDIGO DE ZONA	301-10-U07	301-10-R08	301-10-U08	301-10-U09	301-10-R10	301-10-R11	301-10-U11
NOMBRE	Barrio La Y Griega	Molina - Laguna		El Galápagos	Zona Protectora Río Tiribí	Cañada - Prusia	
COLOR							
VALOR (€ / m²)	35 000	5 500	22 000	23 000	1 600	4 500	15 000
AREA (m²)	280	8 000	170	7 000	10500	11 000	200
FRENTE (m)	10	60	15	70	60	65	10
REGULARIDAD	1	0.75	1	1	0.90	0.85	1
TIPO DE VIA	4	5	4	4	7	7	4
PENDIENTE (%)	0	30	0	5	30	31	0
SERVICIOS 1	4		1	1			4
SERVICIOS 2	16	15	16	16	11	4	16
NIVEL	0		0	0			0
UBICACIÓN	5		5	5			5
TIPO DE USO	VC02		VC01	VC04			VC01
HIDROLOGÍA		3			4	3	
CAP. USO DE LA TIERRA		IV			IV	VI	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 10 LLANO				
CÓDIGO DE ZONA	301-10-R12	301-10-U14	301-10-R15	301-10-U15
NOMBRE	Parque Nacional Volcán Irazú	La Rancherita	La Angelina Norte - Río Chiquito	
COLOR				
VALOR (€ / m²)	1 100	37 000	7 000	30 000
AREA (m²)	20 000	195	7 000	350
FRENTE (m)	100	9	25	12
REGULARIDAD	0.85	1	0.70	1
TIPO DE VIA	4	4	5	4
PENDIENTE (%)	30	0	16	0
SERVICIOS 1		4		1
SERVICIOS 2	4	16	11	15
NIVEL		0		0
UBICACIÓN		5		5
TIPO DE USO		VC02		VC02
HIDROLOGÍA	4		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		IV	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 11 QUEBRADILLA

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 11 QUEBRADILLA									
CÓDIGO DE ZONA	301-11-U01	301-11-R02	301-11-U02	301-11-U03	301-11-R04	301-11-U04	301-11-U05	301-11-R06	301-11-U06
NOMBRE	Condominio Albacete	Caracol - Valle de Coris		Quebradilla	Quebrada Barahona		Barrio La Catera	Cerros de Atalaya - Ganadera Mar Lugo	
COLOR									
VALOR (€ / m²)	105 000	11 000	40 000	66 000	3 500	30 000	35 000	5 000	28 000
AREA (m²)	300	10 000	120	177	8 500	300	300	191 500	400
FRENTE (m)	12	40	8	8	50	12	11	680	25
REGULARIDAD	1	0.90	1	1	0.85	1	1	0.85	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	5	5	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	5	0	0	50	0	0	4	0
SERVICIOS 1	4		1	4		1	4		1
SERVICIOS 2	16	15	16	16	16	16	16	15	16
NIVEL	0		0	0		0	0		0
UBICACIÓN	5		5	5		5	5		5
TIPO DE USO	VCO6		VCO1	VCO3		VCO1	VCO1		VCO1
HIDROLOGÍA		3			3			3	
CAP. USO DE LA TIERRA		II			VI			II	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 11 QUEBRADILLA								
CÓDIGO DE ZONA	301-11-U07	301-11-U08	301-11-R09	301-11-U09	301-11-R10	301-11-U10	301-11-R11	301-11-U11
NOMBRE	Barrio Bermejo	Coris	Zona Protectora La Carpintera		Finca Estrella - Quintas Las Lajas		Colegio Fernando Volio	
COLOR								
VALOR (€ / m²)	45 000	35 000	1 000	8 500	3 400	27 000	10 000	36 000
AREA (m²)	215	300	10 000	2100	7 000	500	5 200	200
FRENTE (m)	10	11	55	60	40	15	30	11
REGULARIDAD	1	0.90	0.75	1	0.85	1	0.90	1
TIPO DE VIA	4	4	8	8	8	5	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	31	0	8	0	31	0
SERVICIOS 1	3	2		1		1		4
SERVICIOS 2	16	16	4	4	15	16	16	16
NIVEL	0	0		0		0		0
UBICACIÓN	5	5		5		5		5
TIPO DE USO	VCO1	VCO1		VCO1		VCO1		VCO2
HIDROLOGÍA			4		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA			VI		II		VI	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 11 QUEBRADILLA								
CÓDIGO DE ZONA	301-11-R12	301-11-U12	301-11-R13	301-11-U13	301-11-R14	301-11-U14	301-11-R15	301-11-U15
NOMBRE	Finca La Rueda		Caracol - Valle de Coris		Azahar - Mata de Caña		Copatchí	
COLOR								
VALOR (€ / m²)	12 000	56 000	11 000	40 000	1 800	9 000	1 700	7 000
AREA (m²)	7 000	800	10 000	120	9 000	3 300	6 500	600
FRENTE (m)	50	25	40	8	80	35	45	20
REGULARIDAD	0.90	1	0.90	1	0.80	0.95	0.85	0.95
TIPO DE VIA	4	4	4	4	7	6	4	4
PENDIENTE (%)	10	0	5	0	50	5	60	0
SERVICIOS 1		1		1		1		4
SERVICIOS 2	15	16	15	16	11	15	11	16
NIVEL		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5
TIPO DE USO		VCO1		VCO1		VCO1		VCO2
HIDROLOGÍA	2		3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	III		II		VI		VII	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 11 QUEBRADILLA							
CÓDIGO DE ZONA	301-11-R16	301-11-U16	301-11-U17	301-11-U18	301-11-U19	301-11-R20	301-11-U20
NOMBRE	Palangana - Salitritos - Copachi		Condominio La Rueda	Condominio Nobleza del Corles	Condominio Barcelona	Sector Oeste Quebradilla	
COLOR							
VALOR (€ / m ²)	2 500	27 000	130 000	140 000	110 000	2 000	25 000
AREA (m ²)	7 000	900	135	150	135	10 000	500
FRENTE (m)	65	25	8	8	8	70	15
REGULARIDAD	0.85	1	1	1	1	0.90	1
TIPO DE VIA	5	4	4	4	4	5	5
PENDIENTE (%)	45	0	0	0	0	50	0
SERVICIOS 1		4	4	4	4		1
SERVICIOS 2	15	16	16	16	16	11	15
NIVEL		0	0	0	0		0
UBICACIÓN		5	5	5	5		5
TIPO DE USO		VCO1	VCO3	VCO3	VCO3		VCO1
HIDROLOGÍA	3					3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VI					VI	

Los mapas de valores zonales de terrenos del Cantón 01 Cartago, conteniendo los Distritos 01 Oriental, 02 Occidental, 03 El Carmen, 04 San Nicolás, 05 San Francisco, 06 Guadalupe, 07 Corralillo, 08 Tierra Blanca, 09 Dulce Nombre, 10 Llano Grande, 11 Quebradilla, se encuentran a disposición del público en general en la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Cartago. Rige a partir de su publicación.

Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2024902822).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

NOTIFICACION PERIÓDICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N°9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehículo	Depósito
1	A2069	1/3/2020	2020-91600124	SERPENTO	2016	LXYPDNL00G0247166	170MMGA060214	MOT580802	MOTOCICLETA	NARANJO
2	A2636	10/1/2021	P2021-253500050	FREEDOM	2017	LBMPCM L38H1004114	ZS163FML8H104146	MOT594337	MOTOCICLETA	NARANJO

3	A2641	25/11/2020	P 2020-329900680	BAJAJ	2008	MD2DJS9 Z78VA01010	DJGBRA3 3458	MOT 244390	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
4	A2644	13/11/2020	2020-329900632	FREEDOM	2014	LZSPCJL G4E1902123	ZS162FMJ 8E101951	MOT 377848	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
5	I651	31/1/2020	2020-330500059	KEEWAY	2014	TSYPEK0 01EB459562	KW162F MJ4306706	MOT 436168	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
6	C2296	7/2/2021	2021-25290063	HONDA	2014	LTMJD21 95E5202333	JD21E211 0831	MOT 382916	MOTO CICLE TA	CIU DA D QUE SAD A
7	E1039	27/1/2020	2-2020-324000013	MOTOCRUISER	2009	LLCLPP70 X9E000314	LC157FM IVE160403	MOT 250104	MOTO CICLE TA	CIU DA D QUE SAD A
8	E1097	4/4/2020	2020-319400302	SUKIDA	2012	LP6PCK3 B1B0300249	162FMJB5 056509	MOT 319421	MOTO CICLE TA	CIU DA D QUE SAD A
9	E1251	5/1/2019	2019-51400064	ALLTERRAIN	2016	LXYJCML 02G0237337	163FMLG A047410	MOT 489246	MOTO CICLE TA	CIU DA D QUE SAD A
10	E1373	2/3/2023	2023-67400021	BAJAJ	2011	MD2JKS3 Z4BFD01081	JKMBTD9 4324	MOT 293458	MOTO CICLE TA	CIU DA D QUE SAD A
11	E1379	5/4/2023	2023-67400045	HONDA	2015	LTMKD07 94F5115105	KD07E21 00976	MOT 468677	MOTO CICLE TA	CIU DA D QUE

										SAD A
12	E186 7	17/7 /202 2	2022- 312600 485	HYUND AI	1 9 9 2	KMHJF31J PNU23438 9	G4DJK41 0710	4932 29	AUTO MOVI L	CIU DA D QUE SAD A
13	F138	14/5 /202 3	P 2023- 324001 096	FORMU LA	2 0 1 3	LXYJCNL 07D03970 98	169FMM DA068191	MOT 3600 51	MOTO CICLE TA	CIU DA D QUE SAD A
14	F301	3/2/ 2020	2020- 321800 143	KAWA SAKI	1 9 9 1	MX200A0 03742	MX200AE 003759	MOT 0834 54	MOTO CICLE TA	CIU DA D QUE SAD A
15	E269 6	10/5 /202 0	2020- 221000 401	BAJAJ	2 0 1 2	MD2JZS1 Z3CFC005 82	JZMBUC9 3134	MOT 3160 91	MOTO CICLE TA	LIM ON
16	E269 9	8/7/ 2016	2016- 339004 08	HONDA	2 0 0 8	LTMPCG B28751475 53	SDH150F MG27515 1127	MOT 2147 14	MOTO CICLE TA	LIM ON
17	E270 3	25/1 2/20 20	2020- 329401 457	FORMU LA	2 0 1 7	LXEFAZ4 03HB5180 41	157QMJ16 0315017	MOT 5589 50	MOTO CICLE TA	LIM ON
18	H804	9/4/ 2021	2021- 230900 141	HYUND AI	1 9 9 3	KMHJF31J PPU56625 2	G4DJP095 819	4307 26	AUTO MÓVI L	LIM ÓN
19	H872	13/2 /202 0	2020- 249700 089	HYUND AI	1 9 9 5	KMHJF31J PSU87368 0	NOEXIST E	5329 01	AUTO MÓVI L	LIM ON
20	H874	2/4/ 2019	2019- 230900 156	HYUND AI	1 9 9 7	KMHVF21 NPVU467 956	G4EKV23 3259	BCR 677	AUTO MÓVI L	LIM ON

21	H897	25/1 2/20 19	2019- 329401 402	KATAN A	2 0 1 8	LLCLPJC A0JE1005 97	LC162FM JQE20137 2	MOT 6466 82	MOTO CICLE TA	LIM ON
22	H911	18/6 /201 9	3000- 775665	BAJAJ	2 0 1 6	MD2A17C Z0GWH48 918	JEZWFH1 9816	MOT 5205 70	MOTO CICLE TA	LIM ON
23	H914	16/2 /201 7	2017- 971005 20	HONDA	2 0 1 4	LALPCJ0E 6E3125701	SDH152F MI3E3101 131	MOT 4780 79	MOTO CICLE TA	LIM ON
24	H920	13/5 /202 0	2020- 221000 466	SERPE NTO	2 0 1 4	LAAAAK KS5E0001 059	158FMJ14 A013244	MOT 4211 22	MOTO CICLE TA	LIM ON
25	H926	5/3/ 2021	2021- 221000 174	KATAN A	2 0 1 7	LLCJPJ4A 6HA10070 8	LC162FM JPQ18043 7	MOT 5593 92	MOTO CICLE TA	LIM ON
26	H932	24/7 /201 8	2018- 554003 25	HONDA	2 0 0 8	LALPCJF8 783149706	SDH157F MIC83020 904	MOT 2273 58	MOTO CICLE TA	LIM ON
27	H949	26/7 /201 8	3000- 069677 9	FREED OM	2 0 1 5	FR3PCMG D8FA0001 21	163FML2 MPF10016 31	MOT 4330 40	MOTO CICLE TA	LIM ON
28	H950	2/5/ 2020	2020- 230900 212	HONDA	2 0 0 3	02E20F000 66	02E18E00 321	MOT 1177 06	MOTO CICLE TA	LIM ON
29	H951	1/10 /202 2	2022- 554006 61	FORMU LA	2 0 2 0	LHJPCLL AXMB500 690	169FML2 0B04286	MOT 7374 24	MOTO CICLE TA	LIM ON
30	H953	18/9 /201 6	3000- 532276	FREED OM	2 0 1 5	LLCJGM1 01FA1003 83	LC166FM MMQ3490 72	MOT 4419 95	MOTO CICLE TA	LIM ON
31	H955	30/9 /201 8	2018- 334001 52	KATAN A	2 0 1 7	LKXYCM L45H0012 399	LF163FM LH109602 3	MOT 4419 95	MOTO CICLE TA	LIM ON

32	H959	4/6/2019	2019-55400278	UNITED MOTOR S	2015	LRPRPM204FA000442	165FMM8F101102	MOT500229	MOTOCICLETA	LIMON
33	H960	4/6/2019	2019-55400275	SANYANG	2012	LXMTJCJM1B0015404	XS1P52QMIB11200114	MOT325830	MOTOCICLETA	LIMON
34	I1150	6/2/2018	2018-33300045	KATAN A	2017	LTZPCMLA0H5000076	164FMLH0380126	MOT586321	MOTOCICLETA	LIMÓN
35	I1153	25/7/2018	3000-0695276	YAMAHA	2015	ME1RG1219F2016520	G3D9E0021216	MOT466544	MOTOCICLETA	LIMÓN
36	I1205	20/4/2020	2020-55400297	AKT	2015	9F2B81501FA100260	162FMJMQ265219	MOT471543	MOTOCICLETA	LIMÓN
37	I1206	7/5/2020	2020-33900505	SERPE NTO	2016	LXYJCNL02G0245542	169FMMGA059972	MOT543446	MOTOCICLETA	LIMÓN
38	1027	12/6/2018	P 3000-771232	FREEDOM	2016	LZSPCJLGXG1900864	ZS162FMJ8G100923	MOT469488	MOTOCICLETA	GUACIMA
39	1238	5/1/2016	2017-61200008	FREEDOM	2013	LZSPCJLG8D1900941	ZS162FMJ8D100116	MOT343178	MOTOCICLETA	GUACIMA
40	1406	13/1/2017	2017-249400060	FORMULA	2013	LB420PC KXDC000754	164FML2D000754	MOT354930	MOTOCICLETA	GUACIMA
41	1542	6/1/2017	P 2017-233700031	FREEDOM	2007	LD5TCJPA671100197	BZ152QM I06074437	MOT169113	MOTOCICLETA	GUACIMA
42	1711	24/2/2017	2017-233600268	FREEDOM	2016	LZSPCJLG3G1903315	ZS162FMJ8G103513	MOT524427	MOTOCICLETA	GUACIMA

43	B-16	11/2 /2020	2020- 786000 56	HYUND AI	1 9 8 7	KMHLA11 J4HU2047 89	G4AJH54 6393	3170 42	AUTO MOVI L	GU ÁCI MA
44	B-164	6/4/ 2020	2020- 242100 247	HYUND AI	1 9 9 7	KMHVA2 1NPVU32 6082	G4EKV28 8427	8867 11	AUTO MOVI L	GU ACI MA
45	E77	23/8 /2021	3000- 102805 7	FORMU LA	2 0 1 7	LZRW2F1 F3H10050 01	JJ157QMJ 170102030	MOT 5646 74	MOTO CICLE TA	GU ACI MA
46	E116	22/7 /2019	3000- 084117 2	SERPE NTO	2 0 1 3	LAAAAK KC1D0002 006	164FMJ21 3A010931	MOT 3669 88	MOTO CICLE TA	GU ACI MA
47	E151	2/1/ 2019	3000- 840904	KEEWA Y	2 0 1 5	LBBPEM2 A5FB5405 31	QJ168FM LB450055 54	MOT 4801 99	MOTO CICLE TA	GU ACI MA
48	E153	26/2 /2019	3000- 834193	SUZUK I	2 0 0 7	LC6PAGA 197083827 1	1E50FMG P0084448	MOT 1893 06	MOTO CICLE TA	GU ACI MA
49	E208	23/1 /2022	3000- 953373	KEEWA Y	2 0 1 4	TSYPEK0 06EB4464 66	KW162F MJ430166 9	MOT 4063 18	MOTO CICLE TA	GU ACI MA
50	E209	18/1 1/2021	3000- 103408 6	MOTOT EK	2 0 0 9	LXAPCJ50 39C000099	156FMI29 5004938	MOT 2865 32	MOTO CICLE TA	GU ACI MA
51	E669	24/9 /2022	2022- 817200 021	BAJAJ	2 0 0 8	MD2DMS 8Z68FC00 021	DUMBPC 01054	MOT 2232 49	MOTO CICLE TA	GU ACI MA
52	I-3418	5/12 /2017	3000- 069143 1	SUZUK I	2 0 1 7	LC6PCH2 G0H00058 04	E4672609 76	MOT 5949 05	MOTO CICLE TA	GU ÁCI MA
53	K4261	4/7/ 2018	P 2018- 925004 61	UNITE D MOTOR S	2 0 1 0	L5DPCJF1 XAZM016 38	157FMI10 L02058	MOT - 3139 25	MOTO CICLE TA	GU ACI MA

54	M700	30/6/2017	2017-236800354	SUZUKI	2007	LC6PCJK6660813327	157FM12P0005061	MOT170030	MOTOCICLETA	GUÁCI MA
55	M715	9/6/2017	3000-0605679	UNITE D MOTOR S	2013	L5DPCJF12DZM00438	157FMI13L00530	MOT380678	MOTOCICLETA	GUÁCI MA
56	M718	27/5/2017	3000-0626975	FREEDOM	2013	LZSJCMCLCXD5001057	ZS167FML38D100099	MOT362093	MOTOCICLETA	GUÁCI MA
57	M793	23/6/2017	3000-0627271	WUYANG	2012	LWYPCJ707B6A01596	WY156FMI411124530	MOT426418	MOTOCICLETA	Guacima
58	M827	28/7/2017	P 2017-254000720	SUZUKI	2006	LC6PCJG9860808830	157FMI3P0002869	MOT152730	MOTOCICLETA	GUÁCI MA
59	M849	21/7/2017	3000-0598894	JINAN QINGQI	2015	LAELBK402FA900022	K157FMI32493763	MOT424336	MOTOCICLETA	GUÁCI MA
60	M863	15/6/2017	3000-0626689	AHM	2012	LY4YBCHC9CK000135	YG152FMH29000104	MOT330517	MOTOCICLETA	GUÁCI MA
61	M880	17/6/2017	P 2017-252900369	HONDA	2008	LALPCJF8783149723	SDH157FMIC83020997	MOT262347	MOTOCICLETA	GUÁCI MA
62	M936	28/12/2016	3000-557876	HONDA	2000	9C2JD1700YR640024	JD17EY640024	MOT100372	MOTOCICLETA	GUACI MA
63	M944	3/11/2016	P 3000-549962	YAMAHA	2005	ME1FE13F152801289	36L801289	MOT130503	MOTOCICLETA	GUACI MA
64	M947	11/4/2017	P 3000-0589088	HONDA	2009	LWBPCJ1F581057854	WH156FMI208E74207	MOT252234	MOTOCICLETA	GUACI MA

65	M95 4	30/1 /201 7	2017- 806200 089	FREED OM	2 0 1 6	LBMPCM L34G1000 169	ZS163FM L8G10018 2	MOT 4607 16	MOTO CICLE TA	GU ACI MA
66	M95 8	20/4 /201 7	2017- 804100 033	FREED OM	2 0 0 7	LZSJCML 077500378 0	ZS163FM L5711373 4	MOT 1833 34	MOTO CICLE TA	GU ACI MA
67	M97 4	14/5 /201 7	P3000- 060285 4	UNITE D MOTOR S	2 0 1 4	L5DPCJF1 7EZM0022 6	157FMI14 L00781	MOT 4028 56	MOTO CICLE TA	GU ACI MA
68	R2	12/6 /201 7	P 3000- 542758	HONDA	1 9 9 4	L185S6002 241	L185SE54 38716	MOT 6240 4	MOTO CICLE TA	GU ACI MA

San José, Uruca, 22 de octubre del 2024.—Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas, Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.— 1 vez.—(IN2024903548).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL CATORCE AL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000346-1008-TR	YEHVI SOCIEDAD CIVIL	a 3106823356	899117	JHLRD77563C010818
24-000272-1008 TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	1682	JTERB71J3G0083673
24-000272-1008 TR	MECARS MULTISERVICIOS LEASIN SOCIEDAD ANONIMA	3101868725	436944	JTEBN99J900086303
24-000348-1008 TR	CHAVES PALMA JENNIFFER YAZMIN	116020109	MOT 695862	LBPKE1806K0083199
24-000302-1008 TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101089828	SJB 12157	9BWRFR82W39R850287
24-000302-1008 TR	LUIS CARLOS SOLANO VALERIO	3-0434-0397	MYR043	KMHJG31MPXU150704
24-000278-1008 TR	MARIA ELIZABETH RIVERA ESQUIVEL	302180035	754945	JTDBZ43E60J007199
24-000278-1008 TR	LUIS ALONSO SOLANO MENDEZ	304600549	BHL 768	KMHCG51FPXU001009
24-000323-1008-TR	TRANSPORTES MORA Y ROJAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102090081	CB-2885,	LA9C49RXXGBJXK081,
24-000354-1008-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038332	CB002404	9BM634011BB733976
24-000825-0359-PE	Marco Tulio Calvo Rojas	1-0463-0500	732794	KMJWWH7HP1U395977

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000228-1586-TR	ESTADO-MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA		PE 08 6783	MR0KZ8CD8G0665980
24-000228-1586-TR	CESPEDES JIMENEZ JOSE LUIS			9BR53ZEC208713262
24-000233-1586-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA		CBR086	TSMYE21S9SMD22118
24-000236-1586-TR	CERRATO BARRANTES JOSUE ROBERTO		CL623863	3N6CD33B4PK816709
24-000236-1586-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA		CBJ612	TSMYE21S0SMD18569
24-000241-1586-TR	CHAVES MENDEZ ARELIS		BZP079	JHLRE48508C207380
24-000244-1586-TR	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL		200-3448	MR0FS8CD0H0603240
24-000252-1586-TR	null GRUAS ROXU SOCIEDAD ANONIMA		EE 33211	W09363500YEL05612
24-000252-1586-TR	JOSE MARIO CAMPOS ALFARO		SJB 9459	9BWRFR82W94R416366
24-000260-1586-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA		CL 600801	MHYDN71V9NJ402859
23-000316-1586-TR	MARIA CIRA VIALES GUTIÉRREZ	501870459	CL337037	93C148FK0PC412420
23-000316-1586-TR	MARIA AUXILIADORA CHACON BARBOZA	109100509	343461	KMHJF31JPNU212873
24-000176-1585-TR	DANIEL ALBERTO CASTRO MORA	112200296	550430	1FMYU92184KB74728
24-000049-1586-TR	ROSIBEL POMARES TIJERINO	503700879	MOT-541125	LC6PCH2G3H0000693
24-000049-1586-TR	ESPINOZA HERNANDEZ ANA ESMERALDA	501900426	BJK131	MR2KT9F31G1190202
24-000055-1586-TR	CORPORACION TRANSPORTES MULTIPLES INTERURBANOS SABORIO Y SABORIO SOCIEDAD ANONIMA	3101625747	CL275840	MHKB3CE100K205446
24-000661-0396-PE	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWW241	MALB341CBNM120568
24-000661-0396-PE	TRANSPORTE INTELIGENTE DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101806335	gb-3866	LA6A1M2M4MB400264
24-000106-1586-TR	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA	3102028716	PB-2825	WDB906633HP212237
23-000261-1586-TR	CAMARENO HERNANDEZ LUIS DAVID	504260922	GB-1653	KMJRD37FP2K534217
24-000120-1586-TR	DIAZ MONTEALEGRE DARLA SHANESIA	504240698	MOT-843062	LZSJCNLHXR1001284
24-000077-1586-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC-001649	JTERB71J5F0077260
24-000077-1586-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BYW776	MHKE8FE20PK022759
24-000092-1586-TR	ESPINOZA VICTOR RUDY ANTONIO	503760402	MOT-308404	LBPKE1298B0067870
24-000092-1586-TR	AGENCIA DE VIAJES LUZ DE MONO SOCIEDAD ANONIMA	3101283696	GB-3262	JTFSS22P1H0158617
24-000103-1586-TR	MORA RODRIGUEZ DAYNE FRANCINE	113430736	876180	2CNBJ13C3X6908974
24-000114-1586-TR	CHAVARRIA ROSTRAN JUAN LUIS	701250785	CL-120694	NO TIENE
24-000130-1586-TR	ZELEDON UMAÑA DAVID	112910015	BVB793	KMHJ81XDBU741976
24-000142-1586-TR	INVERSIONES MASAZAY SOCIEDAD ANONIMA	3101508652	CL-324635	8AJBA3CD7M1645071

24-000148-1586-TR	BAHIA CUAJINIQUIL PROPERTIES SOCIEDAD ANONIMA	3101460833	GB-2633	KMJWA37HACU477551
24-000156-1586-TR	DE TODO PARA SOLDAR SOCIEDAD ANONIMA	3101139661	CL260582	MR0FZ29G101639236
24-000168-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FRN002	MA3FL41S6PA357466
24-000168-1586-TR	PIÑA FLORES BENJAMIN	504200584	MOT-854254	LTMKD1193R5107788
24-000184-158-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL-337562	8AJBA3CD1P1732968
24-000184-158-TR	RODRIGUEZ CORDOBA RUDIN GERARDO	602770041	PB-2465	JTFJS02P605019056
24-000187-1586-TR	CHEVEZ BUCARDO OSCAR EMILIO	155828581614	227019	NO TIENE
24-000191-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-340970	LZWCDAGA5PC816830
24-000196-1586-TR	BAQUEDANO CAMPOS JULIO CESAR	155801521336	BCG122	KMYKP17BPYU378477
24-000196-1586-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148887	CL-284737	MR0CS12G0G0124790
24-000212-1586-TR	RAMIREZ CAMARENO IVAN FRANCISCO	503200106	GB-3773	KMJWA37KAKU032685
24-000212-1586-TR	JA & CV ELECTROMECHANICA SOCIEDAD ANONIMA	3101471332	C171595	JALFRR90MJ7000279
24-000206-1586-TR	ESPINOZA APARICIO WENDY	503230198	585088	KL1TD51Y55B295442
24-000206-1586-TR	THE CLUBS AT PACIFICO LIMITADA	3102439223	PBC789	JN1UC4E26F9001371
24-000235-1585-TR	ALMACENES EL COLONO SOCIEDAD ANONIMA	3101082969	C151318	3ALACYCS58DY89912
24-000173-1586-TR	REYES VALLEJOS MARIA DE LOS ANGELES	501790373	469599	JT2EL46B9N0236949
24-000243-1586-TR	RIVERA CARDENAS AMANDA MIKEL	901250104	CL-348784	MPATFS40JRT004101
24-000243-1586-TR	OBANDO CARVAJAL JOSE ENRIQUE	503160955	MOT-878921	LHJJJMEH8RB400591
24-000251-1586-TR	RODRIGUEZ ALGUERA OLGA MARIA	155800556917	CL-263855	KMFWBX7HACU476457
24-000259-1586-TR	ESPINOZA CENTENO SANDRA DEL CARMEN	155819692232	MOT-799890	LZSJCNLH5N1003132
24-000259-1586-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BZF975	JF1GU7LL5RG010213

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000275-1429-TR-M	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	268 000848	LALMD4394R3260455
24-000300-1429-TR-B	CALDERON VICTOR ROY ALBERTO	602780322	485570	IN4EB31PORC741926
24-000300-1429-TR-B	ARROYO COREA EDIER EDUARDO	503060219	MOT-481913	LTMKD0792G5200879
24-000294-1429-TR-M	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 347539	LSCBBZ2G2RG601082
24-000285-1429-TR-M	EL DIAMANTE CHAYME SOCIEDAD ANONIMA	3101432429	501451	KZN1859050214
24-000293-1429-TR-M	RODRIGUEZ SERRANO OLIVA DE LOS ANGELES	601670328	661832	SXA117066905
24-000293-1429-TR-M	DCC PROYECTOS DISEÑO CONSULTORIA Y CONSTRUCCION DE PROYETOS S.A.	3101570705	CL 310873	ZFA225000F6854703
24-000214-1429-TR L	ZAMORA VINDAS MILENA MARIA	112890165	526441	VF1BB10CF28455608
24-000291-1429-TR L	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHEDOS PINOS R L	3004045002	C 169150	MEC2041RFJP043967
24-000291-1429-TR L	PEDRO BADILLA CRUZ	603780222	MGD330	KMJWA37JBAU174151
24-000301-1429-TR L	PARRA GARCIA LIZETH DEL CARMEN,	603700898	BCQ635	KMHCG41FPXU044085
24-000204-1429-TR- L	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 174857	JHDFG8JP7MXX12054
24-000201-1429-TR-L	MADRIGAL ELIZONDO RICARDO ALONSO	205470592	318031	JS4JC51C7H4145815
24-000230-1429-TR-B	RAMIREZ ARGUEDAS CYNTHIA MARIA	503370901	MOT-636058	9C2MD4200HR100146
24-000214-1429-TR L	ZAMORA VINDAS MILENA MARIA	112890165	526441	VF1BB10CF28455608
24-000263-1429-TR	TRANSPORTES ELECTRICOS ROJO Y ASOCIADOS SA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101763597	BQM732	2T1BURHE9FC398826
24-000201-1429-TR	MADRIGAL ELIZONDO RICARDO ALONSO,	205470592	318031	JS4JC51C7H4145815
23-000086-1429-TR-B	ARIAS MORALES JAIRO MANUEL	702070767	MOT-304997	LBPKE1300B0060265
24-000246-1429-TR-B	ALFARO MENDOZA OSCAR MARTIN,	1-1357-0242	BPK764	3VVDW2AJXDM221172
24-000246-1429-TR-B	MELENDEZ RODRIGUEZ DYAN NAHOMY	6-0493-0831	CBC276	KMHJT81VBAU008600
24-000244-1429-TR	ROA MARTINEZ KATHERINE VANESSA,	603730506	714566	9BWBK05Z784069207
24-000265-1429-TR-M	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 328269	JHHACJ3FXMK505259
24-000266-1429-TR-M	MEDINA RUIZ JUDITH	601090222	410266	JTDBT113300137285
24-000169-1429-TR L	DAVILA JIMENEZ NANCY VANESSA	108130509	MOT 186249	LBPKE095X60040589
24-000250-1429-TR_M	MUÑOZ DELGADO ALONSO	602890739	TP 000458	JTDBJ21E102007720
24-000268-1429-TR-B	CALVO BLANCO BRAYAN ALONSO	604290506	MOT 630281	LLCJP4A9JA102085
24-000252-1429-TR	LOPEZ HERRERA ANA PATRICIA DEL CARMEN	601760443	BBS955	KMHCG45C13U497278

24-000260-1429-TR	COMPAÑIA PALMA TICA SOCIEDAD ANONIMA	3101173999	CL-328488	8AJDB3CD1N1311674
-------------------	--------------------------------------	------------	-----------	-------------------

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000034-1576-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL-341078	LZWCDAGA1PC801712
24-000109-1576-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	CL-291304	MHYDN71V0GJ403319
24-000115-1576-TR	CALVO CASTILLO FRANCISCO	106520709	MOT-436812	LC6NG48A5F1100650
24-000149-1576-TR	LEAL OBANDO ANGELA MERICIS	501610601	650987	JMYSNCS3A6U007454
24-000149-1576-TR	QUESADA RODRIGUEZ JAVIER FRANCISCO	205570360	C-162766	SC028033
24-000158-1576-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-315393	8AJFB8CB0K1557518
24-000101-1576-TR	JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ ROLLA	134000467036	BGJ885	KNADN412BF6401539
24-000113-1576-TR	FRANCISCO RAMON ÁLVAREZ ROSALE	503020736	BQS702	JTDBT1238Y0008291
24-000122-1576-TR	MAYRA MORA BONILLA	502670309	GB- -004160	JLBBE639JRRK30266
24-000125-1576-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	JNF114	3N8CP5HD2JL466843
24-000137-1576-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BZK872	KMHJB81DDRU284080
24-000143-1576-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	CCC485	TSMYE21S3RMC63416

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
240021970496TR	Yenory Auxiliadora Camacho Arrieta	303690019	MOT 701915	LBPKE0974K0515925
240031270496TR	Cristian Cubero Quiros	303380196	258703	EL530209860
240030380496TR	OSVALDO PICADO VALVERDE	111210045	C 129439	1FUPYCYB8GH286408
240032690496TR	EVELIO MURILLO GONZALEZ	106970992	CL 095512	KMHBP11EPGU031473
240033270496TR	ENRIQUE SOLANO MONGE	303180623	673680	KL1TD61T57B715892
240034050496TR	MANUEL RICARDO VASQUEZ LOPEZ	186200740820	BYP698	MALB241CARM186171
240032680496TR	CARLOS MARTINEZ SERRANO	304210420	863150	K960YP059344
240032680496TR	JUAN MANUEL MATA PACHECO	302820824	MOT 482299	LWBJF5497G1202594
240009700496TR	SILVIA ZAPATA MUÑOZ	117001823507	BBK081	KMHCT41DBCUI77074
240031620496TR	ANA BARRANTES RODRIGUEZ	109930020	C 134024	1FUFDZYB6TL779546
240031370496TR	DIEGO ARMANDO TREJOS MORA	304050308	BJN968	VF7DDNFPBGJ509996
240031450496TR	FERNANDO LEIVA ARAYA	302640170	804837	JHLRD77406C214030
240031650496TR	JOSE CARLOS MORA BORBON	119580295	BZK107	KMHJU81VBCU385115
240031700496TR	MICHAEL MONTERO VALVERDE	304470991	376608	JP3CA11A0PU022560
240031750496TR	ROSIBEL BENAVIDES SERRANO	700890375	CL 142333	JAATFR16HL7100868
240030970496TR	LUIS ALFONSO HERNANDEZ GARITA	302270501	LYB194	KNABX512BHT280535
240032580496TR	JOSE PABLO RIVERA JIMENEZ	304970612	514856	3N1JH01D9ZL080111
240031360496TR	WALTER JOSE LORIA SOTO	302950355	CL 184296	JAATFSS4H27100141
240032630496TR	SHEILA ROJAS ARAYA	303280133	BJJ480	MR2KT9F39G1195437
240032630496TR	ERICKA MARITZA SANCHEZ BEJARANO	303340486	BTL468	
230042230496TR	LISBETH VARGAS URENA	110900388	MOT 621397	LZSJC�LF1H5000286
240032750496TR	ALEXANDER JESUS VARGAS UGALDE	205430578	C 174965	1FUJGLDR2BSAV5255
240032790496TR	KARLA STEPHANIE MONTERO MONTERO	112560183	BMJ758	LB37624S5HL000385
240032790496TR	TATIANA MARIA FERNANDEZ PEREIRA	304180194	865398	1NXAE09B2SZ341045
240032980496TR	ADRIAN ALONSO MATA VILLALOBOS	304020080	508706	KMHVA21NPRU002922
240032980496TR	IGNACIO ANTONIO BARRANTES QUIROS	304520220	BMN667	MALA851ABHM418429
240033070496TR	LILLIAM PATRICIA CALDERON MARTINEZ	108680893	BXQ814	JTDJT4K3XA5299589
240017950491TR	MARIA GABRIELA JIMENEZ CASTRO	109280762	739171	JTDBT123620213647
240012820496TR	ALEJANDRO EUSTAQUIO LEIVA RUIZ	109610206	BQD403	MA6CH5CD9JT001908
240013860496TR	NORMAN HUMBERTO AGUILAR MOYA	303470637	C 147570	1NKDLA0X8TJ687382
240025080496TR	JUAN CARLOS MARTINEZ ALVARADO	304560495	MOT 236822	DG08J-006250
240010590496TR	ZENEIDA DEL CARMEN ALVARADO LIRA	207670824	MOT 823715	LHJYCLLAXPB567055
240010590496TR	NURIA BARBOZA TORRES	107420933	MOT847929	LZL20P101RHF40078
240033480496TR	SABY GISELLA OBANDO MORA	303320439	CB 003448	KMJYA371ARU108661

240033480496TR	JEFRI DAVID VEGA UGALDE	304810259	MOT 735402	MD2A36FY8LCK00911
240033680496TR	EMMA VANESSA GUTIERREZ MATAMOROS	303540637	BSJ023	LSGKB52H6KV161126
240033820496TR	MARTA IRIS MORA RODRIGUEZ	302790288	BNK750	KMHCT4AEXDU456362
240033820496TR	IGNACIO JOSUE VALVERDE CERDAS	305240601	421197	KMHJF31JPNU233981
240033550496TR	RAFAEL GUSTAVO CARPIO ARAYA	305360922	809463	1HGEJ6127TL029165
240034040496TR	ELIAS SANCHEZ SUAREZ	801080203	301367	JN8HD17Y7LW208813
240034170496TR	KIMBERLY VANESSA DURAN ARCE	111650761	BDX825	1NXBR32E43Z186837
240034250496TR	RODNY ALVARADO MURILLO	113260538	STF921	MA3WB52S5KA591226
240034280496TR	LUZ ELENA DE LA TRINIDAD BONILLA SOLANO	302380239	240248	3FARP13JXRR150388
240034290496TR	LUZ MARIA ROMERO VALVERDE	301770057	BQC625	MR2B29F37J1115269
240034310496TR	OSCAR MARTIN DE LA TRINIDAD DURAN PORTUGUEZ	302660211	MOT 659170	FR3PCMGD0JA000154
240034570496TR	EDWIN RICARDO MOYA CHAVES	304350949	MSW567	93YRBB004NJ109656
240021970496TR	JONARSONN S.A	3101274559	BTM343	JTMZ43FV6LD513430
240032680496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BGW505	KMHST81CDFU368767
240009700496TR	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE DOTA RL	3004075679	C 173895	938941
240031450496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZV269	LZWLLNGL2PB039220
240031650496TR	FERMASTER EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101607144	BHN235	KMHJT81EBFU041628
240031700496TR	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	BKY331	MR2BT9F35H1224935
240031840496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 169185	3HAMMAARXJL098561
240031840496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003188	LA6A1M2M5JB400642
240031360496TR	HOLLAND ROOFING COSTA RICA LIMITADA	3102519038	CL 292443	MPATFS85JGT001067
230042230496TR	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXV952	MALB341CBPM159454
240032670496TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	C 177356	LVBV4JBB5RY001208
240032930496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 167044	MEC2041RJHP035376
240032970496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 176947	JHDGD8JLSPXX16359
240034520496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYT771	LJ1EEKPPXR7400038
240004540496TR	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MASAI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101822011	MOT 875859	ME4NC6092PW000852
240012600496TR	PRIPA PJP SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286517	BVF958	JA3AU26U48U013321
240012650496TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008150	C 173134	JHDFG8JP7LXX11175
240013860496TR	MARKETING DESING GROUP M.D.G SOCIEDAD ANÓNIMA	3101473563	MKD005	9BWB66BF6M4000173
240002460496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MZD365	JM7BP2S7AR1212171
240023190496TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 345387	8AJDB3CDXP1340531
240033250496TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	EE 034353	NMB94331412171120
240033260496TR	ASOCIACION UNITED SKY CAP (EN ESPAÑOL ASOCIACION DE MALETEROS UNIDOS)	3002356127	CL 217765	JN1AHGD22Z0043935
240030100496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 318575	MHYDN71VXLJ400440
240033680496TR	KORE AUTOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101323711	BBY177	JTDBT923X0L036059
240033740496TR	MASTER LEASE SOCIEDAD ANONIMA	3101882600	LVM120	3N1AB7AD2JL600857
240034160496TR	PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101331846	CL 300899	KNCSHY71CG7960007
240034170496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 333081	LZWCDAGA2NC825398
240034250496TR	3-102-836447 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102836447	VMZ207	WDCED2DB7HA065445
240034290496TR	3-101-566531 SOCIEDAD ANONIMA	3101566531	C 171975	JALFTR34PK7000104
240034290496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JHB431	MMBGUKS10PH004788
240034430496TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	CBZ215	LC0CE4DC0R4030167
240034570496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 340363	LVBV3AABXPE200368

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000212-1781-TR-1	MORA ZAMORA LEIVE	401550990	BBZ182	MA3FC31S4CA488111
24-000212-1781-TR-1	JIMENEZ MADRIGAL JOSE JOAQUIN	601910733	BNQ464	KMHD841CAHU208078
24-000118-1781-TR-1	BRANDL FRANK RICHARD	704-120129-1393	648635	JACUBS55FM7103731
24-000184-1781-TR-1	JIMENEZ GRILLO EDSON GEOVANNI	117210012	MOT 331034	LWBPCCK105C1054821
24-000184-1781-TR-1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BXN105	MA3FL41S8PA355878
24-000246-1781-TR-1	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BXF329	LLV2C3A23P0200107
24-000173-1781-TR-1	GUERRERO PATIÑO JOSE GREGORIO	149000396	MOT 808890	LZSJCKLCL8P1003244
24-000173-1781-TR-1	CARVAJAL GUTIERREZ JULIO CESAR	106150867	BSB998	MA3ZF63S3KA325631
24-000160-1781-TR-1	FERNANDEZ SOLIS WARREN MARTIN DE FATIMA	401140929	DHR145	KNAPB811BC7303327
24-000160-1781-TR-1	MARENCO ESCORCIA WILHELM	602400268	BHG169	MALA841CAFM058204
24-000144-1781-TR-1	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101042028	CL 313147	MMBJNKL30JH025895
24-000144-1781-TR-1	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101206672	HB 003477	KL5UM52HEEK000305
24-000245-1781-TR-1	MENDOZA RUIZ CHRISTOPHER	111400015	BKS871	MALA841CAHM150257
24-000245-1781-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWZ251	KMHJB81BGPU175681
24-000199-1781-TR-2	SOLANO SOLIS ALVARO MARTIN DE LOS ANGELES	107430876	CL 701558	3N6CD33B4SK802124
24-000227-1781-TR-4	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 266833	MR0CS12G100118843
24-000227-1781-TR-4	RODRIGUEZ VARGAS CARLOS MARIO	115450273	CBR227	LVVDB21B0SE000342
24-000191-1781-TR-2	INDUNI ARCE RICARDO JOSE	205150679	231483	WDB1240221C215391
24-000248-1781-TR-2	TENCIO MARIN SHARON PAMELA	115850254	FRS009	3N1CC1AD8GK201159
24-000169-1781-TR-2	OVARES VILLEGAS ROSENDO	202380903	411519	AE1113100315
24-000217-1781-TR-2	DEVARESE SOCIEDAD ANONIMA	3101595692	JCQ238	WAUZZZF1XKD004843
24-003384-0497-TR-2	CHACON MEJIA MARIA ROCIO DEL CARMEN	302610351	MOT 514218	LZSPCMLE2G5000176
24-003384-0497-TR-2	VELASQUEZ SOTO MARIO DEL SOCORRO	701390685	718318	1HGEJ1222SL049307
24-003459-0497-TR-2	GUERRERO SANCHEZ WALTER GERARDO	401490904	MOT 358124	L2BB06E04DB121462
24-003459-0497-TR-2	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	3014042095	SM 008559	8AJDB3CD3P1329953
24-000164-1781-TR-1	PADILLA HERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO	113980235	CL 234778	KL1BB05529C161119
24-000174-1781-TR-1	ESQUIVEL SALAS LUIS GABRIEL	401920284	410645	WBAAL11090JN17899
24-000174-1781-TR-1	TRANSPORTES RUTAS CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101124650	HB 003897	34105
24-000190-1781-TR-1	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101206672	HB 003477	KL5UM52HEEK000305
24-002427-0497-TR-3	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101134863	C 161446	JAAN1R71LE7100033
24-000249-1781-TR-3	ESQUIVEL MURILLO MARIANA ISABEL	402340902	BXK449	MHKA4DF40PJ000852
24-000240-1781-TR-3	RODRIGUEZ CASTILLO ABIGAIL DE LOS ANGEL	112120174	BXW845	JTDBT123340335384
24-000240-1781-TR-3	J.FEYTH ENDEREZADO Y PINTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101604123	BSB831	MHKA4DE40JJ000321
24-000189-1781-TR-3	AGUILAR SALAZAR ANDREY ALBERTO	207590768	BYK579	KNADM4A34C6057631
24-000228-1781-TR-3	FALLAS CHAVARRIA EDWIN GERARDO	110210658	C 168639	6N430980
24-000205-1781-TR-3	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101206672	HB 003385	14991
24-000204-1781-TR-3	APUY CHENG ISIDRO	113740540	SJM789	JTJPA7CX3N4000133
24-000193-1781-TR-3	VILLALOBOS OCONITRILLO LUIS DIEGO	114560517	654264	1NXAE09E2PZ053480
23-000295-1781-TR-2	QUESADA JIMENEZ MARIA HELLEN	111440901	BJR519	KL1CM6CD5FC810189
24-000129-1781-TR-1	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101206672	HB 004156	277816
23-000295-1781-TR-2	QUESADA JIMENEZ MARIA HELLEN	111440901	BJR519	KL1CM6CD5FC810189
24-000267-1781-TR-4	CAMPOS MIRANDA MARIA DE LOS ANGELES	401300351	BLV434	MALA841CAHM199049
24-004060-0497-TR-3	SOLANO SOTO ASDRUBAL	701500584	798907	JTMBD33V105214925
24-000219-1781-TR-3	FINCA DE LA PRIMAVERA LA CONCHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102782316	RCM662	3N1CC1AD6ZK138405

24-000220-1781-TR-3	TRANSPORTES VIJUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101860023	HB 004649	1BAKFCPA5AF269983
24-000210-1781-TR-3	CALDERON ZAMORA JESHUA JULIAN	402630671	MOT 842251	FR3PCM4A9RB000198
24-000239-1781-TR-1	PHILLIPS CHALMERS ELAINE	112400101118	BRX667	LGWEF4A59KF700600
24-000259-1781-TR-4	CORTEZ CORTEZ PEDRO	800620524	PNJ064	JTMZD8EVXHJ089029
24-000247-1781-TR-1	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101206672	LB 001684	KL5UM52HEAK000179
24-000247-1781-TR-1	AM ELEMENTOS ARQUITECTONICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101373229	424737	IJ4FF58SX1L600904
24-000268-1781-TR-1	SOLUCIONES TACTICAS COMERCIALES SOLUTAC SOCIEDAD ANONIMA	3101523599	CL 247203	KNCSHX71AA7445830
24-000260-1781-TR-1	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BVC356	MA3FB32S2M0F86971
24-000270-1781-TR-4	VARELA ROJAS MANUEL ANTONIO	401050473	CL 192202	1N6DD21Y9WC322808
24-000273-1781-TR-4	QUIROS VILLALOBOS YORLENY	109410442	HB 004238	KNGGBJ7R16K108340

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000212-1781-TR-1	MORA ZAMORA LEIVE	401550990	BBZ182	MA3FC31S4CA488111
24-000212-1781-TR-1	JIMENEZ MADRIGAL JOSE JOAQUIN	601910733	BNQ464	KMHD841CAHU208078
24-000118-1781-TR-1	BRANDL FRANK RICHARD	704-120129-1393	648635	JACUBS55FM7103731
24-000184-1781-TR-1	JIMENEZ GRILLO EDSON GEOVANNI	117210012	MOT 331034	LWBPC105C1054821
24-000184-1781-TR-1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BXN105	MA3FL41S8PA355878
24-000246-1781-TR-1	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BXF329	LLV2C3A23P0200107
24-000173-1781-TR-1	GUERRERO PATIÑO JOSE GREGORIO	149000396	MOT 808890	LZSJCKLC8P1003244
24-000173-1781-TR-1	CARVAJAL GUTIERREZ JULIO CESAR	106150867	BSB998	MA3ZF63S3KA325631
24-000160-1781-TR-1	FERNANDEZ SOLIS WARREN MARTIN DE FATIMA	401140929	DHR145	KNAPB811BC7303327
24-000160-1781-TR-1	MARENCO ESCORCIA WILHELM	602400268	BHG169	MALA841CAFM058204
24-000144-1781-TR-1	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101042028	CL 313147	MMBJNKL30JH025895
24-000144-1781-TR-1	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101206672	HB 003477	KL5UM52HEEK000305
24-000245-1781-TR-1	MENDOZA RUIZ CHRISTOPHER	111400015	BKS871	MALA841CAHM150257
24-000245-1781-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWZ251	KMHJB81BGPU175681
24-000199-1781-TR-2	SOLANO SOLIS ALVARO MARTIN DE LOS ANGI.FS	107430876	CL 701558	3N6CD33B4SK802124
24-000227-1781-TR-4	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 266833	MR0CS12G100118843
24-000227-1781-TR-4	RODRIGUEZ VARGAS CARLOS MARIO	115450273	CBR227	LVVDB21B0SE000342
24-000191-1781-TR-2	INDUNI ARCE RICARDO JOSE	205150679	231483	WDB1240221C215391
24-000248-1781-TR-2	TENCIO MARIN SHARON PAMELA	115850254	FRS009	3N1CC1AD8GK201159
24-000169-1781-TR-2	OVARES VILLEGAS ROSENDO	202380903	411519	AE1113100315
24-000217-1781-TR-2	DEVARESE SOCIEDAD ANONIMA	3101595692	JCQ238	WAUZZZF1XKD004843
24-003384-0497-TR-2	CHACON MEJIA MARIA ROCIO DEL CARMEN	302610351	MOT 514218	LZSPCMLE2G5000176
24-003384-0497-TR-2	VELASQUEZ SOTO MARIO DEL SOCORRO	701390685	718318	1HGJE1222SL049307
24-003459-0497-TR-2	GUERRERO SANCHEZ WALTER GERARDO	401490904	MOT 358124	L2BB06E04DB121462
24-003459-0497-TR-2	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	3014042095	SM 008559	8AJDB3CD3P1329953
24-000164-1781-TR-1	PADILLA HERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO	113980235	CL 234778	KL1BB05529C161119
24-000174-1781-TR-1	ESQUIVEL SALAS LUIS GABRIEL	401920284	410645	WBAAL11090JN17899
24-000174-1781-TR-1	TRANSPORTES RUTAS CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101124650	HB 003897	34105
24-000190-1781-TR-1	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101206672	HB 003477	KL5UM52HEEK000305
24-002427-0497-TR-3	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101134863	C 161446	JAAN1R71LE7100033
24-000249-1781-TR-3	ESQUIVEL MURILLO MARIANA ISABEL	402340902	BXK449	MHKA4DF40PJ000852
24-000240-1781-TR-3	RODRIGUEZ CASTILLO ABIGAIL DE LOS ANGEL	112120174	BXW845	JTDBT123340335384
24-000240-1781-TR-3	J.FEYTH ENDEREZADO Y PINTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101604123	BSB831	MHKA4DE40J000321
24-000189-1781-TR-3	AGUILAR SALAZAR ANDREY ALBERTO	207590768	BYK579	KNADM4A34C6057631

24-000228-1781-TR-3	FALLAS CHAVARRIA EDWIN GERARDO	110210658	C 168639	6N430980
24-000205-1781-TR-3	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101206672	HB 003385	14991
24-000204-1781-TR-3	APUY CHENG ISIDRO	113740540	SJM789	JTJPA7CX3N4000133
24-000193-1781-TR-3	VILLALOBOS OCONITRILLO LUIS DIEGO	114560517	654264	1NXAE09E2PZ053480
23-000295-1781-TR-2	QUESADA JIMENEZ MARIA HELLEN	111440901	BJR519	KL1CM6CD5FC810189
24-000129-1781-TR-1	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101206672	HB 004156	277816
23-000295-1781-TR-2	QUESADA JIMENEZ MARIA HELLEN	111440901	BJR519	KL1CM6CD5FC810189
24-000267-1781-TR-4	CAMPOS MIRANDA MARIA DE LOS ANGELES	401300351	BLV434	MALA841CAHM199049
24-004060-0497-TR-3	SOLANO SOTO ASDRUBAL	701500584	798907	JTMBD33V105214925
24-000219-1781-TR-3	FINCA DE LA PRIMAVERA LA CONCHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102782316	RCM662	3N1CC1AD6ZK138405
24-000220-1781-TR-3	TRANSPORTES VIJUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101860023	HB 004649	1BAKFCPA5AF269983
24-000210-1781-TR-3	CALDERON ZAMORA JESHUA JULIAN	402630671	MOT 842251	FR3PCM4A9RB000198
24-000239-1781-TR-1	PHILLIPS CHALMERS ELAINE	112400101118	BRX667	LGWEF4A59KF700600
24-000259-1781-TR-4	CORTEZ CORTEZ PEDRO	800620524	PNJ064	JTMZD8EVXHJ089029
24-000247-1781-TR-1	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101206672	LB 001684	KL5UM52HEAK000179
24-000247-1781-TR-1	AM ELEMENTOS ARQUITECTONICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101373229	424737	1J4FF58SX1L600904
24-000268-1781-TR-1	SOLUCIONES TACTICAS COMERCIALES SOLUTAC SOCIEDAD ANONIMA	3101523599	CL 247203	KNCSHX71AA7445830
24-000260-1781-TR-1	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BVC356	MA3FB32S2M0F86971
24-000270-1781-TR-4	VARELA ROJAS MANUEL ANTONIO	401050473	CL 192202	1N6DD21Y9WC322808

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000129-1752-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	CL-337216	LJ11PABD5PC092653
24-000132-1752-TR	ELECTROMOLINA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-838996	CL-200922	MPATFS77H5H515497
24-000135-1752-TR	ONSULMERC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-900169	MCD032	MR2KT9F3XF1134001
24-000138-1752-TR	BALTODANO PEREIRA MARTA IRIS	5-0223-0392	CL-654249	3N6CD33B1RK803841
24-000138-1752-TR	ALPIZAR PARAJELES MARIA DE LOS ANGELES	2-0527-0878	CL-158127	RN1067016415
24-000137-1752-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-672279	CBQ342	MHKE8FF20RK020404
24-000142-1752-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	CCN461	MA3JC74W7R0155125
24-000145-1752-TR	LOPEZ BOLIVAR DAMARIS	5-0273-0265	CL-166907	JM2UF3112G0591124
24-000145-1752-TR	LOPEZ BOLIVAR ALBERT EDUARDO	5-0420-0820	656128	JN1BBAC11Z0000184
24-000147-1752-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295868	C-160270	3ALACYCS8DDFE2776

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000329-0742-TR	INMOBILIARIA PACHECO Y RIVERA SOCIEDAD ANONIMA	3101707244	C 147587	1M1AA02Y5LW001697
24-000331-0742-TR	IGNACIO ANDRES MEJIA ARIAS	115890703	682999	KMHJG35FXYU214850
24-000337-0742-TR	JUAN GABRIEL QUESADA VARGAS	206240996	BGK645	JTDBT1232Y0085268
24-000337-0742-TR	CARLOS ANDRES ALPIZAR BARRIOS	205730085	CL 208882	JDA00V11600020727
24-000347-0742-TR	MIGUEL BERMUDEZ CORDERO	602220049	CL 246174	JS7020290
24-000349-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BYB796	JS3JB74V5P5102714
24-000385-0742-TR	ASOCIACION BIBLICA DE COSTA RICA	3002045249	CL 240714	JTFHK02P700005713
24-000385-0742-TR	TRANSPORTES VICTORIA LIMITADA	3102104657	C 163195	3AKJGLDR8FSG17221
24-000385-0742-TR	TRANSPORTES VICTORIA LIMITADA	3102104657	S 023326	5HTAB4135D7J78431
24-000389-0742-TR	WILDER JOSE SEQUEIRA CHACON	110360737	CL 561921	9BD281F66NYW15851
24-000391-0742-TR	MAURICIO ALBERTO ARTAVIA SOLANO	113430306	CL 186360	4S1CL11L5P4215033
24-000391-0742-TR	INVERSIONES ALMO OCHENTA OCHENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101722846	BML725	VF14SREB4GA163460
24-000399-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	NGM147	1C4RJKBG6P8831881

24-000421-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 342589	LEFYFCC22PHN04000
24-000421-0742-TR	DOS OCHO SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101203847	C 140408	1FUYSSEBXLYLB23250
24-000425-0742-TR	MAITEE CRISELA CHAVES OROZCO	503450955	BCC312	V450VJ008989
24-000427-0742-TR	ROY EVERARDO RODRIGUEZ GOMEZ	207120401	MOT 592818	LXAPCM708HC000273
24-000437-0742-TR	FROILAN REINIER MORALES AZOFEIFA	602230123	CL 226223	JN1AJUD22Z0039544
24-000527-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BWX940	MBHZF63S0PG246628
24-000447-0742-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BRN743	JMYXTGA2WKU001725
24-000451-0742-TR	LIDIETH VANESSA MONTERO CABEZAS	401880125	117876	BN13001920
24-000451-0742-TR	RICARDO ARTURO GAMBOA MARTINEZ	107600319	BVW297	LVZA53P95NAA21253
24-000457-0742-TR	VALADIER SOCIEDAD ANONIMA	3101151839	CL291578	MPATFS86JGT007090
24-000489-0742-TR	TRANSPORTES LISOL E HIJOS LIMITADA	3102726697	AB 004423	9BM3840737B499684
24-000489-0742-TR	DEIBY FERNANDO FONSECA PIEDRA	115070994	MOT 502727	JKAEREC179DA31732
24-000491-0742-TR	HILDA TERESA ARIAS ROJAS	202790140	BNG929	3GNCJ7CE3HL149440
24-000491-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 319359	MPATFR86JLT000431
24-000249-0742-TR	DECOINTERIORES JUNIOR SOCIEDAD ANONIMA	3101843132	BSB781	KMJWA37KAKU031782
24-001187-0742-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	CL 649904	3N6CD33BXRK803420
24-000437-0742-TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101242708	C 174320	1FUJGLDR9CSBN3393
24-000437-0742-TR	COSTA RICA TRANSPORTES TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101572902	AB 008196	KMJYA371APU059471
24-000495-0742-TR	DANIEL ENRIQUE CORDERO SEGURA	208030769	520490	2S3TD03V7V6403420
24-000495-0742-TR	SI.GAM.BU DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101752021	879831	K860WP012316
24-000501-0742-TR	TRANSPORTES AMPARO SOCIEDAD ANONIMA	3101499475	AB 008019	4UZABRDJ5ACAN4401
24-000513-0742-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 174857	JHDFG8JP7MXX12054
24-000517-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	AB 008513	JN1UC4E26P9025281
24-000535-0742-TR	ASOCIACION HOGAR DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAUL DE SAN CARLOS	3002045998	BCR951	JTFJK02P605007831

Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001346-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	MOT787965	9C2ND1210NR750087
24-001294-0497-TR-1	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	CL340519	MR0CB8CB3P4294100
24-001338-0497-TR-1	GILDA MONTERO SÁNCHEZ	401450893	CL303243	8AJHA8CD6H2591995
24-002036-0497-TR-1	SERVICIOS DE PROTECCION ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA	3101743356	FLY002	3HGRM3830EG600606
24-001036-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	BWS366	MALB241CAPM117150
24-001595-0497-TR-1	ARNOLDO CALDERON ESPINACH	303110296	BDX990	3GNAL7EK5DS616331
24-001433-0497-TR-1	MAYRA ROSA CAMACHO CORDERO	301780808	BGT118	KMHJU81CDEU929443
24-001639-0497-TR-1	ESTEBAN DE JESÚS AGUILAR VARGAS	113980127	NRQ070	KMHNS81XDUE049614
24-004324-0497-TR-1	3-102-841614 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102841614	JLT330	VF3DD9HJCHJ500854
24-002050-0497-TR-3	RENT AND CAR J Y V SOCIEDAD ANONIMA	3101792104	BYQ026	KMHCT4AE3GU953581
24-003721-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 787876	9C2ND1210NR750081
24-003721-0497-TR-3	MURILLO GONZALEZ ALEJANDRO EMILIO	111660842	SDR701	MA3FB32S6G0706188
24-003725-0497-TR-3	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101372566	CL 315336	MPATFR86JKT000949
24-003729-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 790895	9C2ND1210NR750060
24-003729-0497-TR-3	BARRANTES SALAZAR JULISSA DEL CARMEN	110760555	BFW072	MA3ZF62S6EA418942
24-003733-0497-TR-3	JIMENEZ MORA JOSE FRANCISCO	203600988	CL 260437	JHHUCL1H20K001876
24-003745-0497-TR-3	ZUMBADO ALFARO ULISES	401051478	BDR517	KNADN512BD6855643
24-003749-0497-TR-3	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C 147947	1M2AG12C63M003877
24-003749-0497-TR-3	DELGADO VEGA FRANCINIE MARIA	115180681	BLV692	JTDBT903784024153
24-003753-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXB636	LC0CE4DB9P0000564
24-003753-0497-TR-3	SANCHEZ HERNANDEZ XIOMORA DE LOS ANGELES	155808219434	SDV106	LS5A3DDE1EA920033

24-003761-0497-TR-3	RIVERA DISLA RAMON ANTONIO	801260997	BPG865	MR2B29F30H1059251
24-003786-0497-TR-3	LANZAS MORA JULIESTHER ORLANDO	702280886	MOT 816180	LZSJCNLH7P1000879
24-003786-0497-TR-3	BRUCE ORTUÑO MARCELLE MARIANA	112640438	MLL016	MMBGUKS10NH001368
24-003801-0497-TR-3	ROJAS NAVARRO IVETTE MARCEL	114590717	BPQ782	3N1CC1AD5JK193559
24-003801-0497-TR-3	3-101-756409 SOCIEDAD ANONIMA	3101756409	BBS115	WBAFH6106CL995937
24-003813-0497-TR-3	HIBBERT ZAMORA PAOLA	402080515	492179	1FMRU17L1YLC18729
24-003821-0497-TR-3	ARRIETA ALVAREZ NICOLE	207620632	MOT 860948	L2BB3BCH6RB118031
24-003833-0497-TR-3	TRANSPORTES JAYMA Y WONG SOCIEDAD ANONIMA	3101810159	C 176006	4V4M19GH36N431866
24-003837-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBP310	LSJE24098PS030222
24-003841-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 156597	JHDGD1JLUBXX14399
24-004313-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MBZ082	WDCTG4CB8LJ674368
24-003845-0497-TR-3	LANZA VARGAS SHARLOTTE ARIANA	208540958	808635	WVGZZ5NZ9W520788
24-003849-0497-TR-3	MONGE ROMERO EYMIN ARELYS	801510786	BNW723	MHYZE81S7HJ303804
24-003849-0497-TR-3	SERRANO ZAMORA MARIO ALBERTO	401670138	BZF397	9BRK4AAG2R0106597
24-003869-0497-TR-3	GONZALEZ ACEVEDO ASHLEY DAYANARA	703040323	MOT 409748	LBPKE1308E0093857
24-003886-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 351988	LVAV3JBB7RE200690
24-003890-0497-TR-3	ORTEGA BARRANTES ESTEBAN	119040486	BHJ930	JN1JBNT32FW000725
24-003898-0497-TR-3	QUESADA GOMEZ EDDY ALBERTO	111010758	906649	KMHCT41DACU114163
24-004055-0497-TR-3	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101426296	SJB 015022	JTFSK22P000021270
24-000951-0494-TR-3	LORIA GARRO MIGUEL ANGEL	105190056	CL 212079	8AJER32G304009385
24-000951-0494-TR-3	FUERTE DE ROTHAS F D R SOCIEDAD ANONIMA	3101286840	RDR032	5TDJY5G1XGS119030
24-003910-0497-TR-3	SANDOVAL CRUZ ALEJANDRA SOPHIA	118450335	BTN118	3GNCJ7EE9LL214653
24-003921-0497-TR-3	MONTOYA VARGAS MARLON ESTEBAN	401840497	TH 000918	JTDBJ41E00J002610
24-003932-0497-TR-3	MENDOZA MUÑOZ NUBIA RAQUEL	155812126210	BDF521	KMHCG41BPYU175531
24-003932-0497-TR-3	ALDAMA SARMIENTO FRANCIA MARLENE	186201063320	RSC256	KNAB3512BJT213995
24-003940-0497-TR-3	MARTINEZ UGALDE SIANY TATIANA	303770086	CBG274	LUYJB2G21RA001270
24-003940-0497-TR-3	ESQUIVEL GARITA OSCAR	401490881	TH 000776	3N1EB31S7ZK725850
24-003956-0497-TR-3	QUESADA CORRALES ADOLFO JESUS	112810871	BZG128	JN8AZ1MW9DW321251
24-003956-0497-TR-3	CALDERON ULATE MAYKOL ANDRES	402640802	MOT 887398	L2BB3BCH5RB202065
24-004271-0497-TR-2	FERNÁNDEZ PÉREZ HECTOR ADOLFO DE JESÚS	30260172	840108	KMHHT81BDB102113
24-004275-0497-TR-2	UMAÑA ALFARO PAOLA TATIANA	110950313	BDV503	JHLRD186XXC068991
24-004275-0497-TR-2	UMAÑA ALFARO BLANCA NATALIA	114080658	BDV503	JHLRD186XXC068991
24-004283-0497-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 178070	9535V6TB7RR0026241
24-004283-0497-TR-2	GONZALEZ ZUÑIGA LUIS ALBERTO	602240485	BYT734	JTDBU4EE2AJ059121
24-004295-0497-TR-2	BRIZUELA SERRANO RAMIRO JOSE	119270909	MOT 873115	LZSJCNLHXS1002277
24-004299-0497-TR-2	MADRIGAL BRENES CINTIA PAOLA	206530496	BQZ920	KL8CE6S9XDC501164
24-004303-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 003359	9BM384074AB711343
24-004307-0497-TR-2	HERNANDEZ VALERIO ANA YANCI	401470472	BSJ903	MA3WB52S0KA604030
24-004320-0497-TR-2	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101074766	C 159435	1M2AX18C1CM018150
24-004315-0497-TR-2	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 168556	1M2AX18C7JM040702
24-004320-0497-TR-2	ACOSTA CAMBRONERO KATHERINE RAQUEL	116280460	CBR323	KMHJT81VBAU036597
24-004321-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTL678	MA6CH5CD1LT047347
24-004331-0497-TR-2	PROPIAUTO UNO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101214841	BRF726	KMJWA37KAKU025636
24-004335-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FPS023	KL1CJ6DA0NC006412
24-004338-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007044	WMARR8ZZ8FC020844
24-004338-0497-TR-2	TRANSPORTES DEL GUARCO RRF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102679147	C 124980	EHB16326
24-004358-0497-TR-2	3-102-565737 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102565737	BKK491	KMHCHN46C87U147530
24-004358-0497-TR-2	HERNANDEZ CAMPOS GENESIS ANDREA	402430231	BSW132	TSMYE21S6LM753207

24-002782-0497-TR-2	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	C 173076	JLBE85PHLKU50013
24-004373-0497-TR-2	FARMED INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101635674	CL 401203	3N6CD33A7HK817507
24-004377-0497-TR-2	SEQUEIRA ACUÑA EMILCE DE LOS ANGELES	601160568	KYC409	JTDBT92330L027087
24-004381-0497-TR-2	ROBLES ZAMBRANA LINDA INES	801320248	BGG651	K8601P041855
24-004397-0497-TR-2	ALMACEN LAS TRES AMERICAS LIMITADA	3102006243	CL 231434	1FTWW31R78ED91170
24-004397-0497-TR-2	PEREZ RODRIGUEZ YAMILETH MARIA DE LOS ANGELES	204030727	BPT881	2HGFA1F91AH502484
24-004401-0497-TR-2	GREGORY WANG INGRID ILEANA	700890857	YGW321	KM8JM12BX7U590316
24-004413-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBM790	L6TGE1024SV650111
24-004449-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	KMT160	LSGHD52H6KD078676
24-003466-0497-TR-1	ARTAVIA MEJIA MANUEL ALBERTO	401790740	CL 644921	3N6CD33B5RK802675
24-003470-0497-TR-1	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672906	BZW975	KMHDG41UBEU984246
24-003470-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FRC163	9BRB29BT9J2189213
24-003963-0497-TR-3	ASOCIACION ROBLEALTO PRO BIENESTAR DEL NIÑO	3002045068	BSF722	MA3FB32S7L0E05457
24-003967-0497-TR-3	BRENES EDUARTE FLORIBETH DEL CARMEN	107280855	DMG002	KNADM4A37C6044839
24-003967-0497-TR-3	RAMOS LEIVA KEVIN MEDARDO	155806899103	MOT 692457	LZSJC�LF2L1000068
24-003988-0497-TR-3	R.O.J. TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	3101603836	CL 290031	MR0HZ8CDXG0501995
24-003778-0497-TR-3	ARGUEDAS RUIZ LILLIANA MARIA	204640029	MOT 796906	LHJYCLLA4PB562398
24-003842-0497-TR4	QUIROS VILLALOBOS MARIO ELIECER	110900702	AB 003370	KMJTA18BP3C900169
24-002760-0497-TR4	CAMPOS CALDERON NEISMEN MARIA	204290706	BVW699	JTMZK31V375011746
24-002764-0497-TR4	DUARTE VALDERRAMA MARISOL LUZ	113900223	BTV218	KNAJE55135K098886
24-002764-0497-TR4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVN542	KL1CJ6DA8MC701350
24-002783-0497-TR4	FONSECA VEGA CARLOS ANDRES	115610444	MOT 409008	LXAPCM703FC000033
24-002775-0497-TR4	CORTES BLANCO JAVIER FRANCISCO	502710014	JFC444	MA3JB74V5N0101729
24-002787-0497-TR4	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS EXPORTADORA PMT Y AFINES.	3002138776	C 160254	5PVNE8JP072S50046
24-002792-0497-TR4	CHAMBERS DEIDRE	79773	BHM254	WAUZZZ8K2AN036748
24-004146-0497-TR4	CASTRO HERNANDEZ YULIANA	701990834	CL 108837	BU960000742
24-003183-0497-TR4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRL387	MALA851CAKM896840
24-002111-0497-TR4	TRANSPORTES H Y H S A	3101013930	C 025768	NO INDICADO
24-002111-0497-TR4	LOPEZ FERNANDEZ GISELLE	106070249	774555	KNAJE552297569689
24-002328-0497-TR4	GOMEZ ROJAS KAROL MARIA	110800095	828644	JTDBT923701382629
24-001749-0497-TR4	PORRAS NUÑEZ LEYCI DANIELA	114760224	C 153344	1FUJAHAV21LJ12964
24-002697-0497-TR4	CIUDAD VENTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101677967	BZK556	LGB61YEA8NS022291
24-002697-0497-TR4	QUIROS LOPEZ STEPHANIA	402210563	859416	KMHCG41BPYU152781
24-003941-0497-TR4	ESQUIVEL SALAZAR RICARDO	900450981	696261	JMY0RK9707J000904
24-002816-0497-TR4	BENAVIDES RAMIREZ FRANIA	108950509	NJN012	MBHWS52S0NG771955
24-002816-0497-TR4	CASA DE FUNERALES VIDA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101293069	MCV222	5KBRL5860CB901222
24-002820-0497-TR4	CORPORACION HATHORS MSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102856492	BSD115	MHKE8FE20KK001786
24-002820-0497-TR4	VEGA FALLAS RAFAEL ANTONIO	107070520	CL 274673	MMBJNB40ED006344
24-002825-0497-TR4	BALLESTERO HERRERA ROSIBEL DEL SOCORRO	401520233	687279	KMHVF21NPSU140644
24-002836-0497-TR4	SOLANO JIMENEZ LUIS ARMANDO	111570653	7646	NO INDICADO
24-002844-0497-TR4	TEKNO CABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101545060	CL 275597	JAA1KR55EE7100342
24-002856-0497-TR4	CORDERO ARGUEDAS MANUEL FRANCISCO	106050693	CL 308375	KMFZSZ7JABU754466
24-002856-0497-TR4	EURO ADVANCE SOCIEDAD ANONIMA	3101748224	CL 320530	VF18SRPL4LG200093
24-002852-0497-TR4	PADILLA CAMPOS EDGAR ALBERTO	205460165	890329	JA4LS3IHXXP034858
24-002864-0497-TR 4	GONZALEZ MORA JEFFERSON	118630026	118630026	KMHCT41BAHU240351
24-001711-0497-TR4	ALVAREZ GAMBOA MARITZA	204630439	BYM524	1NXBU4EE5AZ282831
24-001711-0497-TR4	AVILA ROJAS DENIS MARIA	800890646	BYS695	MA3YKLL1S1RT102625
24-002876-0497-TR 4	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 266034	MR0CS12G400118609

24-002876-0497-TR 4	PERERA CAMACHO GERARDO ALBERTO	402050707	BMJ859	MMBSNA13AHH003318
24-002880-0497-TR4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 333935	8AJBA3CD9N1710343
24-002888-0497-TR4	FUMIGADORA COSTA RICA PREMIUM SOCIEDAD ANONIMA	3101740384	BPR676	LS5A3ABD7HD910246
24-004474-0497-TR-2	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157397	3ALACYCS7BDBA9480
24-004474-0497-TR-2	AUTO TRANSPORTES SANTA BARBARA LIMITADA	3102003000	HB 004680	9532G82W4RR057195
24-004478-0497-TR-2	ORTUÑO ARREDONDO ROBERTO ALEXIS	204530762	824539	KMHVF21LPVU426793
24-004498-0497-TR-2	SALAZAR GRANADOS MAGALLY DE LOS ANGELES	113540202	417650	KMHVF21NPSU139855
24-004502-0497-TR-2	KORNEYKOVA OLGA	164300055317	BMP892	JTFJS02PXH5036051
24-004502-0497-TR-2	CENTENO CASTAÑEDA MARIA ELLIETTE	800620876	CBV654	LVVDB22B5SE001663
24-003391-0497-TR-2	AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101257958	C 158230	3ALMC5CV3CDBJ5210
24-004506-0497-TR-2	SANCHO SOTO ANDRE	603850848	638070	JN1BCAC11Z0000607
24-004518-0497-TR-2	VILLALOBOS EDUARTE NORMA LILLIAM DE JESUS	105840975	HB 003602	JN1UC4E26F9001847
24-004522-0497-TR-2	AVENDAÑO BARQUERO ANA LUCIA	110200814	BFQ559	KMHST81CDEU244631
24-004526-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	C 165316	JALFVR347G7000191
24-004522-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SNG120	KMHJB81BHSU322802
24-004526-0497-TR-2	TRANSPORTES MAVARES SOCIEDAD ANONIMA	3101195876	C 165334	CLG88K75196
24-004530-0497-TR-2	CASTRO ABARCA JUSTIN MANRIQUE	504190457	BQS738	KNADM4A32D6168258
24-004534-0497-TR-2	VARGAS ULATE ANA YANCY	401650078	MOT 832765	LZL20P100RHC40287
24-004536-0497-TR-2	ALVARADO CUBERO ANA VANESSA	109720869	TNT234	KNADN412AH6010875
24-004536-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 003491	LGLFD5A46FK200010
24-004540-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007267	WMARR8ZZ7GC022084
24-004552-0497-TR-2	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3102875441	MOT 892534	LZSJCMLE0S1000151
24-004552-0497-TR-2	GONZALEZ RAMIREZ JEIMY	3101692430	GTM013	WBATR1109JLA50032
24-004474-0497-TR-2	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157397	3ALACYCS7BDBA9480
24-004474-0497-TR-2	AUTO TRANSPORTES SANTA BARBARA LIMITADA	3102003000	HB 004680	9532G82W4RR057195
24-004568-0497-TR-2	WALLACE MURRELL LEROY LLOYD	901230310	BMY079	2GKFLVEK5E6251544
24-004572-0497-TR-2	ARGUELLO SANDI RAMSES PAOLO	208320989	730613	1HGEJ1161PL008310
24-004572-0497-TR-2	MOREIRA MURILLO XIMENA	305420333	TZZ308	KNADN412BC6115688
24-004584-0497-TR-2	BEITA UREÑA CARLOS MANUEL	111040200	C 146359	1FUPCSZB8WP954378
24-004588-0497-TR-2	PICADO OBREGON JESSICA ERNESTINA	155826753619	BRC933	KL8CA6S97DC589778
24-004592-0497-TR-2	ABARCA MARTINEZ JOSHUA JESUS	304470766	782756	JS3TD62V6X4105479
24-004600-0497-TR-2	ALLTRUCK SOCIEDAD ANONIMA	3101749902	KLN122	9350WNFPVRB501427
24-004609-0497-TR-2	ARCE BERMUDEZ GREIVIN GERARDO	113000579	C 145495	2FUYYDDYB4TA761586
24-004613-0497-TR-2	NARGALLO DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101263133	MOT 812765	MD2A21BXXNWB43117
24-004613-0497-TR-2	GOMEZ HERNANDEZ MARCO	110340208	BPK846	KMHCU4AEXEU593817
24-004626-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRQ755	JMYXTGK2WJZ000635
24-004634-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYM918	MALB241CARM186168
24-004638-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 004410	9BM384076GB028979
24-004646-0497-TR-2	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 161501	3HAMMAAR4EL786965
24-004652-0497-TR-2	ALFARO AGUERO KIMBERLY DIANNE	112820615	MOT 755214	LHJYCLLA4NB545873
24-004654-0497-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 166146	3ALHCYCS9HDJA2101
24-004654-0497-TR-2	TRANSMAJORI SOCIEDAD ANONIMA	3101744090	C 174067	1FUJGLCV09LAG6950
24-004663-0497-TR-2	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C 164523	JALFVR347G7000052
24-004680-0497-TR-2	COMERCIALIZADORA ROALDIN SOCIEDAD ANONIMA	3101257975	C 123808	CMF87E05973
24-004692-0497-TR-2	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101372566	C 168405	3HTWGAZT3GN203915

24-004696-0497-TR-2	SOLATRANS SOCIEDAD ANONIMA	3101735916	C 149882	1FUYYDDYB4TP778908
24-004696-0497-TR-2	ULATE PEREZ JEISON	113560282	374912	JP3CU14A3NU056864
24-004703-0497-TR-2	ARGUEDAS HERRERA JUAN DE DIOS	401060045	TH00291	KMHCHN46C06U039174
24-004707-0497-TR-2	CASTRO AGUERO KAREN MARIA	206600442	BCR427	JTEHH20V810097528
24-004707-0497-TR-2	CAMPOS MIRANDA AZARIA AUXILIADORA	402050842	ZYC003	JN1JDNT33SW003905
24-004711-0497-TR-2	SEGURA VILLEGAS OLGA MIRIAM DE LOS ANGELES	401150444	774301	SJNFBNJ10Z1253824
24-004719-0497-TR-2	COSTA RICA WASTE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	3101736698	CL 273360	JAANLR55EE7100926
24-004719-0497-TR-2	SALAS NAVARRO KATIA DARLENY	701080506	C 136383	1FUYYDSEBXP434847
24-004723-0497-TR-2	3-101-011167 SOCIEDAD ANONIMA	3101011167	XPR111	1FM5K8DH9GGC96275
24-004723-0497-TR-2	RESTAURANTES SUBS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102020629	CL 278516	MR0CS12G200121072
24-004727-0497-TR-2	MORERA MENDEZ GILBERT	401460004	C 160375	T1J700950
24-004727-0497-TR-2	EXCALIBUR TECH SOCIEDAD ANONIMA	3101251620	BMK610	MA3VC41S1HA225437
24-004727-0497-TR-2	CAMACHO ARCE MARIANELA DE LOS ANGELES	304250451	623329	JM7BK326461184759
24-003633-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWT365	MALB341CBPM126745
24-003486-0497-TR-1	EXIT RENT A CAR CYC INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101715499	BQW203	MHKA4DE40KJ000766
24-003498-0497-TR -1	BUSTAMANTE ALFARO BRANDONDANIEL	402210514	BTF500	LGXC16DFIL0001774
24-003506-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MRC170	KL1CJ6DA8MC219106
24-003506-0497-TR-1	BOTICA INTERNACIONAL DE COSTA RICAB.I.C.R., SOCIEDAD ANONIMA	3101691000	MOT 718928	LBMPCML35L1600225
24-004346-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 003450	LGLFD5A45FK200001
24-004346-0497-TR-3	FERNANDEZ BOLAÑOS VALERIN PAMELA	115480812	BYR808	KMHDH4AE1BU130680
24-004006-0497-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 286063	MMBJYKL30GH011126
24-004006-0497-TR-3	SANCHEZ CAMBRONERO KIMBERLY REGINA	112420636	BRN406	JTMBD8EV0KJ033285
24-004018-0497-TR-3	TRIPLE M BELEN LIMITADA	3102728544	CL 409484	WV1ZZZ2HZGA018619
24-004018-0497-TR-3	SISTEMAS DE PARQUEOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101179416	718238	JTDBT923X01206576
24-004030-0497-TR-3	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 151672	1M1AX18Y19M003835
24-004034-0497-TR-3	EMPRESA MONTERO SOLANO SOCIEDAD ANONIMA	3101072944	CL 355111	LC0CE4DB8S0000032
24-004034-0497-TR-3	ASENSIO ROJAS FELIPE	117000477106	BYL300	LZWLLNGL0PB013280
24-004049-0497-TR-3	LOPEZ PORRAS MARISOL	602030938	870623	LGXC14DA3B1008100
24-004051-0497-TR-3	INVERSIONES DON YAYO JC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102802082	C 178269	LJ11KRCD7P1104633
24-004051-0497-TR-3	TRANSPORTES PISQUILO SOCIEDAD ANONIMA	3101756184	C 176669	846851
24-004059-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BZR252	MALB251CBRM484949
24-004071-0497-TR-3	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	JPM719	TSMYE21S7PMA81490
24-004079-0497-TR-3	QUIROS CASTELLON GIOVANNI	108250396	GMH315	TSMYE21S7HM290419
24-004095-0497-TR-3	BARAHONA ALVARADO ORLANDO DE LOS ANGEL	106600835	RBS122	3KPA241AAKE183359
24-004621-0497-TR-3	AMADOR RODRIGUEZ GUSTAVO	108040067	723570	JDAM301S001075095
24-004100-0497-TR-3	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BSD581	MA3WB52S7KA486221
24-004104-0497-TR-3	CORPORACION ECHUM DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101737730	BMF398	KMHCT4AE0DU453356
24-004108-0497-TR-3	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 003359	9BM384074AB711343
24-004108-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNY205	MALC281CAHM215491
24-004112-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQQ806	MA6CG5CD6KT002132
24-004116-0497-TR-3	ARGUEDAS CAMPOS EDGAR	401190260	314215	JM7BJ10M100102195
24-004132-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BWD933	MMBGYKR30NH005072
24-004144-0497-TR-3	BONILLA ALVARADO SEBASTIAN	207590434	BKR772	MALAM51BAHM666831
24-004148-0497-TR-3	SEGURA ALPIZAR JONATHAN ALONSO	110460437	TRD911	MR2B29F34H1005564
24-004148-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRF621	LSGKB54H0KV101632

24-004164-0497-TR-3	EL PALOMO R.P. DE MARAVILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101639547	CL 250725	MR0FZ29G701600263
24-004164-0497-TR-3	CECILIANO VALVERDE JUNETH GUSTAVO	111600622	LFB214	3N1CC1AD9FK190378
24-004180-0497-TR-3	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002422	9BM3840737B513410
24-004188-0497-TR-3	BENNETT CHACON YERLIN YIRESI	702990392	MOT 538863	FR3PCMGD2HA000246
24-004192-0497-TR-3	OJEDA CARDENAS GIOVANNI ANDRES	AP349419	MOT 560049	MD2A17CZ3HWD47266
24-004204-0497-TR-3	CARVAJAL HERRERA CARLOS ANDRES	401640361	741601	KMHVF24N8VU360439
24-004204-0497-TR-3	3-101-622141 SOCIEDAD ANONIMA	3101622141	BYL285	KNABD515BGT044213
24-004224-0497-TR-3	PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101165569	BVD108	JTDBP3AE7MJ173613
24-004232-0497-TR-3	AUTO TRANSPORTES SEGURA Y VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101086988	HB 004051	52436
24-004236-0497-TR-3	JL BUSTOS BALOMPIE SOCIEDAD ANONIMA	3101338443	BHP070	KNDJF724557047695
24-004236-0497-TR-3	FONSECA FLORES BRYAN ARNOLDO	114850036	PKS123	MALAM51CACM141474
24-004702-0497-TR-3	GUTIERREZ GUTIERREZ WILBERT	203650199	827203	K960XP040912

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000170-1739-TR	BARRANTES BADILLA MANUEL ANGEL	103790134	BSL857	KMHDG41DBFU234900
24-000170-1739-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PINDECO S A	3002051513	CL-256034	MR0DR22G600010630
24-000173-1739-TR	AGUILAR CASTRO BRIAN ALONSO	207880092	803428	1HGEJ8243VL102644
24-000173-1739-TR	COMERCIANTES DETALLISTAS DEL SUR CODESUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101187638	897474	JS3JB43V5C4100445
24-000169-1739-TR	GOMEZ ROJAS OLGER DAVID	114470355	460088	JTDBT123300208788

Juzgado Contravencional de Poás

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000082-1478-TR	EDWIN GERARDO DEL SOCORRO ALFARO HIDALGO	2-0378-0508	BXK926	KNAPC813DBK004717
24-000082-1478-TR	VALENTINA CASTILLO RODRIGUEZ	2-0885-0200	BRJ720	9BRB29BT5J2198071
24-000074-1478-TR	ALBA IRIS ALFARO ALFARO	2-0278-0906	BKS625	JMYXTGF2WHJ000299
24-000089-1478-TR	RONALD GERARDO CARMONA BRENES	6-0312-0178	875968	KMHCG41FPYU127253

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ACOSTA, SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000038-1709-TR	Distribuidora El Armenio Sociedad Anónima	3101316261	C-166542	1FVACWCS25HU23316
24-000038-1709-TR	Sugeilyn Jiménez Valverde	117100455	603145	2CNBJ18U0M6912848

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE BAGACES, GUANACASTE

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000070-1561-TR	Bac San José Leasing S.A.	3-101-083308	CL-329000	MR0KB3CC0N0731059
24-000069-1561-TR	Jesús Alvarado Artavia	05-0409-0536	MOT-460007	LWBPCCK105F1001198
24-000063-1561-TR	Distribuidora Barrantes y Martínez S.A.	3-101-411343	C-164829	T2J700402
24-000081-1561-TR	Ana Cecilia Rosales Bustos	06-0232-0826	MOT-228429	LAPXCHLA380008910
24-000086-1561-TR	Distribuidora La Florida S.A.	3-101-295868	C-172691	3ALACYF38LDB2316
24-000086-1561-TR	Allan Mauricio Angulo Chaves	5-0356-0554	CBX358	MHKAB1BA7RJ084597
24-000088-1561-TR	Emilce de los Angeles Cruz Solis	5-0148-0169	796870	MR0YZ59G100077841
24-000088-1561-TR	3-101-735223	3-101-735223	MNS888	SJNFBAJ11HA791223
24-000074-1561-TR	GONZALEZ VASQUEZ MARIANAANGELICA CECILIA	800990639	CBD962	KMJWA37KBEU611563
24-000074-1561-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 351847	8AJKB3CD7R1667916
23-000093-0396-PE	CHAVARRIA BOLAÑOS NOELYA RAQUEL	303930872	874761	JTEBU4JR605057996
24-0000096-1561-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVR064	KMHJB81BGNU072992

Juzgado de Tránsito de Puntarenas

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000894-607-TR	INVERSIONES CAVI DE SAN ANTONIO S.A.	3101120875	C-152739	1FUPDSZBXLYLF01759
23-002129-607-TR	NELSON QUIROS ESPINOZA	603470793	CL-173628	3N6GD12S6ZK002877
23-002129-607-TR	ROXANA GUTIERREZ AVILA	602180287	MOT-759949	LZRL6F1L2M1000363
23-128011-607-TR	ALEXANDRA GEOVANNA GARITA NAVAS	604490305	CL-108454	JAATFR16FK7101015

24-000013-607-TR	ASOCIACION UNITED SKY CAP (ASOCIACION DE MALETEROS UNIDOS)	3002356127	CL-213835	8AJCR32GX0003937
24-000013-607-TR	FORTECH QUIMICA S.A.	3101150385	CL-285426	LZWCCAGAXF6029338
24-000317-607-TR	DISMARPA S.A.	3101109752	726768	JMYSRCY2A8U004498
24-000317-607-TR	ROXANA LUCIA AGUIRRE MARCHENA	601680807	BFJ900	3GNCJ8CE5DL164599
24-000317-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BXH584	LCOCE4CB7R0000129
24-000529-607-TR	MARIANELA CORRALES TREJOS	602600575	FRC278	MHFAA8AF6R0012187
24-000768-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	NRR048	WBAKT4107H0V22512
24-000840-607-TR	HOFFMAISTER SAGEL LUIS ROLANDO	105270398	BTM051	MHYNC22S7MJ100602
24-000840-607-TR	JENIFER TATIANA ARAYA VILLEGAS	603430617	BKW289	JTDBT1237Y0012431
24-000856-607-TR	ALFREDO LEON ESPINOZA	602850812	STG193	3N1CC1AD6FK190662
24-000860-607-TR	GREEN TROPICAL TOURS S.A.	3101102816	SJB-9650	KMJHD17AP4C020981
24-000868-607-TR	ASLYKI S.R.L.	3102871206	BJP-496	5YFBURHE5FP241181
24-001155-607-TR	JUDY VILLALOBOS MONTERO	112260984	BFR289	JTDBT1238Y0034812
24-001155-607-TR	CINTHIA HELENA SEQUEIRA ORTIZ	602670416	MOT-483054	JH2NE0311WM200423
24-001156-607-TR	JOSE ANTONIO CASTILLO RAMIREZ	15581859335	MOT-427259	LXYJCNL03F0213777
24-001187-607-TR	MARIA DE LOS ANGELES QUIROS NUÑEZ	502400471	526472	KMXXKPE1BPPU053185
24-001317-607-TR	MARIA LETICIA PORRAS CHACON	601220787	BRY848	TSMYD21S0KM488205
24-001380-607-TR	RANDALL JOSE AGUIRRE MATARRITA	602460042	BBZ614	KMHCG41BPXU014879
24-001415-607-TR	EFRAIN CAMPOS JIMENEZ	401170627	460992	JN1EB31P4NU120982
24-001420-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BRD009	JS3TD04V3L4100731
24-001421-607-TR	MUTA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.R.L.	3102809940	CL-332814	WV1ZZZ2HZGA000637
24-001421-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CSG086	KMHRB812APU214547
24-001427-607-TR	3-102-797333 S.R.L.	3102797333	CL-322451	MMBJLKL10MH002302
24-001429-607-TR	JAN CARLO CALVO ROJAS	304920245	GVN002	3KPA341ABKE222232
24-001430-607-TR	EMA ALEJANDRA ARAYA SANCHEZ	702290485	449965	JTEHH20V306019914
24-001430-607-TR	MARIA CAROLINA GRANADOS CORTES	206540122	SJJ058	JTDBT123020204331
24-001430-607-TR	YUNIELKA MERCEDES DELGADO REYES	155836288815	530409	2HGEH2342NH558431
24-001431-607-TR	ENID ELIZABETH BOSQUE ROJAS	602970102	CL-288680	VF7AA8HSCG8750204
24-001431-607-TR	DISLOBOMA S.A.	3101065803	MOT-777798	ME4KC207EMA000843
24-001437-607-TR	CESAR ESPINOZA MORITTOY	155800472414	BJT082	JTDBT923671115296
24-001437-607-TR	KAPUCA DE CENTROAMERICA LIMITADA	3102795592	C-167289	SC016213
24-001438-607-TR	GUALBERTO MANUEL CESPEDES VENEGAS	603020846	877444	SXA100190699
24-001438-607-TR	INVERSIONES RAY DE LA MESETA CENTRAL LIMITADA	3102765538	747532	JN1BCAC11Z0015753
24-001444-607-TR	NURIS MARIA ARIAS CASTRO	601950850	CL-353161	5TFJA5DB0PX129481
24-001460-607-TR	HELLEN DE LOS ANGELES GONZALEZ QUESADA	604640359	MOT-790443	LZL20P107NHK40276
24-001466-607-TR	RONALD GERARDO PICADO LEON	602330685	TP-222	JTDBJ42E90J007383
24-001469-607-TR	MIELES Y CONSERVAS ANYELINA SOCIEDAD CIVIL	3106845040	BLN611	JTDJT923X75089192
24-001481-607-TR	JAIRO ARIAS BENACH	207910805	MOT-591505	L6UA4GA23HA001731
24-001482-607-TR	CARLOS LUIS SOLANO BOZA	203170265	174490	JN1HU11SIHT21052
24-001482-607-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BXX833	LS5A3DKR4PA966920
24-001487-607-TR	LUZ MARY ACEVEDO DUARTE	113450657	MOT-738757	ME4KC207AMA000584
24-001500-607-TR	GISELLE DE LOS ANGELES BUZANO CASCANTE	602450624	CL-330001	MM7UR4DD6GW515561
24-001500-607-TR	ELADIO MIGUEL HIDALGO QUIROS	601780274	CL-332425	8AJKB3CD6N1637087
24-001501-607-TR	YELENA SCARLETT GUERRERO RODRIGUEZ	205470868	BGN510	JDAJ200G003005150
24-001504-607-TR	CARLOS MANUEL ROHRMOSER ARGUEDAS	110010626	VCF514	3KPA241AAJE098040
24-001524-607-TR	HERBAVI DEL PACIFICO S.A.	3101700831	MOT-548265	LWBPCJ1F6H1000109
24-001525-607-TR	ASESORIAS META S.A.	3101086818	319241	JACUBS25DX7100032
24-001525-607-TR	SABORES EN FRIO S.A.	3101777409	CL-671994	LVBV3JBB4RY001607
24-001529-607-TR	JORGE DE JESUS LOZANO MEJICANO	502590383	543364	JN8HD17Y8NW011927
24-001529-607-TR	GUILLERMO ENRIQUE LOZANO MEJICANO	502710715	543364	JN8HD17Y8NW011927
24-001529-607-TR	FRANKLIN ALONSO MURILLO ROJAS	105840873	CGG015	LGG8D2D17EZ103668

24-001537-607-TR TRANSPORTES JJ CARRILLO S.A. 3101181237 C-157519 5C077267

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000118-1455-TR	ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA	3003045566	MI 08 000132	JS3JB74V3R5105274

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE LA UNIÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000603-2005-TR-3	AGUILAR AGUERO MINOR FRANCISCO	602360695	BPL211	MA3FC42SXJA454174
24-000605-2005-TR-3	MOLINA MOTIVA NELSON ENRIQUE	801010419	MTY914	KNABE512ACT323677
24-000666-2005-TR -2	LEIVA ARCE CHRISTOPHER GERARDO	304050520	FLD694	JTDBT903891320592
24-000627-2005-TR-2	COTO CASTILLO RIGOBERTO DE LA TRINIDAD	105750533	484296	KMHJF31JPMU149100
24-000630-2005-TR -2	CONEJO SANABRIA DARIANA VICTORIA	305160860	GPC777	LB37422SXDH031914
24-000416-2005-TR-2	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CBF238	MA3FL61S2RA451990
24-000392-2005-TR-2	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C-154130	3HAMSADR29L164985
24-000391-2005-TR-2	ARTAVIA GAMBOA GUSTAVO ORLANDO	109240793	257260	1HGEG8546NL025777
24-000288-2005-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRY909	LGXC16DF8L0000007
24-000004-0569-PE-2	ACUÑA VINDAS MELISSA ESPERANZA	112370736	BDC017	KMHCG51FPYU094283
24-000376-2005-TR-2	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	SJB--013900	LKLR1KSF9DC606358
24-000376-2005-TR-2	3101607274 SOCIEDAD ANONIMA	3101607274	CL--247846	LJ11KAAC299100070
24-000419-2005-TR-2	ASOCIACION COSTARRICENSE DE PADRES Y AMIGOS DE PERSONAS CON AUTISMO	3002178640	BTK155	KMJHG17PPLC080376
24-001566-0496-TR-2	CONEJO RAMIREZ ANA ISABEL	303040288	MOT 458883	JS1VP56A4F2101595
24-001566-0496-TR-2	MESEN SOLORZANO PAOLA	114800238	MOT 823369	LXYJCMLO2P0237225

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001437-0495-TR	ANA YENCY RIVERA MORA	2-0595-0267	BXL311	KMHJU81VBCU361642
24-001437-0495-TR	TICA BUS S.A.	3-101-008244	SJB 11977	9BSK6X2B093636375
24-001389-0495-TR	CORPORACION DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES CCA SRL	3-102-085278	CL 313007	MPATFS85JIT004159
24-001389-0495-TR	AFIGRO S.A.	3-101-433184	CL 336525	MPATFS40JPT001643
24-001463-0495-TR	ASESORIA OPTIMA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL ASOSI S.A	3-101-229445	CL 302580	MR0ES8CB1H0177987
24-001475-0495-TR	TRANSPORTES DRAMM S.A	3-101-202925	CL 247089	MNCDSBE408W694763
24-001405-0495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3-101-276037	JLC011	SJNTAAJ12PA112925
24-001158-0495-TR	PUBLICENTRO S.A.	3-101-007164	417542	4S2DM58W014315021
24-001496-0495TR	JEIMY VANESSA OROZCO CAMPOS	6-0376-0585	BKM995	JTDBT903891328546
24-001502-0495-TR	RONALD ROJAS ROJAS	2-0518-0880	C 165748	LB76173
24-001502-0495-TR	CATALINA CAMPOS GUZMAN	2-0340-0305	356007	EL420078503
24-001499-0495-TR	MARIO RODRIGURZ SIETE MR S.A	3-101-461856	C 148693	2FUJDSEB5VA608436
24-001493-0495-TR	SILVIA ELENA HERRERA PEREIRA	2-0563-0515	MOT 96177	9C2JD1700XR500024
24-001505-0495-TR	TRANSPORTES LJPS HERMANOS S.A	3-101-565177	CL 184736	JAANKR66L27100242
24-001489-0495-TR	CÁMARA DE BIENES RAÍCES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A.	3-101-533865	MOT 722084	LBPKE1314K0134845
24-001477-0495-TR	ALLAN SIBAJA VARGAS	1-1249-0643	C 177592	1FUJF0CVX9DAK7069
24-001477-0495-TR	ANNY PATRICIA PINEDA ARIAS	1-1824-0232	BVZ712	KMHJN81VP7U611571
24-001495-0495-TR	GRUPO SE SERVICIOS Y NEGOCIOS CÚSPIDE EMPRESARIAL S.A.	3-101-532519	BMQ553	JTDBT923381275072
24-001498-0495-TR	LEONOR CARRILLO RODRÍGUEZ	1-0664-0622	269144	JT153SV2000031904
	DOWGLAS QUESADA ZAMORA	2-0495-0318	BZL319	MA3YKL1S0RT106469
24-001514-0495-TR	KARLA CHAVES MORALES	2-0727-0773	BHT273	KMHDU41BBAU028771
24-001500-0495-TR	YESENIA VILLALOBOS LEON	1-0992-0754	363795	JTDBT113400021884
24-001517-0495-TR	MARIA QUESADA RODRIGUEZ	2-0383-0264	BSH338	1NXBU4EE6AZ277704
24-001517-0495-TR	MARTIN BOLAÑOS RODRIGUEZ	2-0788-0543	647106	TC507769

24-001546-0495-TR	CHRISTIAN ARIAS CHAVARRIA	5-0313-0455	BCV441	JTEGH20V320052218
24-001503-0495-TR	ERIN MADRIZ ARGUEDAS	6-0088-0772	BWD806	KMHSH81VP9U468571
24-001506-0495-TR	JOAQUIN ALFARO FALLAS	4-0244-0521	CL 324414	3N6CD33B8GK805681
24-001452-0495-TR	MOOVIN MENSAJERIA EXPRESS S.A.	3-101-712949	MOT 828004	LZL20P10XPHK40498
24-001476-0495-TR	INGRID FERNANDEZ JIMENEZ	1-1151-0822	C 178898	1FUJGLDRXDLBU0390
24-001476-0495-TR	JAIRO ROJAS APARICIO	6-0390-0523	C 163529	4GTJ7C136XJ600146
24-001479-0495-TR	ALEXANDER HERRERA SOTO	2-0761-0210	740109	1N4BB42D9SC516228
24-001398-0495-TR	MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD SANCHEZ Y SANCHEZ S.A.	3-101-767901	MOT 669469	LB7YMC407KP011031
24-001519-0495-TR	YANORY FALLAS JIMÉNEZ	2-0626-0695	MOT 452186	LWBPCCK103F1000695
24-001513-0495-TR	JOSEPH ANDRÉS JIMÉNEZ RUIZ	2-0704-0795	BGF709	MALAN51CAEM443650
24-001513-0495-TR	JUNIOR JOSÉ QUIRÓS RROYO	1-1501-0870	BDP133	3GITC5CF9DL112394
24-001468-0495-TR	FRANCINI MADRIGAL CUBERO	2-0730-0269	861270	2S3TD03V5S6409583
24-001471-0495-TR	ALBERTO QUESADA ZAMORA	2-0753-0666	299095	JT2EL46BXN0178608
24-001471-0495-TR	PASTOR PÉREZ HIDALGO	2-0615-0216	835335	1N4BB42D1SC532925
24-001453-0495-TR	MAGALY GONZÁLEZ MONGE	2-0577-0581	BTJ662	JTDJT923675098679
24-001453-0495-TR	WILLIAM CHACÓN ZÚÑIGA	2-0616-0319	MOT 721731	LY4YCNLGLXLOB28756
24-001462-0495-TR	TRANSPORTES DE JEIMARK S.A.	3-101-716966	C 163579	1FUJA6CGX1PH16423
24-001462-0495-TR	DISLOBOMA S.A.	3-101-065803,	CL 180222	JAANPR66L17100107
24-001501-0495-TR	GERARDO ULATE VÁSQUEZ	2-0269-0411	CL 107245	CD21101291
24-001483-0495-TR	WILBER AGUILAR GARITA	2-0398-0053	TA 000015	JTDBJ42E509006913
24-001536-0495-TR	JUAN FERNANDEZ MOYA	2-0325-0311	824844	2HGES15241H571649
24-001533-0495-TR	ERIKA RAMIREZ RODRIGUEZ	2-0540-0614	521869	1NXBA02EXTZ491040
24-001530-0495-TR	NEYTAN HIDALGO TREJOS	6-0475-0857	CL 173558	VCK110005329
24-01593-0495-TR	ANA ISABEL SABALLO ARROYO	2-0645-0977	MOT271859	L3J1CCDB8AC900011
24-001572-0495-TR	EFRAIN ZAMORA CUBERO	2-0459-0520	TA 990	JTDBJ21E804011879
24-001596-0495-TR	EMILCE VARGAS GARCIA	2-0263-0627	830848	XC704185
24-001584-0495-TR	RANDALL HERNANDEZ PICADO	2-0655-0347	551583	3N1EB31S7ZK101465
24-001578-0495-TR	MELISSA PEREZ HERNANDEZ	01-1197-0659	BWT067	LS5A3DKR6PA961654
24-001566-0495-TR	CINTHIA BARRANTES VENEGAS	6-0344-0368	BZR680	KMHJU81VDUCU298547
24-001575-0495-TR	FRANKLIN RAMIREZ ARAYA	6-0301-0524	674911	2T1BR12E5WC012124
24-001531-0495-TR	SUSANA ZUÑIGA ALPIZAR	2-0652-0929	BXY096	KMHJU81VBAU044299
24-001527-0495-TR	MUICHEL INC S.A.	3-101-282895	BZV799	KMHCT41BEKU447023
24-001540-0495-TR	CARLOS ACUÑA MENDEZ	1-1153-0832	765969	2HGES25872H507584
24-001540-0495-TR	KENDAL GONZALEZ SIBAJA	2-0859-0897	478050	KMHJF31JPMU033133
24-000690-0899-TR	MARIA OCAMPO CANO	1-0887-0072	CL 170862	1N6ND11S1HC335937
24-001573-0495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3-101-276037	BQH141	JTEBH3FJ1JK201183
24-001576-0495-TR	3-102-798065 LTDA	3-102-798065	BHW088	KMHU81XDEU268963
24-001605-0495-TR	EFRAIN ZAMORA CUBERO	2-0459-0520	TA 990	JTDBJ21E804011879
24-001608-0495-TR	CARLOS ARROLLO CHAVARRIA	2-0761-0348	692556	TC780253
24-001608-0495-TR	MARIA VILLEGAS HERRERA	2-0417-0650	CL 286676	4TAUN53B3SZ081194
24-001614-0495-TR	EIFEL ROJAS CORRALES	7-0205-0807	C 157898	1FUJBBCG33LG26028
24-001626-0495-TR	ELIOTH YISEP SANCHEZ BORGE	6-0386-0809	CL 300226	MM7UP4DD8FW223849
24-001629-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BPH407	MA3FC42SXJA454563
24-001568-0495-TR	AURORA ARROYO FERNÁNDEZ	1-1009-0901	597855	1HGEG8557SL048554
24-001620-0495-TR	MAIKOL GOMEZ OROZCO	AU 375719	MOT 825341	ME4KC23GCPA005229
24-001620-0495-TR	RENT AND CAR J Y V S.A	3-101-792104	BPH931	KMHCU4AE9CU125137
24-001574-0495-TR	LESMES ENRIQUE PÉREZ ROJAS	2-0496-0345	MOT 690613	LY4YCNLGL7K0B19754
24-001562-0495-TR	LUIS MORALES MONGE	2-0680-0803	CL 209688	LB3PA11L06H000929
24-001550-0495-TR	AUTOPARTES VEGA S.A.	3-101-789956	MOT 730984	LWBKA0293M1400190
24-001565-0495-TR	GUADALUPE VALVERDE CARRANZA	5-0269-0604	BDV419	JTEBH9FJ00K101321
24-001538-0495-TR	MARÍA RODRÍGUEZ ARAYA	6-0890-0833	141839	EE90-0311868
24-001635-0495-TR	ERIKA CAMPOS BLANCO	2-0542-0083	CL 303808	MPATFS85JHT007729

24-001638-0495TR	ADRIAN SALAS ALVARADO	5-0313-0823	869861	3N1CC1AD1ZK107143
24-001638-0495-TR	NAZARETH ROJAS BLANCO	2-0770-0202	690325	SC764149

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA CRUZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000174-0783-TR	VEGA BARRANTES JEAN CARLO	207230247	370594	JTDBT113700022396
24-000260-0783-TR	ACEVEDO AMADOR JUAN CARLOS	503290249	294741	EL420246722
24-000260-0783-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BZX029	8AJDA3FS8R0507989
24-000144-0783-TR	GEMEGU SOCIEDAD ANÓNIMA	3101476065	621227	KMHVA21NPSU097470
24-000416-0783-TR	QUESADA ACUÑA GILBERT ANTONIO	203880012	BHP351	JTFJK02PXG5010158
24-000434-0783-TR	BARRANTES VÁSQUEZ CRISTIAN	109320127	GB--003139	JTFJK22P2G0023788
24-000434-0783-TR	ECOTRANSPORTES DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA,	3101213411	SJB--018202	JTFEB9CP0L6015104
24-000413-0783-TR	null LOVIGUISCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101767299	C--178681	1FVACXDT09HAE4414
24-000544-0783-TR	LOPEZ PONCE WILBER ELOY	401580731	BBQ218	KMHVA21NPSU095367
23-000628-0783-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BZV849	TSMYE21S3RMC73962
24-000520-0783-TR	ROMERO RODRÍGUEZ CANDIDA JULISSA	503630652	CBZ211	JTEBR3FJ1RK340545
24-000520-0783-TR	VILLARREAL RUIZ REBECA	155808623636	C BFW305	JTDBT923671016686.
24-000517-0783-TR	ISRAEL LEIVA PICON,	155802236217	CL 349278	LVZMN25B6RAA14217
24-000524-0783-TR	PURA VIDA ENERGY SYSTEMS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-635737	CL-311506	KNCSHX76CH7159445
24-000524-0783-TRQ	compañía 3- 101-561660 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101561660	CL-350267	LZZ1BAFC1PE514507
24-000548-0783-TR	ANGULO MORA MANRIQUE ALONSO	502830417	CL--176178	4TAUN41B0SZ077522
24-000548-0783-TR	VARGAS CORDERO YAMILETH	105470310	647691	KMHCG45C81U249378
24-000501-0783-TR	ROGafa DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101421894	SJB--018139	WF0MXXTRMLR87965
24-000501-0783-TR	PRAVIA MARENCO MAYERLING JOELA	206980423	CL-- 205641	JN1CPGD22Z0004271

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000690-1425-TR-4	INVERSIONES SERVICIO LMD SOCIEDAD ANONIMA	3101494436	330415	3N1EB31S0ZK100285
24-000780-1425-TR	HACIENDA INMOBILIARIA PRADOS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101486534	CL 418187	MR0ES8CD6H0227459

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TILARÁN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000023-1571-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101773445	RZP369	3N1CN8AE7LL831237
24-000114-1571-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	HLW463	MHFAA8AF2R0008301
24-000092-1571-TR	FAJARDO LUIS ESPINOZA	155802081711	477280	KMHJF31JPPU548375

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000122-1495-TR	ANDRES BLANCO GONZALEZ	01-1341-0499	CL236710	JTFKE626700090382
24-000122-1495-TR	SERVICIOS CAVIALI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-902791	C-171421	1FUPDSZB9XL984740
24-000124-1495-TR	ALEXANDER GERARDO JIMENEZ RODRIGUEZ	02-0540-0103	BQR049	LS4AAH2R1KG801205
24-000126-1495-TR	CHOCOLATES DIFERVA DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101823007	CL306594	JHHAFFJ4H5HK006348
24-000126-1495-TR	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101656945	C 175558	MEC2041RKNP112129
24-000128-1495-TR	AARON ALFREDO DELGADO QUIRÓS	305100748	697732	CS6A2U033856
24-000128-1495-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	C171088	1XKAD49X6DJ337583
24-000131-1495-TR	PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101364996	BPJ723	MALC281CAHM236449
24-000131-1495-TR	INVERSIONES OSO DE GRECIA SOCIEDADANONIMA	3101211148	C 177878	3AKJGLDV9ESFY5030

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-005694-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012006	9BM3840739B598586
24-005694-0489-TR	CIAMESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101192302	CL 306507	JAA1KR55EJ7100430
24-002334-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWW604	9BRKZAAGXP0635360

24-002334-0489-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005744	BYF818	MHFAB1BYXP3036945
24-003873-0489-TR	GREEN SOLUTIONS TIQUICIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102631365	CL 629078	KNCSHX76CM7536290
24-005953-0489-TR	MONGE UREÑA FABIÁN ALBERTO	115480711	270387	EL310142596
24-005956-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289909	CL 316611	JHHBCJ4HXKK002350
24-005834-0489-TR	ZÚÑIGA CARVAJAL MARIA CATALINA	113220615	897056	JMYXTCW5WBU001509
24-005789-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	AB 007270	WMARR8ZZ8GC022093
24-005789-0489-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R L	3004071307	AB 004535	9BM3821767B515852
24-005961-0489-TR	MENA VARGAS LLOHEL FRANCISCO	118570983	MOT 789403	LALMD4391N3112564
24-005961-0489-TR	TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL	3010045279	CL 305388	8AJHA8CD1H2596554
24-005962-0489-TR	BRENES ROJAS ROSALÍA	203650313	594383	JS3TL52VX54102000
24-005963-0489-TR	FERNÁNDEZ LEÓN KAREN MARIA	113130147	BZD176	LS5A3DKR0RA963421
24-005790-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101729180	BTS773	MA3FB32SXM0F66077
24-005993-0489-TR	EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101268981	CL 331821	LDDC8A405M0025012
24-005996-0489-TR	VARGAS HERNÁNDEZ WILBERT OSVALDO	111260790	862236	5FNFY4850BB602562
24-006001-0489-TR	SANCHO CÓRDOBA MICHAEL	111510137	BLN774	2HGF6G11866H551216
24-006002-0489-TR	ENGINES OF THE ROAD CR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101874591	BJK771	MMBXNA03AGH000402
24-005906-0489-TR	RODRÍGUEZ SANCHEZ FREDDY ALEJANDRO	303250417	BBF817	LB37122S0CH030066
24-005840-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031606	SJB 015757	WMARR8ZZXGC021625
24-005931-0489-TR	CRUZ CHAVERRI ERIKA DE LA TRINIDAD	206000290	719361	KMHCG35C82U217283
24-005931-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101729180	BXK548	MA3FB32S8N0J85228
24-005917-0489-TR	COLPHAN REID KAREN EUGENIA	700740883	GSJ266	3KPC2411BLE097616
24-005917-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BPY127	LSJA16C33JG011561
24-005904-0489-TR	MARIN NAVARRO RODOLFO GERARDO	111170005	209408	BG1062161130
24-005904-0489-TR	ORTIZ HERNÁNDEZ KEVIN DAVID	114980031	WJL009	LC0C14DA1F0004304
24-005774-0489-TR	MAQUINARIA CAMIONES Y GRÚAS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101666932	C 176402	3HAEVMMR2NL353563
24-006030-0489-TR	HERNÁNDEZ TENORIO TIFFANY MICHELLE	117220996	CBQ471	KMHCU41BEGU086496
24-006030-0489-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	XML065	JN1JBAT32NW041432
24-006038-0489-TR	HERNÁNDEZ CUBILLO MARIA DEL CARMEN	114140202	633358	KMHJM81BP6U381874
25-006038-0489-TR	CALVO CHACÓN MÓNICA ALEJANDRA	111720518	PGS090	MR2BT9F3301151794
24-005988-0489-TR	TECNIACEROS GUIJONA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101308506	890998	WBAZV4108CL809731
24-005861-0489-TR	GUERRERO VEGA ANA CRISTINA	106140187	NJD022	KNADN412BG6558754
24-006014-0489-TR	MO HAIYING	115600621102	CL 337102	KMFZSZ7KACU855075
24-006014-0489-TR	BARBOZA SOLÓRZANO TATIANA MICHELLE	402100849	BJL497	VF7DDNFPBGJ503526
24-005936-0489-TR	DMS TREINTA Y UNO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101559901	C 143538	1FUYSXYB2WL944314
24-006016-0489-TR	GONZÁLEZ MARTÍNEZ LUISA AMANDA	155800435833	BGJ245	KMHJT81EAEU866998
24-006016-0489-TR	BLANCO MORA ALEJANDRO ALBERTO	113480201	BSJ310	5NPDH4AE9DH161967
24-005920-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FCJ052	MZBER814BLN085884
24-005920-0489-TR	GAMBOA ARIAS MARIA VANESSA	113310585	BST150	3N1BC11E98L452837
24-005998-0489-TR	VILLALOBOS UGARTE JORGE ALBERTO	113460293	TSJ 004270	JTDBT923001401165
24-005923-0489-TR	VARIEDADES EL SOL NACIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101138354	GYD002	JTMZD8EV2HJ108057
24-005923-0489-TR	IMPORTACIONES JARER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102867898	BZY152	KMHWS81UDFU364170
24-005987-0489-TR	BYA TOURIST INVESTMENTS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101753856	CL 296806	MPATFS86JHT003009
24-005892-0489-TR	SEGURA SANDI YANSY PATRICIA	108780433	NDR108	KMHCT41DBEU489709
24-006023-0489-TR	CHACÓN ZÚÑIGA BRANDON	115310364	CL 344347	LEFYECC22PHN01472
24-006023-0489-TR	LUTZ HERMANOS & COMPAÑÍA LIMITADA	3102003210	CL 296783	JTFHK02P2H0012712
24-006025-0489-TR	RODRÍGUEZ JIMENEZ CARLA MIREYA	206930306	BWB390	KLYMF481DCC582758
24-006027-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BZR285	MR2BF8C31R0038242

24-006029-0489-TR	NAVARRO VILLALOBOS ISAAC DE JESUS	114980137	BSM035	3N1CN7AP1CL816874
24-006029-0489-TR	CASTRO CHAVARRIA IVAN DAVID	117450833	MOT 497591	MD2A36FZ6GCF00948
24-006032-0489-TR	PICO & LIASA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023720	BFV325	MA3FC31S4EA584095
24-006034-0489-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101039749	CL 332737	JHHACJ3F2NK505984
24-006035-0489-TR	DHL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA	3101009758	CL 245076	MR0ES12G103021827
24-006044-0489-TR	SALINAS CHAVARRIA ELSIE YOSETTE	115610498	BRH065	KMHCU4AE3DU278176
24-003085-0489-TR	SIBAJA LÓPEZ MARJORIE	502890194	BTK591	5XYKT4A60DG381147
24-005057-0489-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035014	C 153382	3HAMMAAR68L054938
24-005727-0489-TR	ORTEGA VEGA LIGIA DEL CARMEN	801360512	MOT 596600	ME1RG2623H2018615
24-005727-0489-TR	RODRÍGUEZ ROJAS MICHAEL JOSE	111670463	BYZ640	MALC741BBRM391379
24-006033-0489-TR	AGENCIA DATSUN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101007435	CL 432104	VWASHTF23H1195396
24-006028-0489-TR	GALVEZ RIVERA KATHERINE MARCELA	110290550	CBL470	KMHDG41DBCU394337
24-006028-0489-TR	LÓPEZ CHAVES ERICK ALONSO	155801984702	386492	3N1EB31S5ZK103070
24-005868-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL 356695	LVA V3JAB3SE200404
24-005871-0489-TR	VARGAS GARCÍA ALONSO	113460836	BMF228	MR2B29F33H1029838
24-005872-0489-TR	SIBAJA VARGAS ROSELYN	207000738	MOT 846109	ME4NC6094RA000528
24-005872-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072996	HB 002833	KL5UM52FEAK000171
24-005891-0489-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005744	BZB407	MHFAA8AF9R0002060
24-005891-0489-TR	GARCÍA DE VACA ROSA ALICIA	148400036033	BCQ205	KMHCF35G62U233522
24-005907-0489-TR	VEHÍCULOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101020764	BTH618	MMSVC41S1LR103443
24-005907-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008737	SJB 013642	LKLR1KSF2DC603205
24-006052-0489-TR	BRENES BRENES MIGUEL ANTONIO	103370371	668941	KMJFD37APRU138879
24-006061-0489-TR	CORPORACIÓN INMOBILIARIA PAMEL S.A.	3101315338	301730	WBACD11010AR05263
24-006061-0489-TR	ARUSHA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101189011	MOT 779851	8CHMD3410NP300452
24-006062-0489-TR	UREÑA VINDAS KEVIN JOSUE	116820952	904066	JS3TY92VX14102968
24-006064-0489-TR	DUARTE SANCHEZ BARBARA DANIELA	114840726	BZQ839	KMHCT41CBCU281785
24-006064-0489-TR	SERVILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101656945	MJM343	1HGRW1850NL501116
24-006065-0489-TR	MADRIGAL SOTO SERGIO MANUEL	700970843	TSJ 001948	JN1CFAN16Z0088437
24-006065-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	CL 305201	MHYDN71VXJJ401844
24-006067-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL 332108	LGWCBE371PB651253
24-006067-0489-TR	LEASING Y RENTALCAR M&T SOCIEDAD ANÓNIMA	3101802718	JMC039	5NPDH4AE2DH406771
24-006073-0489-TR	HIDALGO ZAMORA LUIS FERNANDO	109550420	BQC595	KMHCU5AE4CU026196
24-005919-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101073353	SJB 010678	KL5UM52FE6K000051
24-005919-0489-TR	BUSES METROPOLI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101097990	CB 003485	LDYGCS3D7P0024392
24-004866-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BXW733	KMHRB812BPU215983
24-006096-0489-TR	CASTRO CERDAS MARIA DEL CARMEN	301630824	BDS244	3G1TC5CF7DL165756
24-006101-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 325121	JAA1KR77EM7100081
24-006102-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	AB 007262	WMARR8ZZ5GC022102
24-006104-0489-TR	SANCHEZ ROSALES JORGE LUIS	110130340	BML560	MMBGUKS10HH001888
24-006104-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYF445	LDP42A966N9004916
24-006107-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	CL 272564	KMFGA17PPDC217360
24-006107-0489-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	BZZ216	MHKE8FF20RK019777
24-006111-0489-TR	CHALA MAURICIO	117000094830	BDG801	KMHJT81BBDU639698
24-006114-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	VMT002	JTEBR3FJ9RK308068
24-005882-0489-TR	INVERSIONES CALCHA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101463120	C 155384	1FUYPYB2YLB80015
24-005882-0489-TR	SILVA PEREZ MABELYN DAYANA	503850327	713560	1HGEJ8142WL057425
24-001373-0500-TR	DAVILA HERNÁNDEZ LUIS CRISTÓBAL	700900617	BJY075	MALC381CBGM038920
24-006078-0489-TR	AGÜERO MORA LOURDES YORLENY	304340013	413991	JT2EL46S0P0335923

24-006079-0489-TR	SÁENZ UREÑA FERNANDO	103160776	533255	IHGCM66403A500144
24-006083-0489-TR	OVIEDO CORTES MARIA ESTER	107900512	RGN221	LJ1EEKPP5R7400271
24-006086-0489-TR	EXCAVACIONES KMG SOCIEDAD ANÓNIMA	3101718857	C 154175	1M2AA13C7YW132335
24-006086-0489-TR	GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRÉSTAMO	3009045021	GML277	9BRB29BTXJ2170878
24-006088-0489-TR	SALAZAR GARITA EDWIN ANTONIO	115960261	676808	JN1BCAC11Z0004413
24-006085-0489-TR	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LIMITADA	3102409735	LB 001189	9BSK4X2BF53555821
24-006085-0489-TR	CAMPOS MIRANDA KRISNELLE	110750700	FGC075	94DBCAN17JB100299

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000477-1598-TR	VALLE ROSALES KATHERINE VANESSA	504230275	532185	3N1JH01S2ZL091093
24-000485-1598-TR	CASCANTE VALVERDE ERICK ANDRES	116430919	BKY487	JTDBT923X71172956
24-000485-1598-TR	GUPTA VIJAY	135600035324	822748	JS3TD04V2A4602112
24-000152-1748-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C168688	1M2AX18C8JM040708
24-000461-1598-TR	MOLINA JIMENEZ KONRAD JOSUE	207980970	BWT352	MBHWBA3S2PG126573
24-000495-1598-TR	ARAYA MUÑOZ JUANA MARTA	501810310	BRJ021	JTDBT4K31CL020811
24-000495-1598-TR	RIZO GUTIERREZ NELLY MARIA	C02817859	MOT--850579	ME4JK3090RD005478
24-000502-1598-TR	MARIN ALVARADO MEREDITH KASSANDRA	604720497	BFM068	WC502019
24-000502-1598-TR	CABEZAS MONGE JOSE ANTONIO	207190270	MOT785549	LXAPCN3A1NC000115
24-000488-1598-TR	PEREZ Y REYES ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101710543	CL323896	8AJKB3CD2M1625954
24-000488-1598-TR	ELISEO BELARDO LOPEZ	155831990924	MOT423733	MD2A36FZ8FCA00353
24-000491-1598-TR	XIOMARA JIMENEZ GUTIERREZ	602140010	CCH101	KNABZ515BDT587015
24-000491-1598-TR	SILENY MATA NUÑEZ	303220484	FCM163	5J6RM4H79EL037617
24-000498-1598-TR	LINEA DE ACCION S.A	3101108346	BY964	3N8CP5HE1RL471665
24-000499-1598-TR	CRISTIAN ESPINOZA DELGADO	110150205	C152859	1FUYSYB3RH872365
24-000499-1598-TR	VALESPIN S.R. LTDA	3102859881	CL264304	MNTVCUD40Z0044203
24-000507-1598-TR	JOSE MENDEZ VARGAS	603440651	BNT132	JTDBJ21E304007092

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-002172-0491-TR-B	GARITA GONZALEZ SOFIA	114850887	CL 453662	3N6CD33B7HK821002
24-001717-0491-TR-D	SOLUCIONES Y SERVICIOS MADRIGAL S.A.	3101708072	DNG001	3N1CK3CD6FL235654
24-001717-0491-TR-D	SOLANO CORRALES JESUS ANTONIO	302750762	CL 205160	JS7020306
24-005202-0489-TR-D	TORRES ESPINOZA CLAUDIA PATRICIA	114860649	613682	3N1JH01SZZ116693
24-001363-0491-TR-D	CREDI Q LEASING S.A.	31010315660	BWP335	LZWMLMGMXNG020972
24-001751-0496-TR-A	REGINSA J.M.M SOCIEDAD ANONIMA	3101449532	CL275971	MR0CS12G5A0084665
24-002286-0491-TR-D	ARRENDADORA BRUNCA O R O S.A.	3101345551	BY9390	LSGKL8R23PW098245
24-002290-0491-TR-D	BICSA LEASING S.A.	3101767212	BZS958	LC0CE4CC7S4000090
24-002307-0491-TR-D	REYES BOLAÑOS ALBINO ELIECER	600830805	375091	1N4EB32A4NC773718
24-002311-0491-TR-D	GOMEZ CARVAJAL REINA YORLENY	603030624	BTF526	JTDAT123430294824
24-002315-0491-TR-D	PERAZA GAMBOA MICHAEL VINICIO	113700721	671089	KMHVF21NPSU149078
23-002918-0491-TR-D	TORRES SANCHEZ RONALD ALBERTO DE LOS ANGELES	700790806	530149	KMHJF35FXU894882
23-002918-0491-TR-D	RENDON QUINTERO VICTOR REINED	AU5424178	MOT 564590	LWBPCK102H1000805
24-003209-0496-TR-D	CHAVARRIA SEAS WILBERTH MARTIN	111670314	MOT 807172	VBKJUD401NC003715
24-003209-0496-TR-D	RAMIREZ CERDAS JERSON DANIEL	304990443	C168551	1M2P264C8MM009796
24-002283-0491-TR-A	FINOLASA, SOCIEDAD ANONIMA	3101409047	C 158342	JAAN1R71LB7100054
24-002291-0491-TR-A	PICADO URBINA JORGE LUIS	304370624	BJY596	MR2BT9F36G1197761
24-002291-0491-TR-A	COMERCIO ACTIVO JIMIG SOCIEDAD ANONIMA	3101369310	MOT 781656	ME1UE2714N3061114
24-002300-0491-TR-A	DIAZ RAMOS JUAN PABLO	801280849	BBD280	MALAM51CACM991589
24-002312-0491-TR-A	NAVARRO CALDERON NELSON DIXON	115010529	502714	KMHVF21NPRU053802
24-002312-0491-TR-A	ESPINOZA ALONSO REBECA AUXILIADORA	801340080	502714	KMHVF21NPRU053802
24-002320-0491-TR-A	3-102-755642 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102755642	JSL214	3N1CN7AD0ZL095056

23-001647-0491-TR-A	MORA FERNANDEZ PEGGY	109110034	HBL003	3N1CN7AD8GL801011
23-002395-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 11338	KL5UM52HE8K000095
23-002524-0491-TR-A	AZOFEIFA PEREZ ILEANA VIRGINIA	106970562	TSJ 492	JTDBT4K3XA4068895

Juzgado Contravencional de Jiménez

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000045-1464-TR	ALMACIGOS LA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101386528	CL304307	KNCSHX76CH7133682
24-000045-1464-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038332	SJB012229	KL5UP65JE8K000072
24-000305-1008TR	ALVARADO NUÑEZ CRISTIAM FIDEL	303500461		LXYJCNL01R0243820
24-000306-1008-TR	JHAYR ALEJANDRO MORA ROJAS	303730538	MOT878772 MOT817978	9F2A11259P5000076
24-000273-1008-TR	ANDREI GERARDO MORA CORDERO	304520543	MOT643278	ME1RG2629J2026420
24-000322-1008-TR	LUIS BRYAN CASTILLO AGUILAR	304430836	CL293420	MR0FS8CB1H0522374

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE (Materia Tránsito)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000030-1608-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BXW487	9BRK4AAG8P0081640
24-000031-1608-TR	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	BZL718	LLV2C3B24R0203261

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—(IN2024903141).